

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES.

DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO.

ACCESO A JUSTICIA PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN
GÉNERO EN AMBITOS RURALES E INDIGENAS.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO.

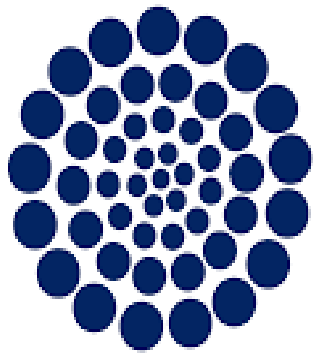
SUSTENTANTE: LICENCIADO SERGIO JOSÉ HERNÁNDEZ BRICEÑO

ASESOR DE TESIS: DR. FRANCISCO XAVIER GARCÍA JIMÉNEZ.

CO- ASESOR DE TESIS: DR. EDUARDO OLIVA GOMEZ.

CUERNAVACA, MORELOS.

Abril 2022.



CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

ESTA TESIS ES REALIZADA CON EL APOYO DE LA BECA NACIONAL DEL
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT), EN EL
PROGRAMA EDUCATIVO DE MAESTRÍA EN DERECHO PNPC (002478)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



CUERNAVACA MORELOS A 8 DE FEBRERO DE 2022

DR. JUAN MANUEL ORTEGA MALDONADO

**JEFE DE LA DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM.**

P R E S E N T E.

Por medio de la presente me dirijo a usted para manifestar que una vez que fui designado mediante oficio 321/1272019DESFDF de fecha 13 de diciembre de 2019, como Director de tesis para la elaboración del trabajo de investigación, intitulado **“ACCESO A JUSTICIA PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN AMBITOS RURALES E INDIGENAS.”**, del Licenciado **SERGIO JOSÉ HERNÁNDEZ BRICEÑO**, mismo que se desarrolló con la finalidad de la obtención del grado académico de Maestría en Derecho, y una vez que he revisado dicha investigación, expreso que la misma se ha **concluido satisfactoriamente**, por lo que otorgo **VOTO APROBATORIO**, con base en los siguientes razonamientos:

Se trata de un trabajo original, desarrollado en cuatro capítulos, en el cual se sigue una investigación científica ordenada, apreciándose la utilización de métodos de investigación y se observa el uso de la técnica de investigación documental.

Se aprecia un sustento teórico basado en el estudio de los distintos instrumentos reguladores del Derecho, se observa, asimismo, un aparato crítico suficientemente especializado, apoyado en referencias bibliográficas, normativas y

electrónicas. El problema de investigación tiene que ver con una visión que pone de relieve la necesidad del acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia basada en género en ámbitos rurales e indígenas.

Al final se presentan conclusiones generales que contiene una hipótesis sólida de solución al problema de investigación. Considero que esta hipótesis cuenta con sustento lógico y coherente en relación con los contenidos de la investigación acordes a lo dispuesto por la normatividad universitaria al respecto.

Por todo lo anterior manifiesto que, en mi carácter de director de la citada investigación, la apruebo plenamente a efecto de que el interesado pueda continuar con los trámites pertinentes para la celebración de su examen recepcional.

ATENTAMENTE

PITC. Dr. FRANCISCO XAVIER GARCÍA JIMÉNEZ



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

FRANCISCO XAVIER GARCIA JIMENEZ | Fecha:2022-02-09 00:50:14 | Firmante

clh/fOmlPc8KqFi7UlwW8Q2kqb/3aw6dPEI4kvKuy/Kp+VoXqoKy2DwjRGTB8JDhDjHEk+FZoZrM1o0fiKAG9+qdf17eB+weh8bLYuUQpygrPLQ1PkeNjrjq70j7TLg5SGFJMRn/laldl
JHqj57qGCZ60UtUG/YGqBh2F+JKbmbd2aqKxZ7FXPJhm87FWF8TA1BZ9gjxxYFHG05Pg+1AITso+6dLgKR20IsFaRMSTwPugNJVTPqvSETkAya2oWmveuOLOgbmcSrQIT8+
UVrHJW+51+J5y87bc2tc6fbsXAqNjb4qhg3ufaEJ35VrQBeWScQBYYha5UnAbr2M7CvjJA==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[vfkuHNytr](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/5yrmw3wB9Vbld715z6U0s7mDKHLKbMUv>





CIUDAD UNIVERSITARIA 07 DE MARZO DE 2022

**DR. JUAN MANUEL ORTEGA MALDONADO
JEFE DE LA DIVISION DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
SOCIALES.**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E.

En referencia al oficio número 244/02/22/DESFDF por virtud del que se hace de mi conocimiento mi designación como miembro revisor del trabajo de investigación elaborado por el Licenciado **SERGIO JOSE HERNANDEZ BRICEÑO** y que se titula **“ACCESO A JUSTICIA PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN AMBITOS RURALES E INDIGENAS”** me permito manifestarle:

El trabajo de investigación se desarrolla en 4 capítulos del modo como expreso a continuación:

1. - En el primer capítulo el interesado desarrolla antecedentes sobre escenarios relacionados al estudio tanto para México como Nicaragua, brinda un sustento teórico que guía el contenido del estudio desde una perspectiva histórica y cronológica.
2. - El segundo capítulo se refiere a un análisis de las políticas publicas entre México y Nicaragua, y las acciones actuales para mejorar el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de la violencia en contexto rurales e indígenas.

3. - El tercer capítulo hace referencia a un estudio comparativo entre el marco legal de Nicaragua y México, así como una inclusión del derecho internacional en materia de violencia hacia la mujer, de igual forma se refleja un estudio comparativo a nivel sociodemográfico entre ambos países.
4. - El cuarto capítulo incluye los resultados de una investigación jurídico-empírica entre una comunidad rural de Nicaragua y otra comunidad indígena México, con sus respectivas conclusiones, involucrando a actores claves en el estudio y argumentando la necesidad de implementar un protocolo de atención a mujeres en condición de ruralidad y etnicidad que sufren violencia en razón a su género.

La metodología empleada es la adecuada, así como la técnica de investigación documental, enriquecida con un trabajo de campo que realizó tanto en República de Nicaragua como la de México. El aparato crítico es amplio, especializado y el interesado demuestra con solvencia las hipótesis planteadas.

En virtud de todo lo anterior, me permito otorgar mi **VOTO APROBATORIO** a la investigación realizada por el Licenciado Hernández Briceño.

Expreso lo anterior para los efectos pertinentes.

ATENTAMENTE

DR. VÍCTOR MANUEL CASTRILLÓN Y LUNA

**PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO
FACULTAD DE DERECHO y CIENCIAS SOCIALES
DE LA UAEM.**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

VICTOR MANUEL CASTRILLON Y LUNA | Fecha:2022-03-07 18:21:41 | Firmante

bpicXWIPn9vMeXTAXjr3dh1/M6SaJNUty8lpuAXDVZZWmAxYie0tNxaVI/ZYM9aJjaMh+shj1BfpBuXbUBRLT64hA5GH7BkvzCTDDTwwJFF86mp+nAAExqJiuWpwz1BhRAk2HxcG5vWKyYdKJsNQh2Cu92Lmsjz9cARqw0aQVxgxTo7dC8VvFQz4RcrfkKgX+PQUQX0wYppLKAAdqdlFtMObAlc97ZLT819QRDVFnoIRcraFBEpLIG4u5lyFj8dcQqf97Wcl6gLjw8n5bz1GHeOsf6OtZF4eVPPbEufg2T54pZToVMPmzHJD1vEZ6S560Od/yKjGVKnMUVcn8Qm5g==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[zyJgPFwub](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/6F32yiQknVSio9Xphu0NjWjgil3mzBkk>





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



Cuernavaca, Morelos a 07 de marzo de 2022.

DR. JUAN MANUEL ORTEGA MALDONADO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

Voto aprobatorio razonado del
Lic. Sergio José Hernández Briceño

Por medio del presente escrito, en alcance a su oficio 244/02/22/DESFDF de fecha 1 de marzo de 2022, recibido de manera virtual el día 2 de marzo del año en curso. Hago de su conocimiento que, habiendo sido designada como miembro de la comisión revisora en el desarrollo del trabajo de tesis tendiente a la obtención del grado académico de Maestro en Derecho, en el Programa Educativo de Maestría en Derecho acreditado como programa de calidad ante el PNPC de CONACYT, elaborado por el **LIC. SERGIO JOSÉ HERNÁNDEZ BRICEÑO**, intitulado: “**ACCESO A JUSTICIA PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN ÁMBITOS RURALES E ÍNDIGENAS**”, a mi parecer dicha investigación se encuentra terminada, únicamente precisando la necesidad de mandar a corrección de estilo y redacción.

Al respecto, otorgo mi **VOTO APROBATORIO**, toda vez que se trata de un trabajo de investigación original que cuenta con 207 páginas -incluyendo bibliografía -, se divide en cuatro capítulos y conclusiones, donde el sustentante demuestra la hipótesis que plantea. Asimismo, cuenta con metodología de investigación adecuada y de acuerdo a los lineamientos de su director de tesis cumpliendo con los señalados en el programa educativo. Por cuanto, a las fuentes consultadas, es claro el reforzamiento hecho en el aparato crítico.

ATENTAMENTE

Dra. Barbara Edith Orihuela Rosas
PROFESORA DE ASIGNATURA DE LA FDYCS. SNLI



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

BARBARA EDITH ORIHUELA ROSAS | Fecha:2022-03-22 08:05:37 | Firmante

c0LRMRTJyVSSB37FvWd/rrdxO/gXNWz/Jer1Kdi2OqDHOYXN3RdHccJs4W5uulZA39Uu5GLsXGm69veOH3gEw0997j4QGevsWDGQPyOEZUaSPVRaHcbgaVJTgftiABM2m0J
rCZ47KPLojx3CfrBex0N3J5l3ZdOr4ygOc2rZR8xjV/Bg4wA3X0D2vc4oXtOS/8vv2d8ib+R8LN5RC/VL4xVq0svkTizQUM38Mu3qRvRI8XQonqRixjldMRMX1sl8E+GpHcO4PSDBTsT
W+iZU69InT69GLSw5qommt75dRMGpLVjxMmZ8HNbTigAaBVLOYQURM0v3gkvoYLVTYyQeJQ==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



1PLiK478I

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/ab9hdqsMpKesma6BdLwy87w6X4DU71b6>





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Cuernavaca, Morelos a 7 de marzo de 2022.

DR. JUAN MANUEL ORTEGA MALDONADO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E.

Por medio de la presente me dirijo a usted para manifestarle que habiendo sido designado por usted como miembro de la comisión revisora en el desarrollo del trabajo de tesis tendiente a la obtención del grado académico de Maestro en Derecho, dentro del programa de Maestría en Derecho acreditado ante el PNPC (CONACYT), elaborado por el Licenciado **SERGIO JOSÉ HERNÁNDEZ BRICEÑO**, y que se intitula "**ACCESO A JUSTICIA PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN AMBITOS RURALES E INDIGENAS**", dicha investigación a mi parecer se ha concluido satisfactoriamente, por lo que otorgo mi **VOTO APROBATORIO**, ya que se trata de un trabajo de investigación original, en el cual la sustentante demuestra la hipótesis que plantea y en la que sigue métodos de investigación científica, y un sustento en el derecho interno, contrastado y analizado en relación al derecho comparado, referencia especial al sistema nicaragüense, con una amplia y especializada fuente de consultas que refuerzan su aparato crítico, y que incluye también las conclusiones de reflexión jurídica que ayudan a entender mejor el problema de la violencia basada en género en ámbitos rurales e indígenas en los sistemas de México y Nicaragua.

Por todo lo anterior, manifiesto a usted que, en mi carácter de revisor de la citada investigación, la apruebo plenamente a efecto de que la interesada pueda continuar con los trámites pertinentes para la celebración de su examen recepcional.

ATENTAMENTE

DR. RICARDO TAPIA VEGA
Profesor de Tiempo Completo "C" de
la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM,
e integrante del Núcleo Académico Básico
del Posgrado de dicha Facultad



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

RICARDO TAPIA VEGA | Fecha:2022-03-07 20:41:43 | Firmante

o7pKTS0oi+IQFkqtrL2GLZXToD317pWSwp8++ikxCPkMWPuqccRn5VTPxVJVIIY6sUzbUtcX7UljQk/yqJyT8ifhJFaVvmJ8+Yhgt3R5HSvUrR/QQZ0DFjlQVkyGudGp80m2t0MIVn
blIj8AdS+/FirxO4wSHHF35hBHM7t0Q/e+j+4MJFuqzbw8ZpvvcRw53w3eLF6nmC7SqD+CM8Cgu8qzeJIRapmRHJxSaf7/3RHmdE0hgfWKKJcWnGNQWjLQUXsKNai0hSYMA
GAv3oj1p1EbGf/Q/icrco/Obvqvi/4sGXjn13cwXTPEe4TBoU6mf701IPZ3GRmXj9lgKw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



6JDyTFL8V

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/EqfWeD1JV9g39NkoubDUgV2qSMqmYQd8>



DR. JUAN MANUEL ORTEGA MALDONADO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.

P R E S E N T E.

Estimado Doctor Juan Manuel Ortega Maldonado, por este conducto en mi calidad de Revisor y Codirector de la Tesis del alumno **SERGIO JOSÉ HERNÁNDEZ BRICEÑO**, me permito hacer referencia al trabajo de investigación que ha venido desarrollando el citado alumno y que se titula: **“ACCESO A JUSTICIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN ÁMBITOS RURALES E INDÍGENAS”**, investigación que presenta para acceder al grado de Maestro en Derecho en el Programa Educativo de Maestría en Derecho, acreditado como programa de calidad ante el PNPC de CONACYT, y sobre el cual manifiesto lo siguiente:

Respecto a dicha investigación, mediante el presente me resulta grato informarle que después de haberse llevado la revisión del trabajo de tesis del referida alumna y trabajo de co-dirección de la misma y dado que se llevó a cabo una exhaustiva investigación, la cual se hace con relación a su tema de tesis, **me complace OTORGARLE MI VOTO APROBATORIO** al C. Licenciado **SERGIO JOSÉ HERNÁNDEZ BRICEÑO**, a su respectivo trabajo de tesis por haberlo terminado completamente.

EL VOTO APROBATORIO que otorgo al Licenciado **SERGIO JOSÉ HERNÁNDEZ BRICEÑO**, para optar por el grado de Maestro en Derecho, se extiende en virtud de las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- El Licenciado **SERGIO JOSÉ HERNÁNDEZ BRICEÑO**, ha realizado un trabajo de tipo descriptivo analítico y propositivo, mediante el cual construye un marco referencial debidamente sustentado y con una suficiente argumentación coherente con el fenómeno materia de la investigación.

SEGUNDO.- El Licenciado **SERGIO JOSÉ HERNÁNDEZ BRICEÑO**, atendió adecuadamente a todas y cada una de las observaciones que le fueron hechas en su momento por el comité tutorial designado para evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación, tal como se encuentra señalado en el programa educativo cursado, en atención a ello, su trabajo de tesis ha cumplido satisfactoriamente con las recomendaciones que le fueron hechas.

TERCERO.- Sobre las características y particularidades de la investigación jurídica, debe destacarse que se trata de un trabajo bien desarrollado en el que se expone de manera clara, ordenada y precisa un estudio propositivo sobre el tema investigado y con ello proponer la incorporación de un protocolo de atención con perspectiva de género e interculturalidad para mujeres de comunidades rurales e indígenas.

La tesis se construye en cuatro capítulos, en todos ellos se observa coherencia y se mantiene la línea investigativa; el sustentante emplea los contenidos de los capítulos iniciales para la construcción de los capítulos posteriores; el trabajo recurre a diversas metodologías de investigación que resulta visible su adecuado empleo, además, el fenómeno investigado se aborda desde diversas ópticas del conocimiento, provocando

con ello una investigación multidisciplinaria. Todo el marco referencial construido es empleado por el licenciado Hernández Briceño para elaborar la propuesta de la investigación.

El trabajo muestra una metodología adecuada, la propuesta es coherente, la redacción es clara y las conclusiones reúnen los puntos más destacados del trabajo de tesis. Cabe destacar que el sustentante recurrió a fuentes importantes de investigación actuales y de reconocido prestigio.

Como consecuencia de las buenas impresiones que me ha causado el trabajo de tesis, con agrado, **otorgo mi VOTO APROBATORIO** y felicito al C. Licenciado **SERGIO JOSÉ HERNÁNDEZ BRICEÑO**, por el logro alcanzado en la culminación de su trabajo de tesis y la elaboración de un trabajo de calidad, el cual considero lo sustentará y defenderá al momento de presentar su examen de grado.

Sin otro particular, le reitero mi afecto y le envío un cordial saludo.

Cuernavaca, Morelos, 1º de abril de 2022.

DR. EDUARDO OLIVA GÓMEZ.
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

EDUARDO OLIVA GOMEZ | Fecha:2022-04-03 15:17:02 | Firmante

GECQYShiHVJNcrGBTEAea24wAWeUj1F4P79jfVQ8bC+HigTGe99reY612EBI1c4MrlyW7FFV+OaBv2ZPpNBThSI1rbr1xHPoKKFEZoYAm5OUN6UdVx05DPAN6Yg6kaF/KIsVc29ThnGepiHzaDtWaQAxw69xwhSeHJ8Zp5uSBOSqI/KdTH+fO85f0+2hklK7wUzwgeUVxduK35rTelzGQ0lzzfAlKzOMtY4w397qInOwYZiYk3tAcNcF7HfAGTTEILKkTt p9GweQfiXgnREQZOWMtTvZZVbuljkAy4o8vxeMghTFcc/Uoq5B2lac/uEFjuOIOTF1n1Kw3RRaWYz8jQ==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



NbjS1ZUuR

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/wQwISaeQqamWHpmfYeAAsVW8KfseY5ni>



Índice.

I. CAPÍTULO PRIMERO	5
DERECHOS DE LAS MUJERES, ANTECEDENTES, DEFINICIONES E INSTRUMENTOS JURÍDICOS CLAVES PARA LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.1. Antecedentes sobre Violencia Basada en Género y su regulación jurídica.	6
1.1.1. Los derechos de la mujer en la legislación francesa.....	11
1.1.2. Los derechos de la mujer en Inglaterra.....	13
1.1.3. Los derechos de la mujer en Estados Unidos	15
1.2. Definición de categorías claves para la investigación	16
1.2.1. Igualdad ante la ley y equidad de género ¿Dos letreros para una misma dirección, o caminos diferentes?.....	16
1.2.2. Violencia Basada en Género	26
1.2.3. Desigualdad y discriminación hacia la mujer	26
1.2.4. Intersecciones de la violencia.....	28
1.2.5. Factores de vulnerabilidad para las mujeres	30
1.3. Marco legal internacional para la prevención y sanción de la VBG.	31
1.3.1. Violencia basada en género desde la perspectiva de los derechos humanos.	39
1.4. Leyes que atienden, previenen y sancionan la violencia hacia la mujer en México y Nicaragua.	41
1.4.1. Leyes que sancionan la VBG en México	41
1.4.2. Derechos de las mujeres indígenas en México	50
1.4.3. Leyes que sancionan la VBG en Nicaragua.....	52
1.4.4. Análisis de las realidades situadas – VBG en periodos de cuarentena	55
II. CAPÍTULO SEGUNDO.	59
EL ESTADO – ROLES Y ESTRATEGIAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA.....	59
2.1. El Estado como garante de derechos humanos de la mujer.....	59
2.1.3. Políticas Públicas para la prevención y sanción de la VBG en México	61
2.1.1 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.....	65
2.1.2. Análisis del acceso de justicia en el Estado de Morelos.....	67
2.1.2. Políticas públicas para la prevención y sanción de la VBG en México.	73

2.2. Fortalecimiento de los derechos de las mujeres rurales e indígenas.	76
2.2.1. Derechos humanos de la mujer en comunidades indígenas.	80
2.2.1 Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.....	86
2.2.2 Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.....	87
2.3.3. Fortalecimiento de los derechos de las mujeres rurales en Nicaragua.	89
2.3.4. La Violencia Basada en Género en contextos de ruralidad en Nicaragua.....	93
2.3. Mujeres y acceso a la justicia en el contexto mexicano.	96
2.3.1. Acceso a justicia para mujeres indígenas en México.	97
2.3.2. Ruta de acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia, en el contexto nicaragüense.....	99
CAPITULO TERCERO	103
DERECHO COMPARADO RESPECTO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA MUJERES RURALES EN NICARAGUA Y MUJERES INDÍGENAS EN MÉXICO.....	103
3.1. Marcos sociodemográficos de México y Nicaragua.....	104
3.1.1. Marco sociodemográfico de México.....	104
3.1.1.1. Marco sociodemográfico de las comunidades indígenas de Morelos.....	105
3.1.1.2. Marco sociodemográfico Municipio de Tepoztlán.....	107
3.1.1.3. Marco sociodemográfico comunidad Santa Catarina.....	108
3.1.2. Marco sociodemográfico nicaragüense.	109
3.1.2.1. Marco sociodemográfico municipio de El Viejo.....	110
3.1.2.2. Marco sociodemográfico comunidad Las Chinas.	111
3.2. Sistema de justicia mexicano y nicaragüense de cara a la salvaguarda de los derechos de las mujeres.....	113
3.2.1. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.	113
3.2.2. Ley de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.....	115
3.2.3. Constitución política de Nicaragua.	120
3.2.4. Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres (779).....	121
3.3. Análisis comparativo entre ordenamiento jurídico mexicano y nicaragüense para la prevención de la violencia hacia la mujer.....	132
3.3.1. Componentes estructurales, políticos y culturales entre ambos escenarios.	132
3.3.2. Semejanzas y diferencias entre ambos ordenamientos.	142

3.3.3. Posibles aciertos y desaciertos del Estado de Nicaragua y los Estados Unidos Mexicanos, en materia de violencia hacia la mujer.	145
3.4. Caracterización entre mujeres rurales e indígenas.....	149
3.4.1. Caracterización de las mujeres rurales.....	149
3.4.2. Caracterización de las mujeres indígenas.	151
CAPITULO CUARTO.....	153
ANÁLISIS DEL ACCESO A JUSTICIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN NICARAGUA Y PROPUESTAS.....	153
4.1. Estudio de caso, comunidad indígena de Santa Catarina/Tepoztlán y comunidad rural “Las Chinas” / El Viejo.	154
4.1.1. Identificación y reconocimiento de VBG en zonas rurales e indígenas.....	156
4.1.2. Expresiones de VBG reconocidas en comunidades rurales e indígenas.....	158
4.1.3. Presencia y actuación de instancias garantes al derecho a una vida libre de violencia y acceso a la justicia.	173
4.3. Hacia una propuesta de incorporación del protocolo de actuación para atender a mujeres rurales e indígenas víctimas de la Violencia basada en género en Nicaragua.	179
4.3.1. La necesidad de atender la violencia a la mujer con perspectiva intercultural.	179
4.3.2. Sobre la importancia de reactivar un Modelo de Atención Integral (MAI) para las mujeres comunitarias.....	183
4.3.3. Sobre los usos y costumbres en comunidades rurales e indígenas de Nicaragua.	188
Conclusiones.....	195
Fuentes Consultadas.....	200
Referencias bibliográficas.....	200
Electrónicas.....	208
<i>Legislativas</i>	213
Nacionales - Nicaragua.....	213
Nacionales – México.....	214
Internacionales.....	214

GLOSARIO DE TERMINOS

- AMPRONAC**.....Asociación de Mujeres por la Problemática Nacional
- AVGM**..... Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.
- BANAVIM**..... Banco Nacional de Datos e Información Sobre Casos de Violencia contra la mujer.
- BANESVIM** Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra La Mujer.
- CAE** Centro de Atención Externa.
- CSJ:** Corte Suprema de Justicia
- CEPAL:** La Comisión Económica Para América Latina.
- CEDAW:** Comité Para Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer.
- Cn:** Constitución Política de Nicaragua
- CDI:** Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
- CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- CLADEM:** Comité de Latinoamérica y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer.
- CONAMI** Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas.
- ENDESA:** Encuesta Nicaragüense de Demografía y Salud.
- ENDIREH...** Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares
- ECLAC:** La comisión económica de América Latina y el Caribe.
- IMM:** Instituto de la Mujer en Morelos.
- INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- INEDI:** Instituto Nacional de Información de Desarrollo.
- JICA:** Agencia de Cooperación Internacional del Japón.
- LGAVLV:** Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia.
- MAI:** Modelo de Atención Integral.
- OMS:** Organización Mundial de la Salud.
- ONU** Organización de las Naciones Unidas.
- PNUD:** Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- SEPASE** Programa Estatal Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.
- VBG**..... Violencia Basada en Género.

I. CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS DE LAS MUJERES, ANTECEDENTES, DEFINICIONES E INSTRUMENTOS JURÍDICOS CLAVES PARA LA INVESTIGACIÓN.

Sumario. 1.1. Antecedentes sobre la Violencia Basada en Género y su regulación jurídica, 1.1.1. Derechos de la legislación francesa, 1.1.2 Derechos de las mujeres en Inglaterra, 1.1.3. Los derechos de las mujeres en Estados Unidos. 1.2. Definición de categorías claves para la investigación, 1.2.1. Igualdad ante la ley y equidad de género ¿Dos letreros para una misma dirección o caminos diferentes?, 1.2.2. Violencia Basada en Género, 1.2.3. Desigualdad y discriminación hacia la mujer, 1.2.4. Interseccionalidades de la Violencia, 1.2.5. Factores de vulnerabilidad para las mujeres. 1.3. Marco legal internacional para la prevención y sanción de la VBG, 1.3.1. Violencia basada en Género desde la perspectiva de los derechos humanos. 1.4. Los derechos humanos en contra de la violencia hacia la mujer en México y Nicaragua, 1.4.1. Leyes que sancionan la VBG en México, 1.4.2. Derechos de las mujeres indígenas en México, 1.4.3. Leyes que sancionan la VBG en Nicaragua, 1.4.4. Análisis de las realidades situadas – VBG en periodos de cuarentena en México y Nicaragua.

La Violencia contra la mujer es considerada actualmente un problema que se acrecienta en diversos escenarios familiares, comunitarios y sociales; trascendiendo a ser catalogada como una problemática de salud pública. Por ello, es importante conocer parte de los orígenes enmarcados en los procesos de regulación jurídica europea, en relación con los derechos de las féminas¹, así como su ordenación legislativa en los escenarios de estudios latinoamericanos, a como en efecto son México y Nicaragua.

El análisis de la Violencia Basada en Género, desde una perspectiva de derechos humanos, adopta un trasfondo que varía en dependencia del segmento social en donde se estén vivenciando y por la condición que presenten las

¹ Real Academia Española (RAE), *Fémína: persona del sexo femenino*, 2022 <https://dle.rae.es/f%C3%A9mina>.

potenciales víctimas. Por ello, la relevancia de ampliar un análisis hacia factores que motiven la reflexión para valorar este problema desde la lógica del pensamiento complejo y la perspectiva holística.

1.1. Antecedentes sobre Violencia Basada en Género y su regulación jurídica.

Claramente el abordaje de la Violencia Basada en Género (de ahora en adelante VBG); refiere a una perspectiva histórica; incluso podría considerarse que desde el periodo prehispánico, cuando comienzan a registrarse las dinámicas del hogar y la distribución de roles para el ejercicio de las labores productivas para el hombre (caza, pesca) y reproductivas para las mujeres (cuido del hogar, trabajo de los cuidados para hijos/as, ancianos y enfermos).

El antecedente desventajoso al cual han tenido que enfrentarse las féminas desde periodos antiguos, origina lo que Vargas² considera como una deuda histórica con las mujeres, puesto que la distribución de roles y la limitante de las féminas por ocupar espacios públicos comenzó siendo quizás sin preverse, una de las primeras configuraciones del sistema patriarcal en las diversas sociedades.

El empoderamiento de las mujeres empezó a verse limitado ante un ejercicio centralizado por el hombre en actividades estratégicas y de mayor relevancia social, económica, política, jurídica. En relación con la perspectiva judicial, se consideraba que, en la antigüedad, los dioses dictaban las leyes terrenales a los hombres³,

² Vargas, Blanca, *La agenda política de las mujeres, la deuda histórica*, Revista Level, 2019, <https://www.revistalevel.com.co/contenido/la-agenda-politica-de-las-mujeres-la-deuda-historica>.

³ Rodríguez, Yolanda, *El primer código legal de la humanidad fue escrito en piedra*, confilegal, 2016, <https://confilegal.com/20160824-primer-codigo-legal-la-humanidad-fue-escrito-piedra/>.

teniendo por tanto el gremio masculino un rol de emisarios de la divinidad desde los cargos de cacicazgos, monexicos, sacerdotes, chamanes, entre otros.

Ante una redacción androcéntrica de las normas, era de esperar que los derechos tuviesen una mayor relevancia ventajosa y beneficiosa para el gremio masculino desde este ámbito, siendo la mujer marginada de un espacio público y además vulnerada en escenarios domésticos y familiares.

Desde mucho tiempo atrás, en Sófocles a través de Antígona, se ilustra con su homónima protagonista el retrato de una fémina, con un talante desafiante hacia el ordenamiento jurídico que le imponía el Estado, hacia su conducta en tanto parte de la sociedad y su rol dentro de ella. Las elevadas reflexiones de esta tragedia griega sobre temas concernientes al Derecho siguen presentando hoy en día cuestiones pendientes de resolver.

De estas primeras ideas, por ejemplo, Bergalli y Bodelón, sugieren que en el feminismo hay una tradición de vieja data que le vincula a la transformación misma de cómo se practica el Derecho, y en ello solo basta recordar las reivindicaciones legales que se buscaban con el sufragismo femenino, tendentes por el medio de reformas al logro de mejoras relativas a la situación de la mujer.

Si bien el actuar de estos movimientos feministas, se direcciona desde sus inicios al desarrollo de estrategias legales para la consecución del bienestar de las mujeres en diferentes áreas sociales, por otro lado, fueron apareciendo posturas que propugnaban por un razonamiento crítico sobre las formas de cambio social y las causas o factores determinantes de la situación relegada de las mujeres⁴.

⁴ Bergalli, R. & Bodelón, E. “*La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico*”. Anuario de Filosofía del Derecho, vol. 9, 1991, p. 43. . <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=142233>; Noguiera, Raquel.

También es necesario hacer oportuno comentario alusivo al hito histórico que represento la cuestión del sufragismo, siendo el mismo, parte del conglomerado de lo que implica verdaderamente el movimiento feminista y que con posterioridad la doctrina ha nombrado como “las olas del feminismo”, cada una caracterizada por la conquista de determinados objetivos jurídicos sobre la personalidad de la mujer y su estatus.

Por decir, la primera ola feminista, pretendía la igualdad entre hombres y mujeres, iniciada al tiempo de darse la Revolución y la Ilustración, pues se destaca que, en los manifiestos nacidos de estos hitos históricos, la tónica utilizada en los discursos políticos, y aún más los principios defendidos por éstos (libertad, la solidaridad y la fraternidad) únicamente hacía referencia a los individuos del sexo masculino, dejando a la mujer obviada del escenario sociopolítico.

En relación con el precedente anterior, se ha llegado a considerar incluso, por decirlo de alguna manera que el feminismo es la hija no deseada de la Ilustración, y esto es, como reflexionan autoras como Carrasco⁵. Por otro lado, el sufragismo, se encuadra en los postulados de la *segunda ola*, que persiguen la libertad de la mujer.

Sobre lo anterior, debe reconocerse como dato importante, que mientras la idea del sufragismo fue defendida en Reino Unido y Estados Unidos, la misma no llegó a materializarse hasta los primeros años del siglo XX, fue en Nueva Zelanda

“Ni Reino Unido ni Estados Unidos: Nueva Zelanda, fue el primer triunfo del movimiento sufragista”. Ethic, 2019, acceso el 20 de mayo de 2019. <https://ethic.es/2019/08/nueva-zelanda-triunfo-movimiento-sufragista/>

⁵ Varela, N, *Feminismo para principiantes*. Barcelona, Ediciones B., S.A, 2008, cap. 1, párr. 3.

en el año de 1893, y ya siendo Estado soberano, que se aprueba el voto para la mujer e inclusive, ello no solo abarcaba a las ex colonas, sino que se extiende hacia las mujeres indígenas, erigiéndose en un adelanto sin precedentes para su tiempo pues reconoce el sufragio femenino como derecho inalienable.

A pesar del breve recorrido realizado, el nacimiento propiamente como tal de una teoría feminista en relación con el Derecho y la relación de la mujer con el Estado, no la veríamos sino hasta que llegase la segunda y la tercera ola del feminismo, y en ello se justifica porque en un primer estadio de la cuestión filosófica sobre la trascendencia de la norma jurídica que regulaba a la mujer, era meramente secundario, mientras que, con la segunda ola los derechos civiles y políticos serían la preocupación central, y con la tercera, se concertaría en la más ingente producción doctrinaria y de movilización práctica tendente hacia la defensa de los logros obtenidos.

Simone de Beauvoir con su obra “El segundo sexo” de 1949, formula aspectos con relación a la subordinación de la mujer, y, su pensamiento podría catalogarse como la etapa de transición entre la segunda y la tercera ola feminista. De ahí, en más, se vería a una Kate Miller con su propuesta de La política sexual de 1970, sobre el patriarcado como sistema de organización basado en la dominación masculina y su presencia total en los espacios sociales, al estilo de lo que fue el paterfamilias romano; y algo con un poco más de tinte jurídico, a Judith Butler en El género en disputa en 1999, inculca que el género es un discurso socio-jurídico-normativo de corte heterosexual que impone la identificación como hombre o mujer⁶. Más allá de traer a colación una discusión con relación al polo sexo-género, teoría *queer*, etc., se rescata que, conforme el pensamiento de Butler la mujer adquiere un rol preestablecido conforme lo ha dictado el ordenamiento.

⁶ Carrasco López, op. cit. pp. 3-7.

Por lo que hace a instancias de los círculos académicos del Derecho, entre los años sesenta y noventa, aparecerían estudios enmarcados en el análisis de los desarrollos normativos que se venían gestando, especialmente en el ámbito anglosajón, de lo que se denominó *feminist jurisprudence*⁷. Para ello, Smart considera dos razones fundamentales para respaldar la pertinencia de su interés⁸.

La primera encuentra sus cimientos en la historicidad de la lucha feminista y la apropiación del Derecho como instrumento fundamental de sus reivindicaciones, tal como ocurre con las demandas sobre la igualdad formal, que, si bien han sido satisfechas subyacen aun persistentes problemáticas. En consecuencia, la reflexión se ubica en el ejercicio del Derecho y cómo es la naturaleza y la amplitud de los cambios que se buscan. A ello se puede aunar la interrogante del por qué, si bien los cambios dados son plausibles, se ofrecen limitantes considerables⁹. O lo que es lo mismo, la forma en que los nuevos éxitos vienen aparejados con dificultades y carencias.

Por otro lado, y estando en cierto modo vinculada a lo anterior; se comunica la idea de que el análisis feminista del Derecho ha motivado la búsqueda de explicaciones propias desde este movimiento social, en las que se enmarcan la injusticia y las desigualdades experimentadas por las mujeres como producto de un sistema de opresión más amplio¹⁰.

⁷ teoría feminista del Derecho

⁸ C. Smart, citado por Bergalli & Bodelón, *La cuestión de las mujeres...* op. cit., p. 44.

⁹ Idem.

¹⁰ Ibídem p. 45

Las desigualdades e inequidades vivenciadas por las mujeres fueron acrecentándose en diversos escenarios a lo largo del mundo, incorporándose en los diversos imaginarios sociales del globo terráqueo, manifestándose con ello, expresiones sentidas de la VBG que se materializaban física, emocionalmente y de forma patrimonial.

Con la convicción de saldar la deuda histórica con las mujeres por encaminar hacia una sociedad igualitaria, emergen los movimientos civiles y las materializadas luchas feministas que marcaron un hito para lograr avances hacia el estado de derecho en diversos escenarios del mundo. Lográndose de esta forma una internacionalización por el reconocimiento de los derechos de las mujeres¹¹, reflejada en el reemplazo de términos de tipo hombre por persona en algunas legislaciones.

A continuación, se hará un breve recorrido histórico acerca de la evolución de los derechos de las mujeres en algunas legislaciones referentes en la historia de los movimientos feminista y un marco legal más inclusivo, se hace alusión a los escenarios de Francia, Inglaterra, Estados Unidos.

1.1.1. Los derechos de la mujer en la legislación francesa.

Como bien reza la frase de Bacon “El conocimiento es poder¹²” y el mismo se encontraba en los escenarios públicos, al cual las mujeres tenían limitado acceso. Comentarios referidos a lo innecesario de que una mujer aprendiese, eran

¹¹ Trujillo, Marta, *Reseña histórica de la evolución de los derechos de las mujeres*, universidad Rafael Landívar, Guatemala, 2013, p. 2

¹² Frase reflejada en la obra de Francis Bacon titulada *Meditationes Sacrae*, en 1597, cuyo aforismo latino fue “*ipsa scientia potestas est*”.

tan recurrentes, como la idea misma de que las mujeres no debían ser educadas en el placer. Se creaba y reforzaba el mito de un nivel inferior cognitivo y filosófico para las mujeres, argumento que agudizaba la indiferencia para el reconocimiento de estas actoras.

Sin embargo, de forma gradual, las mujeres en Francia comenzaban a plantear reivindicaciones a favor de su igualdad¹³, pese no tener el eco deseado en un principio, las primeras manifestaciones de mujeres fueron acompañadas de Antonine Caritat, Marqués de Condorcet, quienes en 1787 alzaron la voz por los más oprimidos, abogando por el derecho de la educación para la mujer, el derecho al voto y demás derechos políticos.

El actuar de Olympe de Gouges (condenada a la guillotina en 1793) durante la revolución francesa en 1789, sentó un precedente para frenar el mito de una incapacidad física de las mujeres para ejercer varios de sus derechos hasta ese momento cercenados. En 1791¹⁴ Olimpe de Gouges publica La Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, considerada una parodia de La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

En la declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana se aboga por la igualdad entre mujeres y hombres, debiendo ser la ley una expresión de voluntad general donde la ciudadanía contribuya a la formación femenina. De esta forma algunas mujeres obtuvieron libertad para contraer matrimonio con quienes quisiesen, institucionalizándose a su vez el divorcio.

¹³Trujillo, Marta, op. Cit. p.2

¹⁴ Nueva Tribuna, *El papel de la mujer en la revolución francesa*, 2016, <https://www.nuevatribuna.es/articulo/historia/papel-mujer-revolucion-francesa/20160307120958126162.html>.

Según Trujillo, en el Código Civil de 1804 (código napoleónico), se ubica a la mujer en una posición de inferioridad con respecto al hombre (sin derechos civiles, ni políticos), sin embargo, reconoce la igualdad de las féminas en aspectos como el pago de impuestos y detenciones judiciales. En Francia el derecho al voto de la mujer se logra hasta 1944 por el gobierno Provisional de la República Francesa¹⁵, pero fue utilizado solo hasta abril de 1945 en las elecciones municipales. En Francia tiene lugar la primera ola feminista¹⁶, denominada el feminismo ilustrado.

1.1.2. Los derechos de la mujer en Inglaterra

La situación de las mujeres en Inglaterra no era diferente a la de otras realidades en el mundo, denigrar, vulnerar y subestimar a las féminas en un entorno de desigualdad, solía ser un accionar recurrente.

En este sentido Mary Wollstonecraft (1759-1797), precursora del feminismo británico, autora de la obra *Vindicación de los Derechos de la Mujer*, contradice la teoría de Jean Jacques Rousseau acerca de que la mujer no necesitaba educación racional¹⁷. Puesto que, para ella, la clave para superar la subordinación femenina es el acceso a la educación, ya que las nuevas mujeres educadas no sólo alcanzarían un plano de igualdad con respecto a los hombres, sino que podrían desarrollar su independencia económica accediendo a actividades remuneradas.

¹⁵ Trujillo, Marta, op. Cit. p.5

¹⁶ Bonilla Gloria, *Teoría feminista, ilustración y modernidad*, notas para un debate, Cartagena, 2010.

¹⁷ Cobo, Rosa, *Paradojas de la desigualdad en Jean-Jackes Rousseau* en Avances del Cesor, Año IX, N° 9, 2012, pp. 118.

La obra de Vindicación de los Derechos de la Mujer hace alusión a derechos económicos y sociales para las mujeres, el acceso a la educación y el trabajo., sentando un precedente para promover el reconocimiento femenino.

Otros protagonistas británicos en la historia de los derechos humanos de la mujer fueron John Stuart Mill (1806-1873) y su esposa Harriet Taylos Mill (1807-1856)¹⁸, ambos partidarios de la emancipación femenina a través del reconocimiento del derecho de voto, participando activamente en instaurar el movimiento sufragista; en 1866 ante el rechazo del Parlamento inglés por la demanda del voto femenino, surge el primer grupo sufragista británico “sociedad para el sufragio femenino”.

El ante sala para seguir ampliando el marco de actuación para los derechos de las mujeres, encuentra un hito en la primera guerra mundial; suceso que impulso que las féminas asumieran roles y pendientes tradicionalmente realizado por los hombres, quienes se encontraban combatiendo. En este sentido Ocaña¹⁹ considera que a principios del siglo XX en Gran Bretaña el 70.8% de las mujeres solteras, entre 20 y 45 años, tenían un trabajo remunerado, y el matrimonio por tanto para muchas representaba un retroceso económico.

El reconocimiento social por la efectividad de la mujer, apporto en su motivación para seguir demandando su derecho al sufragio. Lográndose de este modo un protagonismo político e incidente para reformar la estructura social, debiendo para ello alcanzar las condiciones igualitarias con otros hombres. El derecho al voto para la mujer se concreta en 1918 con la aprobación de la ley

¹⁸ Trujillo, Marta, op. Cit. p.5

¹⁹ Ocaña, Juan, *Sufragismo y feminismo: la lucha por los derechos de la mujer 1789-1945*, 2003, <http://www.historiasiglo20.org/sufragismo/crono.htm>

electoral, cuya limitante era que las mujeres habilitadas para el voto debían superar los 30 años.

1.1.3. Los derechos de la mujer en Estados Unidos

Según Trujillo, el reconocimiento de los derechos de las mujeres, tienen sus referentes en instrumentos como la declaración de Virginia, la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789 y la Declaración de los Derechos de la Mujer impulsada por Olympe de Gouges en 1791²⁰, a raíz de estas declaraciones emerge el movimiento liberal feminista, cuyos aportes estaban en función de mejorar la educación, salud, vida familiar, oportunidades económicas.

El movimiento feminista en Estados Unidos emerge de forma paralela a movimientos protestantes defensores de la moral social y la abolición de la esclavitud. Esto por su puesto era ventajosa puesto que la analogía entre esclavos sin derecho y las mujeres sin las garantías necesarias fueron ambas notorias. Por tanto, estas prácticas impulsadas por una dimensión religiosa contribuyeron también a inducir a las mujeres en niveles básicos de alfabetización, desde las lecturas de libros bíblicos.

Con la abolición de la esclavitud, la exigencia por la igualdad de derechos incluía el voto, siendo esta una oportunidad para que precursoras como Cady Stanton y Lucretia Mott impulsaran la Asociación Nacional por el Sufragio de la Mujer²¹, siendo esta la primera asociación del feminismo radical americano. En 1848, la Asociación Nacional por el Sufragio de la Mujer, junto con otras aliadas, elaboraron la Convención de los Derechos de la Mujer que se hizo en Séneca Falls,

²⁰ Trujillo, Marta, op. Cit. p.6

²¹ Trujillo, Marta, op. Cit. p.7

Nueva York. En ella se exigían con un sentir de independencia derechos iguales para la mujer.

Nuevamente los escenarios drásticos de una guerra mundial (Segunda) ubican a las mujeres estadounidenses en la fuerza laboral, para llenar el vacío dejado por los hombres en servicio para la guerra y sosteniendo así la economía familiar. Con fines de frenar los límites severos de la discriminación sufrida por las mujeres y avanzar hacia la igualdad de oportunidades y condiciones entre ambos sexos; tiene lugar la Ley de Derechos Civiles de 1964, donde se prohibía la discriminación laboral sexual, para asegurar el cumplimiento de dicha ley surge en 1996 la Organización Nacional de la Mujer en Estados Unidos de América.

Según Trujillo²² la regulación de los derechos de la mujer en Estados Unidos de Norte América, cobra mayor auge en los ámbitos políticos, civiles y sociales. Logrando que la mujer tenga hasta en la actualidad igualdad de derechos para con los hombres.

1.2. Definición de categorías claves para la investigación

Tomando en cuenta la naturaleza del trabajo investigativo, es necesario realizar la definición de categorías conceptuales, cuyo uso será recurrente a lo largo del estudio, siendo una de las categorías principales y de análisis reiterado, la llamada violencia, equidad e igualdad de género, entre otras, todas ellas imprescindible para comprender el desarrollo analítico en la investigación.

1.2.1. Igualdad ante la ley y equidad de género ¿Dos letreros para una misma dirección, o caminos diferentes?

²² Ibidem, p. 8

Como primer término, observamos que, en los esquemas modernos de la fenomenología jurídica, a raíz del desarrollo que ha tenido la temática de género, que se le asigna a un individuo del sexo femenino una prerrogativa que es capaz de exigir al Estado sobre su par masculino, de lo cual se desgaja que en cierto modo se le otorga una preeminencia por existir un ordenamiento jurídico específico destinado a lo que pudiese ser considerado como una tutela singular.

La inserción de términos nacidos en ámbitos ajenos al campo jurídico, como el “género”, y su equiparación entre los individuos sexuados, ha simbolizado una suerte de transformaciones jurídicas que supondrían la juridificación de la dicción: equidad de género, que nos insta a cuestionar qué exactamente implica en clave de Derecho ser igual por razón de género.

Se considera que la regla general del principio de igualdad puede verse en dos ópticas distinguibles: lo conocido como igualdad en la ley, que se entiende como “igualdad de trato”, que constituye una restricción al poder del aparato legislativo para crear normas jurídicas y la constitucionalidad del precepto lleva a considerar que debe de haber igualdad ante la ley, o lo que es lo mismo, “igualdad en la aplicación de la ley”, que impone la imposibilidad de que un mismo órgano pueda modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones.²³

Araúz Ulloa termina diciendo que, en términos lógicos, la igualdad es una categoría que infiere la existencia de una referencia sobre un mismo rasgo o elemento en dos o más personas, y sobre la cual, se puede establecer una relación de comparación entre ellas. Así, toda igualdad es siempre relativa, pues sólo puede ser afirmada o negada tomando en cuenta un determinado elemento de comparación y desde esa perspectiva, solo puede existir o no existir²⁴.

²³ Ídem.

²⁴ Ídem

Con todo, el principio de igualdad como llegase a prescribir en su momento la Declaración Universal de Derechos Humanos en su art. 1, persigue asegurar que todos los miembros de la familia humana nazcan “libres e iguales en dignidad y derechos”. Levin, comentando este artículo y su dicción “iguales”, señala que no implica que los individuos sean idénticos o semejantes en cuanto a capacidades físicas o mentales, talentos o características respectivas, pues cada individuo es totalmente diferente de otro, y resulta que las diferencias entre individuos suelen ser mucho más grandes que las existentes entre grupos sociales y culturales²⁵.

El análisis reciente, permite comprender que la igualdad en tanto principio que inspira las relaciones jurídicas de los sujetos del tejido social podría alcanzar direcciones que le pueden catalogar como una “ficción jurídica” inserta en el discurso normativo proclamado por el ordenamiento, porque la igualdad en el sentido puro y duro de la expresión no suele tener cabida en la realidad social. Chappuis Cardich, cree que la sugestiva declaración de los textos constitucionales sobre la igualdad, donde la norma pretende ser lo más exacta posible para darle un trato igual a los individuos, es una verdad a medias, y lo que sucede en realidad es que la legislación, por contradictorio que parezca, sí efectúa distinciones en base a razones expresas²⁶.

El principio de igualdad, algunas veces se entiende como una exigencia de trato rigurosamente igual, prescindiendo de cualquier diferencia que pueda existir entre los destinatarios de la acción; mientras que, en otras, conlleva el reenfoque de la acción hacia las diferencias existentes en la realidad. Dicho en palabras, de

²⁵ Levin, L. *Derechos humanos: preguntas y respuestas*. Bilbao, Bakeaz & Ediciones Unesco, 1999, p. 99.

²⁶ Chappuis Cardich, J. *La igualdad ante la ley*. Themis, N° 29, 1994, p. 15.

Arauz: tratar lo igual como igual, y lo diferente como diferente²⁷. Sobre esto, podemos añadir que la Corte Suprema de Argentina, citada por Garay, ha dicho a través de su jurisprudencia que: no es, pues, la nivelación absoluta de los hombres lo que se ha proclamado, aspiración quimérica y contraria a la naturaleza humana, sino su igualdad relativa, propiciada por una legislación tendiente a la protección en lo posible de las desigualdades naturales²⁸.

Con esta incursión teórica queda claro que la igualdad implica fundamentalmente la aceptación y “trato propio” de las diferencias en lo que corresponda, y prohibición de la discriminación en aplicación de la ley. Para el ámbito que concierne a esta tesis debemos ser prudentes en expresar que la igualdad en el contexto del género adquiere una connotación característica, que tiñe especialmente las observaciones teóricas y prácticas de dicho enunciado. Viendo el principio de igualdad en diversos cuestionamientos sobre sus alcances a la hora de aplicar sus premisas a los seres sexuados, es decir a mujeres y hombres por igual.

En este sentido es que Facio, una de las voces más autorizadas e influyentes para la reflexión del Derecho desde el prisma del género, considera que la “igualdad de género”, consiste en la eliminación del estándar de masculinidad en la obtención de oportunidades igualitarias, en aras de una repartición justa entre hombres y mujeres. Y no hace alusión a que necesariamente deba haber una semejanza o punto de identificación entre los sexos/géneros, referentes a cualidades, naturaleza o cuestiones de la índole que fueren, sino antes bien, al acceso igual a las oportunidades independientemente de las identidades o diferencias.

²⁷ F. Rubio, citado por Aráuz Ulloa, *El principio de igualdad...* op cit. p. 32.

²⁸ Garay, A. 1989, citado por Chappuis Cardich, *La igualdad ante la ley*, op. cit. p. 16.

Es en pocas palabras, que el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres intuye el goce de los mismos derechos humanos, más allá de cualquier etiqueta social²⁹. Dentro del ala intelectual del movimiento feminista, se ha expresado que el principio de igualdad es una premisa ideada para igualar en condiciones a los seres humanos del sexo masculino.

La cuestión debe mirarse desde el tiempo de la Ilustración, donde la noción de la ciudadanía se daba a través de la concesión de derechos políticos, mismos que fueron sustraídos y privados a la mujer, degenerando un nuevo patrón de exclusiones a los anteriormente existentes, atribuyendo al género femenino un conjunto de caracteres que le impiden asimilarlo al “ciudadano”, es decir un sujeto masculino a quien se le asignan tales derechos³⁰.

Facio afirma en tal orden que la tradición patriarcal ha establecido que la igualdad es un hecho y no un valor, es decir, la imposición para con las personas que han sufrido desigualdad y discriminación tendente a demostrar que efectivamente son iguales, en el sentido de “similares” a aquéllos que ya ostentan los derechos que justamente se persiguen tutelar con la igualdad³¹.

Por factores de diversa índole, como las motivaciones políticas, económicas, religiosas, toman como punto de referencia hacia la semejanza de las mujeres respecto ante los hombres. Cabe decir que la doctrina de los derechos humanos ha introducido la noción de que igualdad no debe ser entendida en términos de lo que es, sino del deber ser, tal como reflexiona Facio: la gran innovación introducida por

²⁹ Cfr. Facio, A. *La responsabilidad estatal frente al derecho humano a la igualdad*, México D.F., Comisión de Derechos Humanos, 2016, p. 22.

³⁰ Cfr. Rubio, 1990, citado por Bergalli y Bodelón, op. cit., p. 46.

³¹ Facio, A. *La responsabilidad estatal frente...* op. cit. 23.

la doctrina de los derechos humanos es haber hecho del principio de igualdad una norma jurídica.

Esto quiere decir que la igualdad no es un hecho, sino un valor establecido precisamente ante el reconocimiento de la diversidad humana. En otras palabras, desde el ámbito de los derechos humanos la igualdad entre los sexos no sugiere que somos idénticos, ni siquiera que somos semejantes en capacidades y naturaleza, sino que somos equivalentes; esto es que valemos lo mismo a pesar de tener o no diferentes habilidades, capacidades y naturaleza³².

La igualdad se entendió como el sustentáculo para la participación en la vida social, económica y política, resguardándose para quienes podían demostrar que efectivamente era igual, y eso pasaba indudablemente por la raíz androcéntrica. Por ende, la igualdad, desde el punto de vista del análisis jurídico-feminista, requiere ser reinterpretada y poner de relieve las desigualdades ínsitas del ser humano.

La denominada fórmula, “equidad de género”, emerge para solventar los problemas referentes a la posición jurídica-social de la mujer. El detalle con esto es que su juridificación o reconocimiento expreso en la norma de Derecho³³, ha llevado a ciertas confusiones interpretativas en su implementación a nivel de políticas públicas.

Conforme establece el Diccionario del Español Jurídico, la voz “equidad”, hace referencia a un principio de justicia material que debe ponderarse en atención

³² Facio, A. *La responsabilidad estatal frente...* op. cit. 24-25.

³³ Como en efecto lo hiciera la Ley nº 648, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, aprobada por la Asamblea Nacional de Nicaragua el 14 de febrero de 2008 y publicada ese mismo año en La Gaceta, Diario Oficial, N° 51 del 12 de marzo.

a las circunstancias de casos concretos. De esta primera idea, resalta a la vista que la equidad se encuentra vinculada a la distribución conforme la razón natural, de “lo que le corresponde” a cada quien, conforme a la justicia, cuestión ésta que ya observábamos en la máxima latina *suum cuique tribuere*³⁴ que inspiraba el sistema jurídico romano, y que, por su herencia propia, ha quedado latente como principio general del Derecho.

Por otro lado, la equidad de género, como entiende Lampert, es un concepto complejo y multidimensional que involucra la tensión entre la igualdad y la diferencia entre ambos géneros, así como la complementariedad entre la justicia social y la justicia cultural”³⁵. Según Varela³⁶, el feminismo es un discurso político basado en la justicia, siendo a la vez teoría y práctica, articulado por mujeres que toman consciencia de las discriminaciones de su entorno, por la única razón de ser mujeres, decidiendo por ende a organizarse para enfrentarlas y cambiar la realidad.

La articulista considera como aspectos a tener en cuenta en el empleo de la dicción justicia, connotaciones de índole cultural y económica, requerimiento de políticas de reconocimiento de las diferencias y de redistribución, en el sentido de participación igualitaria en los beneficios por parte de hombres y mujeres, y esto es de tal manera, porque *lato sensu*³⁷ equidad está ligada a la consideración de todo tipo de desigualdades y diferencias, no solo en razón de género, sino las que se

³⁴ Dar a cada uno lo suyo

³⁵ Lampert, M.P. *Concepto de equidad de género*, Minuta de la Biblioteca Nacional del Congreso de Chile, 2014, p.1. https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/20239/4/equidad%20de%20genero_%20final_v2.pdf.

³⁶ Varela, *Feminismo para principiantes*, op. cit., cap. 1, párr. 4

³⁷ Sentido amplio.

incorporan por motivaciones de clase, raza, etnia, generación, sexualidad, región, ubicación en el orden internacional, etc.

La equidad es un término que usualmente tiende a encontrarse asociado a las ideas esenciales de la justicia. En esta tónica, Fernández Villanueva aduce que aún en las sociedades más desarrolladas, se presentan desafíos asociados a la temática del género, pues en realidad no se ha alcanzado la plena igualdad ya que se han constatado desfases entre la “igualdad legal o teórica” y la “igualdad real”, así como una generalizada oposición o barrera contra la equidad como “justicia con el género”³⁸.

La misma autora insiste desde el campo de la reflexión social, que la igualdad de género no debe ser entendida como semejanza sino como equivalencia y equidad, y que ésta última más que ser igualdad en términos de similitud, se encuentra más emparentada con la justicia, en sus vertientes de justicia distributiva y justicia retributiva.

Una de las características primordiales de la equidad, en palabras de la autora Fernández: es que toma en cuenta la situación previa de los destinatarios de los derechos, así como las consecuencias de la distribución de recursos en su futuro. Es decir que se trata de una igualdad “situada”, contextualizada, porque considera las condiciones previas desde las que se parte, así como las consecuencias de las acciones derivadas de su aplicación. La equidad, por otra parte, mantiene una continua referencia a la comparación interpersonal e intergrupala en la cuestión de la justicia. La comparación sistemática fundamental para evaluar la equidad de las mujeres debe ser con el grupo de los varones³⁹.

³⁸ Fernández Villanueva, C. *La equidad de género...* op. cit., p. 94.

³⁹ Ídem.

No restando las posiciones anteriores, a través de las ideas presentadas se puede observar que en efecto desde los estrados de la acción y pensamiento sociales no jurídicos, se tiende a dar prioridad al concepto de equidad por sobre la igualdad como el destino último de los derechos de la mujeres, comprendiendo que, la discriminación y represión a las mujeres para ostentar los mismos derechos que los hombres, afectó y sigue afectando su estado de igualdad, y por ende se ha acuñado doctrinariamente el término de “discriminación histórica”.

Facio afirma que como consecuencia de la comprensión androcéntrica de la igualdad, en el momento de la celebración de la Conferencia Mundial de Pekín de 1995, se generó controversia entre las representaciones tanto de los países de América Latina como de la sociedad civil, sobre las definiciones que debían de ser adoptadas, y en ese sentido, se prefirió optar por la “equidad” al entenderse que este concepto podría ser más inclusivo en búsqueda de la igualdad real, pues los frutos dados por las leyes internas y la igualdad plasmada en los textos constitucionales fueron ampliamente insatisfactorios; así, se fueron reemplazando las políticas de igualdad por las de equidad⁴⁰.

No se omite manifestar que el principio de igualdad es una garantía contra la discriminación, y que en la perspectiva adecuada permite reconocer las desigualdades inherentes a la condición de persona y ello se traduce en igual goce de derechos humanos. Mientras que la equidad es un principio social de corte axiológico, en cuyo influjo se pretende repartir y distribuir conforme las ideas de la justicia social, siendo su objetivo cubrir las necesidades e intereses de personas diferentes, particularmente aquellas que se encuentran en posición desventajosa, pero, de ello depende mucho de qué clase de justicia se haya aceptado socialmente.

⁴⁰ Facio, A. *¿Igualdad o equidad?* En Notas para la Igualdad, 01, 2014, p.1.. https://www.americalatina genera.org/es/documentos/centro_gobierno/FACT-SHEET-1-DQEH2707.pdf

La equidad de género, de otro lado, en este caso concreto vendría tiñéndose con caracteres éticos, y por su égida se persigue la complementariedad entre hombres y mujeres, pudiendo pasar por alto la labor de lograr la aplicación efectiva de la igualdad.

Según Facio la sustitución del término igualdad por el de equidad no ha traído los beneficios esperados porque la equidad es a lo sumo una meta social de la cual los gobiernos pueden excusarse aludiendo a toda clase de justificaciones, mientras que la igualdad es un derecho humano y por lo tanto una obligación legal a la que no se pueden sustraer los Estados. Por esa razón, insistimos en recuperar el uso del término igualdad⁴¹.

Esta misma jurista reflexiona como el derecho, tal como ha quedado plasmado en la casi totalidad de instrumentos legales de derechos humanos, no es descriptivo de la realidad, es decir, no se presenta en términos de ser, sino de deber ser. Fernández infiere unas consideraciones interesantes, y es que retomando los logros dados en la Conferencia Mundial de Pekín de 1995, donde se adoptó el Plan de Acción de Pekín para el seguimiento por parte de los Estados asistentes a esa reunión de los principios adoptados para el legítimo restablecimiento de los derechos de la mujer.

El autor afirma que después de transcurrido tanto tiempo, sigue vigente la tesis de Saltzman, donde se dice que la estratificación genérica ha implicado siempre algún grado de desventaja social para las mujeres y la desigualdad de los géneros se mantiene en todas las sociedades⁴².

⁴¹ Idem

⁴² Saltzman, Alarick, citada por Fernández Villanueva, C. *La equidad de género: presente y horizonte próximo*. *Quaderns de Psicologia*, vol. 12, nº 2, 2010, p.93. . <https://www.quadernsdepsicologia.cat/article/view/v12-n2-fernandez/714>

1.2.2. Violencia Basada en Género

En este sentido la violencia basada en género es considerada como aquella que afecta a las personas o grupos de personas con base en su sexo o género⁴³ y puede incluir daños físicos, sexuales y psicológicos. Implicando una violación a los derechos humanos que perpetúa los estereotipos de género y que niega la dignidad, la autodeterminación y el derecho al desarrollo de las personas, siendo las niñas, las jóvenes y las mujeres las principales víctimas de ésta.

Si bien es cierto al hablar de Violencia Basada en Género, incluye la relación de otros actores, en el presente estudio será empleada para referirse a las mujeres, afirmándose a la vez que no es posible abordar el problema de la violencia hacia la mujer si no es desde una perspectiva de género⁴⁴.

La Violencia hacia las mujeres es referenciada por los diferentes organismos⁴⁵ y también por numerosos Estados como una violación de los derechos humanos y como un grave problema social, cuya causa última es la desigualdad de género.

1.2.3. Desigualdad y discriminación hacia la mujer

⁴³ UNAM, *Protocolo para la atención de casos de violencia de Género en la UNAM*, 2016, p.3.

⁴⁴ Perez, Victoria, *El Género en el Análisis de la Violencia contra las Mujeres en la Pareja: de la "Ceguera" de Género a la Investigación Específica del Mismo*, Redalyc, Madrid, 2019.

⁴⁵ Jewkes, Flood, *from work with men and boys to changes of social norms and reduction of inequities in gender relations: a conceptual shift in prevention of violence against women and girls*. *Lancet*, 385, 1580-1589, 2015, [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(14\)61683-4](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(14)61683-4)

Para el alcance de una vida democrática igualitaria para mujeres y hombres en el marco de las relaciones sociopolíticas, es necesario visibilizar las condiciones antagónicas a la condición de igualdad, es decir la desigualdad misma; siendo estas últimas generadoras de exclusión en escenarios de desarrollo integral familiar, social, comunitario.

Por tanto, el logro de la igualdad según Aguilar es un desafío propio de la dimensión democrática, que abarca aspectos tales como la división sexual del trabajo, la asignación de roles y estereotipos culturales⁴⁶, la separación del ámbito público y privado y las negociaciones que se dan al interior del hogar.

En relación a los estereotipos ya mencionados, existe la repercusión de un sentido de discriminación basado en la condición biológica o sexual, todo esto dentro de un engranaje correspondiente al sistema sexo género, por ello Lamas⁴⁷ refiere que el género produce un imaginario social con una eficacia simbólica contundente y, al dar lugar a concepciones sociales y culturales sobre la masculinidad y feminidad, es usado para justificar la discriminación por sexo (sexismo) y por prácticas sexuales (homofobia).

La discriminación en sus respectivas prácticas puede ser reflejada en diversos ámbitos sociales, familiares, laborales. Siendo un efecto inmediato del desarrollo de las acciones discriminatorias obstaculizar un acceso y ejercicio efectivo de sus derechos, tal como ocurren en el caso de las mujeres que son víctimas de violencia. Desde la perspectiva de Thompson se define la

⁴⁶ Aguilar, Johana, *Educación, cultura y sociedad: oportunidades para la investigación*, 21 edición, Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2018, p. 63.

⁴⁷ Lamas, Marta, *Diferencias de sexo, género y diferencia sexual*. Cuicuilco, 2000, p. 4.

discriminación⁴⁸ como el proceso o conjunto de procesos a través de los cuales se identifica una diferencia, utilizándola después como base para un tratamiento injusto.

El conjunto de procesos que define Thompson puede ser diversos, pero no dispersos uno del otro, sino que representan una secuencia de discriminaciones vinculadas desde el afán de la opresión y la injusticia social.

1.2.4. Intersecciones de la violencia

En tiempos pasados, era concurrente la utilización de técnicas legislativas de corte patriarcal como forma opresiva hacia la mujer, y que es definitivamente una lección del pasado, aunque con todos los desarrollos dados, se manifiesta en la actualidad con menor intensidad, deviniendo en la discriminación y marginación de la mujer, impidiéndole acceder a la tutela de sus derechos. Por estas razones, es que algunos estudiosos han considerado pertinente la irrupción del feminismo en los esquemas jurídicos, pues dichos cambios normativos tienen sustento en la lucha feminista.

La cuestión de la discriminación hacia la mujer y por ende la violencia en sus diferentes vertientes, adquiere también una suerte de circunstancias donde hay factores adicionales que contribuyen a los esquemas que tornan invisible el problema, aspectos tales como, el estatus social, la capacidad económica, inclusive la procedencia étnica, pueden implicar múltiples aristas donde la mujer puede padecer estrecheces para ejercitar derechos tan esenciales, como podría ser el acceso a la justicia.

⁴⁸ Thompson, Jhon, *Practica antidiscriminatoria*, Bagsinstoke: Palgrave Macmillan, 2006, p. 115

Tal conglomerado fáctico, desde el punto de vista del feminismo ya ha encontrado un *nomen*⁴⁹, y ello es localizable en el pensamiento de la jurista y feminista estadounidense, K. Crenshaw⁵⁰, quien sorprende en el mundo académico insertando el concepto de interseccionalidad, que supone un parteaguas en el análisis moderno de la situación social y jurídica de la mujer.

La Barbera, citando a McCall, afirma que la interseccionalidad como término, es uno de los aportes más importantes para la teoría y praxis feminista de los últimos años. Primigeniamente, el término acuñado para simbolizar los matices de la discriminación de las mujeres afroamericanas, “su enfoque ha logrado reconocer la complejidad de los procesos formales e informales que generan las desigualdades sociales”⁵¹.

En sí misma, a nuestro modo de ver, interseccionalidad como concepto implica la existencia de una discriminación multidireccional, esto es factores provenientes de diferentes ángulos y contextos, y que impiden apreciar con la suficiente contundencia el episodio de opresión y posterior marginación. Ejemplos de esto se avizora, si combinamos el binomio clase-género, o raza-género, siendo aspectos más comúnmente tratados y abordados en el ala intelectual feminista.

⁴⁹ Nomen

⁵⁰ Crenshaw, K. *Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color*. *Stanford Law Review*, vol. 43, nº 6, July 1991. <https://drive.google.com/file/d/0Byetai4qZA9CRFNfS1RyM29hSGs/view>

⁵¹ La Barbera, MC. Interseccionalidad, un “concepto viajero”: orígenes, desarrollo e implementación en la Unión Europea. *INTERdisciplina*, vol. 4, nº 8, enero-junio 2016, p. 106.

Crenshaw, pone de relieve y ejemplo, el hecho de ser una mujer afroamericana que busca mejores condiciones de vida para sí y su familiar, y en el intento acude a una empresa en la que solicita una vacante para el área de mantenimiento automotriz, en la que solamente se manejan hombres; finalmente, la mujer es víctima de una violencia de género múltiple, desde el punto de vista económico, clasista, racial y de género principalmente, por ser un área acostumbrada a estar en dominio del varón.

En el discernimiento del concepto de interseccionalidad, son evidentes prácticas de micromachismo, las cuales pese a ser opresiones de baja intensidad, y aun en medio de ser tolerados por el conjunto social, terminan impidiendo el ejercicio pleno de acciones pro derecho de las mujeres.

En relación a estos aspectos discriminatorios, las mujeres siendo parte de un grupo vulnerable, ven aún más agravados sus derechos desde su condición de ruralidad y etnicidad, todo esto desde la llamada perspectiva de la intersección de la violencia.

Una intersección de violencia se convierte en una amalgama de aspectos desventajosos e interrelacionados que incluye perjuicios, comportamientos y actitudes discriminatorios. Según La UNESCO la condición étnica, clase social, religión o sistema de creencias, se cruzan con la discriminación de género⁵². Acrecentándose de esta forma la marginación y violencia en estos grupos vulnerables de mujeres rurales e indígenas.

1.2.5. Factores de vulnerabilidad para las mujeres

⁵² UNESCO, *Violencia escolar y Bullying*. Global Status Report, UNESCO, París, 2017.

En relación con la expresión vulnerable, previamente referenciado, es un término de carácter socio jurídico, vinculado a segmentos con una condición referida a grupos minoritarios en un segmento social determinado. Quienes a su vez están sujetos a elementos obstaculizadores al uso y disfrute de sus derechos inalienables, universales e irrenunciables.

Sin embargo, pese a la existencia de segmentos vulnerables con mujeres violentadas, no necesariamente todas las féminas estarán sufriendo los mismos tipos de violencia o las mismas expresiones, algunas incluso podrían estar sufriendo más de un tipo de violencia, todo esto en dependencia del contexto en donde estén vivenciando sus situaciones desventajosas y por supuesto también referido a la saña del agresor.

Todo en engranaje de la violencia identificado a *grosso modo*⁵³ permite expresar según Sagot⁵⁴ que desde la perspectiva de la interseccionalidad la violencia de género no es un ‘fenómeno monolítico’, por lo que las diferentes dimensiones que integran las múltiples identidades de las mujeres llevan a que la violencia de género sea encarada de formas diferentes y asuma diversos patrones.

1.3. Marco legal internacional para la prevención y sanción de la VBG.

Desde las esferas de competencia del Derecho Internacional, como ordenamiento jurídico de cooperación para la paz y la seguridad, en el cuadro de su principio de progresividad donde cada vez más se visto su acentuada faceta pro-

⁵³ De un modo aproximado o en general.

⁵⁴ Sagot, Monserrath, *La violencia no es un fenómeno monolítico*, 2018, <http://www.ipsnoticias.net/2018/03/violencia-las-mujeres-no-fenomeno-monolitico/>

persona, se concibe que no hay tema del mundo contemporáneo sobre el cual éste no se haya pronunciado, y la consecuente positivización en instrumentos internacionales sobre los aspectos de la situación jurídica de la mujer avalan lo expresado.

Dichos instrumentos internacionales una vez suscritos y aprobados conforme los procedimientos nacionales de recepción del Derecho Internacional al Derecho interno, representan obligaciones exigibles al Estado, y en ocasiones ello implica un compromiso normativo de modificación de la legislación interna para acompañarla según lo programado en el instrumento.

La primera conferencia mundial sobre la mujer, organizada por la Naciones Unidas, tuvo lugar en 1975 México. En el 2000, se evaluó en Nueva York, la plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de Pekín, en cada conferencia y encuentro internacional, los gobiernos del mundo discuten sobre la problemática de la mujer y recomiendan acciones concretas para abatir la discriminación en varios de los aspectos de la vida de éstas.

La adopción de la violencia contra la mujer tiene connotación reciente en los temas de derechos humanos, evidenciándose con ello que las acciones gubernamentales no trabajan directamente sobre esta problemática y por lo consiguiente materializaban un concepto de derechos humanos indiferentes a las realidades de muchas mujeres, especialmente las más vulnerables.

Las omisiones que en un principio se evidenciaban en materia de derechos humanos, vulneraban el bienestar integral **de las féminas,(YA COMENTADO)** dando pase libre a la impunidad de muchos victimarios generadores de violencia; a nivel estructural estas desventajas prevalecían cuando se elaboran políticas públicas que no incluían respuestas para la prevención y sanción de estas

situaciones. En otras palabras, existía un entorno de invisibilidad hacia las expresiones de violencia sufridas.

La campaña mundial de las mujeres pertenecientes a organizaciones no gubernamentales y de algunos gobiernos sensibles a este tema, fue creando las condiciones para arribar al primer reconocimiento significativo de que la violencia contra la mujer es un tema de derechos humanos. Esto fue hasta Las campañas en favor de la participación femenina en el foro público y político comenzaron en los siglos XIX y XX⁵⁵ y las cuales continúan en la actualidad.

Las acciones internacionales en función de los derechos humanos de las mujeres promovían una comprensión globalizada para frenar las afectaciones que las féminas vivenciaban en diversos ámbitos de sus vidas. Lográndose de esta forma una gran coyuntura geopolítica internacional, cuyas propuestas se dirigían a la creación de políticas más incluyentes, fomentando una mayor participación e incidencia ciudadana de los movimientos de mujeres en sus países.

Según Gargallo, entre 1950 y 1970⁵⁶ América Latina, tiene un aumento cuantitativo en la presencia de las mujeres en las luchas sociales y populares, incrementa de la organización femenina en partidos políticos y sindicatos, se evidencia la movilización de mujeres de clase media y de sectores ilustrados en los movimientos clasistas y populares con ausencia de reivindicaciones específicas. Aprovechándose el apogeo literario, para descripción conjunta de problemáticas específicas de las mujeres en escenarios familiares y sociales.

⁵⁵ Naciones Unidas, *Los derechos de las mujeres, son derechos humanos*, Naciones Unidas, Nueva York, 2014.

⁵⁶ Gargallo, Francesca, *Las ideas feministas latinoamericanas*, México: UACM, 2006, p. 112

En los 70, Fernández⁵⁷ afirma que tiene lugar una época de revisión de códigos y leyes existentes a fin de detectar y posteriormente eliminar los elementos de discriminación que continuaban vigentes. Además, hubo replanteamiento de los marcos normativos para entrar en ámbitos privados que habían sido excluidos del derecho, se regula la discriminación contra las mujeres. Toman protagonismo temas como la violencia contra la mujer y los derechos sexuales y reproductivos.

En 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)⁵⁸, la cual establece en su artículo 1 que violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertinencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Igualmente, en su artículo 4 la CEDAW⁵⁹ refiere que los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarlas. Los Estados suscritos a la convención deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer con el fin de abstenerse de practicar la violencia contra la mujer, proceder con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar todo acto de violencia contra la mujer, perpetrados por el Estado o por particulares.

⁵⁷ Fernández, Dhayana, *El Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Estudios de Derechos Humanos y Género, Saarbrücken: Editorial Académica Española, 2012, p. 61

⁵⁸ Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women.

⁵⁹ Idem.

Tras la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Austria, Viena, en 1993 se amplía de la búsqueda de una nueva terminología de género, lográndose desde este hito una revolución conceptual sobre los derechos humanos, ampliando la mirada en escenarios públicos y privados, reconociéndose todas las formas de violencia de género como violación a los derechos humanos, sumándose en este accionar la Conferencia Mundial de Pekín en 1995.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará"⁶⁰, fue adoptada el 9 de junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil, en el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

En ella se define que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Trascendiendo dicha violencia a diversos sectores sociales, sin dependencia de condiciones sociales, étnicas, culturales, educativas, religiosas, afectando negativamente las bases sociales.

La convención refiere que eliminar la violencia contra la mujer es una condición *sine qua non* para alcanzar altos niveles de desarrollo individual y social. Requiriendo participación igualitaria de mujeres en todas las esferas de la vida. Adoptar esta convención de prevención, sanción y erradicación de las diversas formas de violencia contra la mujer, era una contribución positiva a los derechos de las mujeres.

⁶⁰ Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (convención de Belem do para), https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

En su artículo 1 la convención define como violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Al mismo tiempo la convención detalla sobre las expresiones de la violencia a la mujer en sus tipos física, sexual y psicológica, siendo las mismas identificadas cuando tengan lugar dentro de la familia, en las relaciones interpersonales, en la comunidad, instituciones educativas, de salud u otro sitio y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

El artículo 5 de la convención Belem do para, determina que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

La IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres celebrada en Beijing, China, en septiembre de 1995, reconoce la existencia de las mujeres que no están dentro del feminismo occidental de los países industrializados, ampliando el eco hacia las mujeres del mundo entero, su diversidad, sus papeles, circunstancias., diferencias, peculiaridades, trayectorias e historias de vida propias.

Concatenado con lo expuesto, según la agencia especializada de Naciones Unidas ONU-MUJERES a través de una publicación oficial, ha manifestado que la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea de Naciones Unidas y entrada en vigor en 1981, hasta la actualidad ha sido ratificado por 186 Estados miembros, definiendo en su armazón normativo.

Lo que parece pertinente de considerar en estas líneas es que la CEDAW simboliza un reconocimiento explícito hacia una discriminación histórica en torno a la figura de la mujer y como producto de ello, no es posible hablar que en estricto sentido están en pie de igualdad plenamente frente al hombre, y que aún más, las pretendidas leyes que versan sobre igualdad podrían producir en algunos casos mayor desigualdad.

Por todo esto, la CEDAW opera bajo el concepto de *igualdad sustantiva*, que se enfoca en la trascendencia y los resultados de las políticas y leyes específicas sobre género⁶¹. A pesar de que la situación esbozada desde un recorrido normativo en el ámbito internacional de diversa índole jurídica, ponen de relieve la necesidad de hacer frente a los escenarios de discriminación remanentes en el mundo moderno, no hay duda de que, en los marcos normativos internos, ello podría aportar a comprometer el delicado principio de igualdad ante la ley.

Junto con las contradicciones y problemas interpretativos que pueden surgir a partir incluso de los propios instrumentos internacionales, para la defensa de los derechos de la mujer, también es un hecho que la violencia hacia las mujeres es una situación que ha desplegado las alertas nacionales e internacionales, al punto que organizaciones de rango regional y universal han catalogado a la violencia contra las mujeres como un asunto de *salus populi*⁶², tanto que se constituye en un informe rendido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como una

⁶¹ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, ONUMUJERES. Informe *El progreso de las mujeres en el mundo, 2011-2012: en busca de la justicia*, 2011, p. 9.

⁶² Salud pública

problemática que se extiende a lo ancho del globo con potenciales idénticos al de una epidemia⁶³.

Por lo antes descrito la OMS convoca a la adopción de medidas urgentes en su prevención y erradicación por parte de la Comunidad Internacional; el informe proclama finalmente el “derecho a una vida libre de violencia” como prerrogativa a la que aspiran los seres humanos por igual, pero en el marco del texto presentado, se hace énfasis a las cifras pormenorizadas reflejadas en el mismo.

De lo expuesto, la OMS también adujo, que el 35% de mujeres en el mundo han sufrido violencia de índole física o sexual a causa de relaciones afectivas, o bien por personas diferentes a la pareja, y que, además de ello, si bien este es un elevado porcentaje de la población femenina a nivel mundial, ello no priva de considerar que las mujeres estén expuestas a otros tipos de violencia. Se suma a ello, en el mismo documento que, 38% de los homicidios donde la víctima ha sido una mujer, se debe por razones de violencia conyugal, lo que implica un dato en sumamente alarmante⁶⁴.

Por las razones que se han vertido, no es raro por ende que se asista a la filosofía feminista en el campo de las Ciencias Jurídicas, a como en efecto se manifestó en esta investigación. En materia penal, hay una innegable existencia

⁶³ Organización Mundial de la Salud, 20 de junio de 2013. *Informe de la OMS destaca que la violencia contra la mujer es “un problema de salud global de proporciones epidémicas”*. https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/violence_against_women_20130620/es/

⁶⁴ Ídem.

de una “*corriente penal feminista*”, pues ya hay juristas como la nicaragüense Fúnez Narváez, que alude a un “derecho penal diferenciado”⁶⁵.

Otros, como Bergalli y Bodelón, hablando de una forma más general, se han manifestado sobre un “derecho sexuado”, que, podría inclusive suponer una tendencia a interrogarse de la neutralidad misma del Derecho⁶⁶.

Sea de la manera que fuere, esto es evidencia de una auténtica producción normativa y doctrinaria que pueden dar bases para afirmar que, en efecto, existe una corriente feminista en las parcelas jurídicas, siendo la violencia, sus tipologías, la eliminación de la discriminación, el empoderamiento de la mujer, la participación igualitaria de la mujer en la vida social, económica y política, sus tópicos esenciales.

1.3.1. Violencia basada en género desde la perspectiva de los derechos humanos.

En el ámbito internacional, la apuesta de organismos por elaborar instrumentos regionales y universales es un aspecto que permite evidenciar la relevancia que representa la VBG como una clara expresión de vulnerabilidad del derecho humano a la igualdad y la no discriminación.

En este sentido la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, consagra el derecho a la Igualdad, así como al disfrute de los derechos y libertades fundamentales sin discriminación alguna por razón de sexo. Mientras que el Pacto Internacional de derechos Económicos Sociales y Culturales

⁶⁵ Fúnez Narváez, S, *Tutela punitiva contra la violencia hacia las mujeres: ¿derecho penal diferenciado?* Paper de investigación de Doctorado en Derecho, 2017. . <http://repositorio.uca.edu.ni/4882/1/UCANI5346.pdf>

⁶⁶ Bergalli & Bodelón, op. cit. p. 48.

y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966, proscribire cualquier forma de discriminación por razón de sexo.

Al considerar la VBG desde una perspectiva de derechos fundamentales, es posible contemplar las vulneraciones a principios reflejados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Siendo la violencia hacia la mujer contrario al derecho a la vida, libertad y seguridad de la persona (art. 3 DUDH); derecho a no ser sometida a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 5 DUDH); el derecho de igualdad ante la ley y el derecho a igual protección de la ley (art. 7 DUDH), el derecho a recurrir a un tribunal imparcial (arts. 8 y 10 DUDH), derecho a circular libremente (art. 13 DUDH) y de la libertad de reunión y asociación (art. 20 DUDH).

Desde la interpretación de los instrumentos proderecho humanos, suelen ser más específicas la intervención de los Estados para garantizar el adecuado ejercicio y goce de los derechos de la mujer, aun cuando la esencia de los estos derechos no este determinada por un reconocimiento Estatal⁶⁷. Para efectos de una tutela efectiva de los derechos de las mujeres; es pertinente la competencia y atribuciones de los diferentes órganos de poder.

Un Estado con mayor sentido de consciencia acerca de su accionar y comprometido con el adecuado ejercicio de derechos humanos, logra dimensionar bajo un contenido legislativo, sus obligaciones para respetar, proteger, garantizar y promover el respectivo ejercicio de derechos a una vida libre de violencia.

La forma de materializar un actuar más incidente, encuentra un referente al momento de hacer transversal el enfoque de derechos humanos hacia la perspectiva de género. De esta forma con el conjunto de principios y derechos

⁶⁷ Tapia, Ricardo, *Reflexiones sobre derechos humanos, derechos fundamentales y garantías*, México, (s.a)

establecidos se aporta a una introducción de políticas, programas, servicios y acciones, dirigidas a promover la igualdad de condiciones para una vida digna.

En materia de derechos contra la VBG, se habla de principios procedimentales⁶⁸, como una opción para que la comunidad cuente con mayores capacidades para el ejercicio de sus derechos, materializándose de esta forma un acceso universal y no discriminatorio hacia programas y servicios para el resguardo de la vida de las féminas (mecanismos para queja o denuncia, acceso a información clara sobre sus derechos).

Son considerados como principios transversales del enfoque de derechos humanos: universalidad, exigibilidad, integralidad, participación, progresividad, igualdad. Estos principios pueden contemplarse desde una perspectiva holística, situando de esta forma la violencia en dimensiones sociales, individuales y estructurales, desde una perspectiva influida por el propio sistema sexo género e interpretando el contenido de los derechos fundamentales a raíz de las sentidas desigualdades agravadas en entornos rurales e indígenas.

1.4. Leyes que atienden, previenen y sancionan la violencia hacia la mujer en México y Nicaragua.

1.4.1. Leyes que sancionan la VBG en México

La violencia hacia las mujeres representa desde una perspectiva socio jurídico un grave atentado hacia los derechos humanos y claramente es un freno

⁶⁸ Instituto Nacional Demócrata Para Asuntos Internacionales, Guía Metodológica para el Estudio de Línea Base sobre *la Transversalización de la Perspectiva de Género en la Política de Derechos Humanos*, Mexico, USAID, 2016, p. 42.

divisorio que refleja la trayectoria faltante para que un Estado logre ubicarse en una condición de democrática y de derecho.

Para analizar esta problemática es necesario trasladarse a una perspectiva más social y recordar argumentos que justificaban la violencia tanto en los ámbitos públicos como privados, parte de estos argumentos era reflejado en el imaginario social, reduciéndose a un firme respeto a la vida íntima de la pareja, sin dimensionar esta situación como agravantes al derecho humano por vivir libre de violencia, dentro de una sociedad que debiese aspirar a ser defensora de derechos fundamentales.

Entre los hitos legales donde empieza a retomarse aspectos de igualdad entre mujeres y hombres en México como derecho fundamental, tienen lugar con la reforma al artículo 4to constitucional donde se dispone que varón y mujer son iguales ante la ley⁶⁹. Lo anterior represento una afirmación que limitaba una igualdad sustantiva y no permitía por sí mismo afrontar las inequidades entre mujeres y hombres. Con base a esto es que emerge la necesidad de identificar y establecer mecanismos institucionales para garantizar la equidad y el desarrollo en las familias.

La igualdad de género como principio constitucional empieza a tomar relevancia con lo establecido en este artículo cuarto, siendo reconocida dicha igualdad como toda situación donde mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidad y oportunidad a controles, servicios y recursos sociales, tomando decisiones protagónicas en ámbitos sociales, económicos, culturales y familiares. De igual forma la igualdad sustantiva derivada del mismo artículo cuarto se refiere a un acceso para mismos tratos y oportunidades para derechos y libertades.

⁶⁹ CASTILLO GONZÁLEZ, Fabián; VIVEROS GARCÍA, Carolina. *La igualdad entre hombres y mujeres en la Constitución de Veracruz: la garantía de ley. Cuestiones constitucionales*, 2013, no 29, p. 411-432.

Ambas expresiones de igualdad (género y sustantiva) evidenciadas en el artículo 4to implicarían la eliminación de todas las formas de discriminación. Por otro lado debe destacarse lo referido en este artículo acerca de los derechos de la persona para decidir de manera libre, responsable e informada el número y espaciamento de sus hijos; siendo esto es un claro indicador del reconocimiento hacia los derechos reproductivos de las mujeres.

El artículo 3ro constitucional en su novena reforma refiere la necesidad de contribuir a una mejor convivencia humana para fortalecer el respeto intercultural bajo ideales de igualdad de derechos, limitando inequidades en razón de raza, religión, sexo de las personas. El artículo tercero hace énfasis en que toda persona tiene derecho a la educación, enfatizando en seis características fundamentales, entre las cuales destacamos: universalidad, obligatoriedad, pública, laicidad, gratuidad e inclusividad. Claramente el derecho a la educación se relaciona con la igualdad sustantiva, las libertades, la cultura de paz, entre otros ámbitos vinculantes en materia de género y su perspectiva.

En materia de género, acorde a lo tipificado en el artículo tercero los planes y programas incluirían la perspectiva de género con un carácter integral y equitativo, implementado el Estado medidas favorables para combatir las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género, siendo una acción afirmativa para ello la paridad de género en las estructuras educativas.

En México las primeras manifestaciones sociales con una causa reivindicatoria de derechos humanos de las mujeres son dirigidas a evidenciar esta problemática y reconocer sus afectaciones a una convivencia pacífica familiar, social y nacional. Dichas manifestaciones tienen lugar en el Estado de Jalisco en

marzo de 1999⁷⁰. Esta iniciativa popular logro concientizar a la comuna general acerca de la evidente situación de violencia en la que estaban sumergidas muchas mujeres y quienes claramente no contaban con la seguridad necesaria, ni si quiera en sus hogares.

Parte de la evidente aceptación que logro tener este tipo de acción y movilizaciones sociales, concluyeron con la firma de 40 mil firmas ciudadanas, en el marco de una notoria preocupación por los múltiples escenarios de violencia que vivían, tanto las féminas firmantes como sus pares. De esta forma y con el respaldo necesario se planteó ante el congreso local la necesidad de legislar para la prevención, atención y sanción de situaciones de violencias, enmarcadas en este particular en los escenarios domésticos.

Este precedente legal y social, represento un hito en la lucha reivindicativa de los derechos de las féminas, dejando a su paso evidentes conflictos abiertos por opiniones encontradas en su mayoría con un carácter retrograda y misógino. Otro mérito de estas luchas sociales reivindicativas es la existencia en 28 Estados de un instrumento de ley en la materia proderecho de las mujeres, para la tipificación de ilícitos vinculada a la violencia que viven las mujeres y acciones de seguimiento a sus respectivos victimarios.

La violencia que sufren las mujeres ha ido adquiriendo diversas expresiones o manifestaciones en escenarios familiares, comunales, laborales e incluso digitales. Por lo cual es meritorio seguir considerando estos ámbitos donde la violencia adquiere forma y expresiones igual de graves, complejas y sentidas por las víctimas.

⁷⁰ Instituto Nacional de las Mujeres, *Compilación legislativa para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia*, INMUJERES, México, 2008.

En este sentido cobra relevancia referenciar la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual cuenta con una legislación reglamentaria para accionar ante tratos discriminatorios ejercidos contra las personas, promoviendo a su vez la igualdad de oportunidad y trato. Todo ello con base a los términos establecidos en el artículo primero constitucional y los cuales afirman el goce de derechos humanos reconocidos a nivel constitucional y en tratados internacionales y la obligación del Estado en el respeto, protección, promoción de los Derechos Humanos, al igual que la reparación del daño ante la violación de los mismos, destacando la prohibición ante la discriminación por razones de género y condición social.

La ley general de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entrada en vigor del 2 de febrero del 2007, evidencia el compromiso del Estado de México por garantizar el derecho a una vida segura y libre de violencia en todas sus expresiones, sometiéndose a cumplir con ello hacia los compromisos internacionales e instrumentos vinculantes.

Según Marcela Lagarde⁷¹ la Ley lleva en su nombre uno de los derechos humano más caros: el goce de una vida libre de violencia. Este derecho ha sido reconocido, en el conjunto de derechos humanos de las mujeres, como el primero. La Ley general de acceso es inscrita con los cimientos de otros instrumentos legales con carácter reivindicativo como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación y la propia constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷¹ Lagarde, Marcela, *Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, México, UNAM, 200, p. 162.

Si bien es cierto la ley emerge como parte de saldar una deuda hacia el sector vulnerable de las mujeres, el ante sala del surgimiento de este instrumento legal, responde ante la inadmisibilidad y grave prevalencia de diversas formas contra la violencia en México⁷² mismas incompatibles con los derechos humanos y la convivencia democrática.

Dicha ley se aprueba con disposición pluralista, logrando ser aprobada por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para luego ser avalada mediante unanimidad por el pleno de cámara de diputados de la LIX Legislatura y publicada en el Diario oficial de la federación un primero de febrero del año 2007.

Un antecedente para destacar para el debido cumplimiento de esta ley, su inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012⁷³ y en el programa Nacional para la igualdad de mujeres y hombres (2008-2012). El precedente nacional refleja un impulso categórico y estratégico en la lucha contra la violencia de género.

Como parte de los elementos claves que incluye la ley se destaca el reconocimiento a las expresiones de violencia (art. 6, numerales I al VI), destacándose la de tipo psicológica, física, patrimonial, económica, sexual u otras expresiones análogas que menoscaben la dignidad de las féminas. Detallando igualmente cada una de sus respectivas modalidades (Titulo II, Capítulos del I al V) en ámbitos familiares, labores, docentes, comunitarios e institucionales; tipifica como delito el hostigamiento, acoso sexual y la violencia feminicida.

⁷² Ibidem, p. 144.

⁷³Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, *escenarios, programas e indicadores*, <https://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0962007.pdf>, (consultado en Noviembre 2020)

De igual forma es un elemento destacable la forma en la que la propia ley, especifica acciones que contribuyan a la salvaguarda del bien jurídico tutelado, siendo algunas de ellas, las referidas en el art. 8, capítulo I: Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima; favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima.

Lo referido con anterioridad es sin duda el reflejo de una sistematización en contra del patrón de violencia que sufren las mujeres y los efectos consecuentes de desistir del proceso de denuncia o bien optar por una reconciliación con el agresor, siendo esto lo ideal según alguna opinión social. Por otro lado, la medida de alejamiento es una opción que evita llegar a la escalada funesta del feminicida.

De igual forma la ley de acceso general, destaca en su engranaje la violencia comunitaria e institucional, esta última se materializa claramente ante cualquier forma o expresión de maltrato que las mujeres puedan sufrir en las instancias encargadas de garantizar la protección a las féminas; se reconocen modalidades discriminativas, exclusivas y lesivas que impidan el acceso a la justicia por parte de las mujeres, exponiendo su seguridad y vulnerándoles su dignidad.

Otro aspecto que es sin duda relevante e innovador para la presente investigación es la definición que la propia ley brinda acerca de la violencia feminicida, reconociéndose la misma como una expresión directa hacia el grado extremo de la propia violencia a las mujeres (Capítulo V, art. 21).

En el marco de la creación de la ley, también destaca la integración del Sistema Nacional (título III, capítulo I) para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, siendo claramente el objeto de este sistema, la articulación de acciones desde los 3 niveles de gobierno, a manera de un solo ente, todo en aras de lograr resultados positivos en esta constante lucha.

En relación con el funcionamiento de este sistema colegiado (conformado por nueve Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas). El reglamento de la ley de acceso a una vida libre de violencia detalla cada aspecto respectivo de su dinámica y funcionamiento.

Este sistema tiene por meta, articular las acciones de los tres niveles de gobierno (federal, estatal, municipal) para, como un solo ente, generar resultados eficaces. La propia ley de acceso contempla en su engranaje (capítulo V) mecanismos de protección sin precedentes a como en efecto son: la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (de ahora en adelante AVGM).

El sistema es presidido por titular de Gobernación, estando la Secretaria Ejecutiva a cargo del instituto Nacional de las Mujeres, además se integran a este sistema titulares de las Secretarías de Gobernación, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Educación Pública, Salud, (Trabajo), la Procuraduría General de la República, el Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los mecanismos para el adelanto de las mujeres de las entidades federativas. Cada instancia procede en su línea de acción correspondiente, según establece la ley.

Con la alerta de violencia de género, se activan procesos con carácter de emergencia para administrar justicia, destinadas a la debida investigación, detención, procesamiento de victimarios y la garantía de un acceso a la justicia por parte de familiares de las víctimas. Dicha alerta, representa en gran medida una acción de resarcimiento y freno ante la propia violencia feminicida, tomando como clara referencia para ello el derecho internacional, garante de un acceso a justicia con prontitud, imparcialidad, rehabilitación psicológica para las víctimas.

Tras analizar que la alerta de violencia de género contra las mujeres, refiere a un accionar en conjunto de entes gubernamentales de emergencia para enfrentar las diversas expresiones de la violencia feminicida. Es oportuno retomar el debido proceso de esta en los Estados Mexicanos, siendo este detallado a continuación.

Primero se procede a una admisión por la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres (SAVGM), misma alerta puede ser presentada por organizaciones de la sociedad civil, organismos de derechos humanos internacionales. En segunda instancia se procede a una conformación del grupo de trabajo para atender la SAVGM.

Como tercer paso se procede a un proceso investigativo del grupo de trabajo que atiende la SAVGM (visitas de campo, elaboración de informe, notificación al ejecutivo de Estado). En un cuarto momento se procede a una dictaminación del grupo de trabajo para atender la SAVGM (acciones realizadas por el Estado, entrega de dictamen de trabajo a SEGOB, esta última instancia concluye o no declarar la SAVGM, una vez emitida la misma, se estará ante un quinto paso, donde será contenidas las acciones preventivas de seguridad y justicia en atención a la violencia contra la mujer.

En relación con el mecanismo de SAVGM, reflejado en la ley de acceso, el mismo puede ser solicitado al momento en que los delitos del orden común contra la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres perturben la paz social o bien puede ser solicitado ante la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, sienta las bases para una política de género nacional y homogéneo⁷⁴, cuyos elementos

⁷⁴ Lagarde, Marcela, *Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, México, UNAM, 200, p. 156.

aspiran a lograr una transformación institucional vinculada claramente a la creación de políticas de Estado que permitan enfrentar la violencia en cada una de sus expresiones desde una actuación preventiva.

1.4.2. Derechos de las mujeres indígenas en México

La violencia contra las mujeres desde el enfoque de interseccionalidades evidencia la vulneración agudizada hacia mujeres pertenecientes a grupos étnicos específicos. Sobre todo, *si las mujeres* no cuentan con instancias de acceso inmediato ante, mecanismos para la prevención atención y sanción de violencia. Por ello es importante considerar el punto de referencia sobre la realidad situada de las comunidades, el imaginario social, la cosmovisión, estructura local gubernamental.

La alta comisionada de las naciones unidas para los derechos humanos⁷⁵ indica que las mujeres indígenas están sujetas a violencia de género, tanto en los espacios colectivos como en el plano interpersonal. Relacionándose condiciones de etnicidad y ruralidad para el presente estudio.

En el mismo sentido, la Relatoría Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas señaló en su informe país 2007⁷⁶ numerosas denuncias por organizaciones de mujeres indígenas sobre prácticas discriminatorias en sus propias comunidades, tales como los matrimonios forzados, violaciones, limitado acceso a la tierra, entre otros.

⁷⁵ ACNUDH, Declaración final - *Visita Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Flavia Pansieri*, 22 de mayo de 2014.

⁷⁶ Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, Rodolfo Stavenhagen, 2007, p. 15.

En el informe de relatoría se hacía énfasis en las dificultades de las mujeres por denunciar estos abusos ante la ley, llegando a sufrir incompreensión y revictimización en ámbitos familiares y comunitarios. Es por ello que el análisis de estas problemáticas debe ser realizado desde un enfoque holístico, transversal multicultural.

La LGAMVLV, refleja la definición de las diversas expresiones de la violencia contra la mujer, destacándose en el artículo 6 las definiciones de la violencia psicológica, económica, física, sexual e institucional. Mismas vivenciadas por cualquier mujer en un entorno desventajoso.

Los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida de libre de violencia. (Art. 19). Con relación a la violencia institucional la CIDH, afirma que las mujeres indígenas que quieren practicar formas tradicionales de subsistencia suelen tropezar con grandes obstáculos y con frecuencia se les niega el acceso a recursos judiciales.

Al mismo tiempo la CIDH, menciona 7 principios⁷⁷ que deben guiar la acción del Estado para poner en práctica medidas integrales a fin de prevenir y abordar todas las violaciones de derechos humanos de las mujeres indígenas. Siendo alguno de estos los referidos a las actoras empoderadas; donde La imagen de las mujeres indígenas debe de ser fiel a sujetas activas de derecho, más allá de un estado de victimización; las interseccionalidades emergentes desde el reconocimiento a la identidad multidimensional de las mujeres indígenas, como un proceso evaluativo hacia las diversas formas de discriminación que enfrentan.

⁷⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Mujeres indígenas y sus derechos en las américas*, CIDH, 2017, p.32.

La CIDH y la Corte Interamericana han determinado que el Estado debe tener en cuenta la identidad cultural de los pueblos indígenas en todas sus políticas, a efectos de otorgar una protección efectiva que tome en cuenta sus particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres.

Otro de los principios que refieren la Corte-IDH y la CIDH, es la autodeterminación: Tanto colectiva como a título individual de las mujeres, la integralidad de sus territorios y recursos naturales. Siendo una vida libre de expresiones racistas no indiferente a las garantías para que las mujeres indígenas vivan sin ningún tipo de discriminación o violencia.

Los principios de participación: Alusiva a la participación propositiva constante de las mujeres indígenas en cada proceso que influye en sus derechos. Representa una forma en donde las mujeres indígenas se sumen a la voz que emita mensajes y propuestas de mejorías para todas ellas y la incorporación de sus perspectivas: y cosmovisión indígena en elaboración de políticas públicas destinadas al buen vivir de las féminas, retomando la percepción de mujeres.

El principio de Indivisibilidad implica la estrecha conexión entre la protección de los derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales de grupos vulnerables, víctimas de una discriminación histórica y persistente.

1.4.3. Leyes que sancionan la VBG en Nicaragua

Durante la época somocista en Nicaragua, las mujeres acceden en su derecho al voto, logrando afianzar su carácter de ciudadanas sujetas de derechos

y responsabilidades. Siendo Nicaragua de los penúltimos⁷⁸ países en Latino América en reconocer este derecho.

Nicaragua al igual que Francia, Inglaterra y Estados Unidos, proyecta su lucha feminista y reivindicativa de derechos, desde hitos claves de guerrilla, siendo la versión local el entonces emergente Frente de Liberación Nacional en 1961 (tiempo después - Frente Sandinista de Liberación Nacional, FSLN); con este partido se plantean programas referidos a la igualdad de mujeres y hombres militarmente hablando. Se reconoció que el FSLN fue de los movimientos guerrilleros latinoamericanos que mayor participación de mujeres tuvo.

En los años 70, surge la Asociación de Mujeres por la Problemática Nacional (AMPRONAC), en cuyo accionar se demandan derechos para las mujeres rurales para acceder a la justicia, sistemas de créditos, tenencia de la tierra.

Como una forma de reivindicar los derechos de las mujeres y concientizar a la población en general nació la oficina legal de mujeres, donde se logró atender a miles en el reclamo de pensiones alimenticias, reconocimiento de hijos e hijas y otros. Es así como se sienta un precedente para la creación del código de familiar nicaragüense en el 2014.

En los 80 el Estado de Nicaragua, promulga las bases de la nueva Constitución, que recogía preceptos básicos contenidos en los instrumentos internacionales, y la igualdad jurídica entre hombres y mujeres. A la vez ratifica instrumentos de la Organización de Estados Americanos y la Organización de Naciones Unidas como la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

⁷⁸ Idem.

Con las elecciones de los 90 y las implicaciones para las mujeres, emergieron muchas ONGs y grupos, quienes actuaban en pro de los derechos a la salud, programas educativos para adultos y los derechos de las mujeres. Con la incidencia de los organismos de mujeres, el gobierno instala la primera Comisaría de la Mujer en el Distrito V de Managua el 23 de noviembre de 1993⁷⁹, la creación del Consejo Nacional contra la Violencia, el Consejo Nacional de Salud, la Comisión Nacional de Lucha contra la Mortalidad Materna y en 1995, el decreto del Ministerio de Salud que declaró la violencia intrafamiliar como un problema de salud pública.

Desde el Frente Sandinista de Liberación Nacional, se organiza el Movimiento de Mujeres “Blanca Arauz”, con mujeres campesinas; sandinistas de las estructuras partidarias y beneficiadas de programas sociales. Actualmente el gobierno a través de sus políticas poco a poco ha ido avanzando en la restitución de derechos de las mujeres, buscando la equidad, evidenciada en una participación de las mujeres representativa en el parlamento nacional.

En cuanto a la tipificación del delito de violencia doméstica, el artículo 155 del Código Penal nicaragüense (Ley 641) establece que comete delito de violencia doméstica o intrafamiliar toda persona que ejerza cualquier tipo de fuerza, violencia o intimidación física o psíquica contra quien sea o haya sido su cónyuge o conviviente en unión de hecho estable o contra la persona a quien se halle o hubiere estado ligado de forma estable por relación de afectividad.

Lo anterior es reforzado con la ley 779. Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley 641 código penal, es aprobada en el 2012, teniendo por objeto actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, protegiendo los derechos humanos de las féminas, garantizando una vida libre de violencia, que beneficie a su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

⁷⁹ Hamli, Maria y Quiros Ana, op, cit. p. 240

En su artículo 4 a ley determina los principios rectores que se establecen con el fin de garantizar la igualdad jurídica de las personas, conforme los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República de Nicaragua, dentro de estos principios se encuentran: a) Principio de acceso a la justicia, b) Principio de celeridad, c) Principio de coordinación interinstitucional, d) Principio de no victimización secundaria, e) Principio de protección a las víctimas.

En relación a los derechos protegidos por la mujer, el artículo 7 refiere que todas las mujeres tienen derecho tanto en el ámbito público como en el privado a vivir una vida libre de violencia, sin discriminación, a su libertad e integridad física, psíquica, moral, patrimonial, sexual y reproductiva, educación, libertad de culto, pensamiento, dignidad, protección en igual condiciones ante la ley; así como todos sus derechos humanos y libertades consagradas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, en el ordenamiento jurídico nacional e Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos.

1.4.4. Análisis de las realidades situadas – VBG en periodos de cuarentena

Según la revista Forbes, en noviembre de 2019, el INEGI⁸⁰ informó que cuatro de cada 10 mujeres (43.9%) ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última, a lo largo de su relación. Convirtiéndose los feminicidios para niñas, adolescentes y adultas mayores, en una constante que implica saña, a través de uso de arma blanca, envenenamiento o uso de fuerza corporal.

⁸⁰ Forbes, *Cuarentena con tu abusador: la violencia de género y el covid-19*, Forbes-México, 2020, <https://www.forbes.com.mx/cuarentena-con-tu-abusador-la-violencia-de-genero-y-el-covid-19/>.

La situación actual de violencia para las mujeres; se ha evidenciado exponencialmente, al igual que las denuncias de estos casos y las análogas llamadas de auxilio. Siendo todo. Esto una clara referencia de las afectaciones diferenciadas que ha tenido la VBG en distintos estratos sociales.

Acorde a datos de las Naciones Unidas⁸¹ el número de denuncias sobre estos casos de violencia de género en México, desde que la medida de confinamiento fue decretada, ha sido del 60 %, siendo de igual forma las peticiones de asilo ascendentes en un 30 % según la Red Nacional de Refugios y en relación con los detenidos el aumento fue el 7.2 % en casos de violencia intrafamiliar.

Todo esto indica acorde al informe del Fondo de Población de las Naciones Unidas⁸² que los brotes de enfermedad afectan a mujeres y hombres de modos totalmente diferenciados, en tanto que las pandemias empeoran las desigualdades a las que ya se enfrentan mujeres y niñas.

La convivencia con el agresor en los periodos de cuarentena ha sido una realidad desventajosa para muchas mujeres, quienes han tenido que vivir un incremento del estrés generado por el encierro constante sus victimarios. Por ello es necesario que las acciones y políticas implementadas incluyan un accionar creativo social y jurídicamente hablando que permita dar una respuesta más oportuna ante estos casos emergentes y en ascenso.

⁸¹ ONU, *violencia machista durante el confinamiento ha tenido un repunte horroroso*, 2020, <https://www.france24.com/es/20200406-repunte-violencia-machista-cuarentena-coronavirus-mujeres-victimas>.

⁸² UNFPA, COVID-19: *Una lente de género; protección sexual y reproductiva salud y derechos y promoción igualdad de género*, UNFPA, Nueva York, 2020.

Como parte de las medidas de respuesta y prontas reacciones por el Estado, la Organización de las Naciones Unidas (ONU)⁸³, ha propuesto una serie de claves para actuar ante estos eventos. Siendo algunas: Aumento hacia la inversión de servicios de ayuda on line, sistema de alertas en farmacias y centros de abastecimiento, evitar liberación de prisioneros condenados por cualquier delito vinculado a la VBG, ampliar las campañas de concientización a familias, entre otros.

En el caso de las mujeres que han logrado denunciar, reportan situaciones vinculadas a las expresiones de la violencia física, acoso, abuso sexual y violación. La respuesta oportuna para la cantidad de casos denunciados suele ser más tardía de lo deseado, por lo cual las redes de apoyo para estas mujeres víctimas de violencia, sigue siendo un aspecto que considerar para las acciones preventivas de violencia de pareja, en la familia, trabajo y sociedad.

Según el informe “Estudio Global de Homicidios 2019”⁸⁴, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), aunque las mujeres son víctimas en solo el 20% de todos los asesinatos del mundo, el 58% de los feminicidios se debe más que nada a la violencia doméstica. Este reciente dato es un claro indicador de los escenarios de inseguridad que viven muchas mujeres en su cotidianidad, no siendo así exclusiva la VBG en sitios externos al domicilio u otros espacios inseguros, como lo expresa el imaginario social.

En el caso de Nicaragua, la realidad desventajosa de muchas mujeres no es indiferente a la reconocida en la República Mexicana. En la sociedad nicaragüense

⁸³ ONU, Ante al aumento de la violencia domestica por el coronavirus, Gutiérrez llama a la paz en los hogares, 2020, <https://news.un.org/es/story/2020/04/1472392>

⁸⁴ UNODC, *Estudio global de homicidios*, Naciones Unidas, Viena, 2019.

se registraron al cierre del 2020, un total de 68⁸⁵ femicidios en el país; esto según datos emitidos por el observatorio contra la violencia hacia la mujer de católicas por el derecho a decidir.

Esta situación claramente resulta ser agravada en medio de la pandemia, ya que la violencia no solo refleja la expresión máxima a como en efecto lo es el femicidio, sino también las otras expresiones físicas, psicológicas, patrimoniales que se viven a diario y muchas veces en silencio. Por ello las redes sociales se han convertido en espacios seguros para que puedan denunciar situaciones de VBG que han vivido a lo largo de sus vidas.

En Nicaragua, muchas denuncias han sido realizadas en plataformas de twitter y Facebook, incluyendo en los delitos contra la mujer expresiones que parten desde violencia física, psicológica, laboral y sexual. Los escenarios donde estas violencias se han vivido responden a los ámbitos públicos, privados, laborales, sociales y comunitarios.

Las denuncias sociales son una compensación para muchas mujeres víctimas de violencia, quienes están descontentas con el accionar del sistema de justicia nicaragüense. Según González⁸⁶, las mujeres optan por estas plataformas

⁸⁵ Católicas por el derecho a decidir, *Observatorio contra la violencia hacia la mujer en Nicaragua*, continuamos en emergencia ante la pandemia de la violencia machista, estadística de enero a septiembre, @CDD Nicaragua, 2020.

⁸⁶ La Prensa, *Redes sociales, un espacio que han encontrado las mujeres nicaragüenses para denunciar a sus agresores*, 2020, <https://www.laprensa.com.ni/2020/04/14/nacionales/2662961-redes-sociales-el-espacio-que-han-encontrado-las-mujeres-nicaraguenses-para-denunciar-a-sus-agresores>.

y no utilizan el sistema judicial nicaragüense, porque en el país no existe un verdadero estado social de derecho, pese a ver un marco legal proderecho de las mujeres denso, pero disfuncional. Muchas mujeres descontentas con el sistema de justicia nicaragüense expresan su apreciación ante la burocracia excesiva, no confiable y generadora de pérdidas de los tiempos de cada víctima. Parte del análisis por la aceptación social de un blog de denuncias on line; tiene base en el grado de impunidad que han tenido los victimarios.

II. CAPÍTULO SEGUNDO.

EL ESTADO – ROLES Y ESTRATEGIAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA.

Sumario. 2.1. El Estado como garante de derechos humanos de la mujer, 2.1.3. Políticas Públicas para la prevención y sanción de la VBG en México, 2.1.1 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2.1.2. Análisis de los escenarios locales en relación al acceso de justicia en el Estado de Morelos; 2.1.2. Políticas públicas para la prevención y sanción de la VBG en México; 2.1.2.1. Sistema Nacional para Igualdad entre Mujeres y Hombres; 2.1.2.2. Programa Nacional para Igualdad entre Mujeres y hombres; 2.2.2.4. Observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres; 2.2. Fortalecimiento de los derechos de las mujeres rurales e indígenas; 2.2.1. Derechos humanos de la mujer en comunidades indígenas; 2.2.1 Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 2.2.2 Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos; 2.3.3. Fortalecimiento de los derechos de las mujeres rurales en Nicaragua; 2.3.4. La Violencia Basada en Género en contextos de ruralidad en Nicaragua; 2.3. Mujeres y acceso a la justicia en el contexto mexicano; 2.3.1. Acceso a justicia para mujeres indígenas en México; 2.3.2. Ruta de acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia, en el contexto nicaragüense.

2.1. El Estado como garante de derechos humanos de la mujer.

Al hablar de los derechos humanos de la mujer, debe reconocerse por parte de los estados, la discriminación histórica e interrelacionadas que este gremio ha sufrido. Bien refiere la Organización de Naciones Unidas, que no se puede hablar de desarrollo sostenible sin igualdad de género. Considerándose que las

desigualdades de género representan una problemática generalizada en cada una de las dimensiones del desarrollo sostenible en todos los Estados.

Todas las actividades de desarrollo humano y el buen vivir deben hacer énfasis en las posibilidades de combinar el progreso social, con las garantías para que las mujeres vivan libres de violencia en un entorno favorable y seguro; proyectando así un sentimiento de seguridad colectiva. Por tanto, las estructuras comunitarias de base; deben proyectar una articulación sociopolítica, amparadas en una democracia igualitaria y paritaria.

Según el Informe 2019 acerca del progreso de las mujeres en el mundo⁸⁷, las mujeres y niñas han experimentado múltiples formas de discriminación interseccionadas que les excluyen de escenarios para el progreso. Es por ello por lo que los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), deben considerar transversal, la perspectiva de género en el proceso de concretar metas comprometidos por los diversos estados parte.

Acorde a datos emitidos por la ONU⁸⁸, a escala mundial, una de cada cinco mujeres menores de 50 años y niñas, informaron haber sufrido violencia física o sexual a manos de una pareja íntima. Esta realidad, se suma a otros amplios desafíos: la paridad de género, acceso y tenencia de tierras, integración hacia actividades productivas, participación pública, derechos sexuales, derechos reproductivos, entre otros.

⁸⁷ ONU-Mujeres, *El progreso de las mujeres en el mundo 2019-2020, familias en un mundo cambiante*, ONU, Estados Unidos, 2019.

⁸⁸ ONU – Mujeres (2019), *Objetivos de Desarrollo Sostenible*, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

Según el observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe, al 2019 la tasa de feminicidios en México es de 1,5 por cada 1000, 000 mujeres⁸⁹. Al mismo tiempo, se detalla que a partir de los datos oficiales de 15 países de América Latina (incluidos México y Nicaragua) y el caribe, el total de mujeres víctimas de feminicidios o femicidio en 2019 fue de 4,640.

Los datos previamente referidos, reflejan la necesidad activa por parte de los Estados para crear e implementar políticas públicas que aporten tanto en acciones de prevención como de respuesta, ante escenarios desventajosos y lesivos para el desarrollo integral de las mujeres y su derecho a vivir libres de violencia.

2.1.3. Políticas Públicas para la prevención y sanción de la VBG en México

Los trabajos de armonización aspiran a homologar el marco jurídico local, federal ante avances nacionales e internacionales. Todo ello, a través de actualizaciones o/y reformas correspondientes para avanzar hacia una vida libre de violencia para las mujeres y el logro de la igualdad.

Según Rivera⁹⁰, la agravante violencia que vive el Estado de Morelos obliga a trabajar de manera coordinada a todas las dependencias de Gobierno de manera que las políticas públicas no sólo se pongan en marcha, sino que se dé puntual seguimiento a sus avances. Siendo clave para ello, la creación y acompañamiento especializado en género, por parte del Órgano Desconcentrado Comisión Ejecutiva para Prever y Erradicar la Violencia contra las mujeres (COEVIM).

Desde el 2015 está funcionando en Morelos, la declaratoria de Alerta de Violencia de Género, misma que ha sido demandante para estructuración y

⁸⁹ CEPAL, *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*, 2020, <https://oig.cepal.org/es/indicadores/femicidio>.

⁹⁰ Idem, P. 5.

ejecución tanto estratégicas como emergentes, para hacer frente a la violencia en cada una de sus expresiones. En el marco de esta Alerta de Violencia de Género, se creó durante la pandemia del Covid-19, el plan de Seguridad para mujeres en situación de violencia en el Estado de Morelos.

Con el reconocimiento del derecho humano inherente de mujeres, niñas a su desarrollo en un ambiente libre de violencia, se destaca el propio rol del Estado para proteger, promover, garantizar dicho derecho, siendo un instrumento clave para ello la ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, misma que desde el 2007 identifica a dependencias de poder legislativo, ejecutivo y judicial, todo ello a través del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SEPASE).

Actualmente, la comisión de erradicación del SEPASE, tiene en vigencia un programa estatal (2019 – 2024), todo ello en cumplimiento de los arts. 21 a 24 de LAMVLV y los arts. 5 a 8 de su respectivo reglamento. Adicional a ello, se reconocen dentro de sus funciones: recopilación de información relativa a número de víctimas y tipo de violencia, elaborar modelo de erradicación, operar en red de información de violencia contra las mujeres.

El Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas orienta sobre la prevención y atención de la violencia contra las mujeres (PAIMEF). Sobre todo, ante los efectos agravantes de situaciones de violencia en periodos de contingencia y el cual, según estadísticas del el Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres (BANESVIM), a continuación, se detallan datos relevantes alusivos a la violencia que viven las féminas en Morelos:

Los datos que alimentan al BANESVIM, son recolectados a partir de la alianza interinstitucional, entre instancias como: IMM, SJM, Fiscalía, Coordinación

de delitos sexuales, FGE, entre otras. Al respecto, el observatorio de feminicidios de la fiscalía general del Estado de Morelos, reporto que a junio 2021 Morelos encabeza la tasa de mayores feminicidios por cada 100 mil habitantes⁹¹, mientras que, a nivel municipal, refieren las 2020 2 víctimas de la violencia feminicida en Tepoztlán. Otros datos de referencia, los refleja el ENDIREH⁹², reportando en su última encuesta (2016), que al menos un 66.1% del territorio nacional en México, refleja expresiones de VBG.

Una medida de seguridad en la Alerta de Género está vinculada a diseñar y ejecutar estrategias para recuperación de espacios públicos y prevención de la violencia, todo ello, a través de implementación de medidas de seguridad específicas, tales como las líneas de apoyo seguras. Atendidas por especialistas en áreas psicológicas y asesoría legal.

La medida de seguridad, relacionada con módulos de atención inmediata con multidisciplinariedad, para mujeres en situaciones de riesgo, se asocia a un respectivo protocolo de actuación para servidores públicos encargados de brindar los servicios respectivos.

Como parte de las medidas para garantizar el acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia, se destaca el seguimiento a centros de Atención Externa (CAE), dando apertura en el 2020 a 7 CAES en municipios como Jiutepec, Amilpas, Ayala, Tepoztlán, al mismo tiempo se aspira al fortalecimiento de los CAES,

⁹¹ Fiscalía General del Estado de Morelos, *Tablero de consultas, feminicidios por municipio, 2021*. . <http://datafeminicidiosmor.org/consulta>.

⁹² ENDIREH, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. . https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.

ampliando horarios de atención, habilitando tiempos en fines de semana y días festivos.

Otra de las medidas de seguridad para mujeres víctimas de violencia, se destaca acciones de valoración, monitoreo, implementación hacia medidas de protección inmediata ante casos de violencia intrafamiliar, todo ello a través de protocolos adecuados, valoraciones de riesgo y actuación policial. El IMM cuenta con instrumentos para tornar efectivas medidas de seguridad: base de usuarias, constancia de hechos, constancia de llamada telefónica, formato para seguimiento de actuación ministerial, carpetas de investigación que guarda el Estado.

Entre las medidas de prevención, impulsadas por el IMM, se destaca el monitoreo efectivo ante órdenes de protección a mujeres, al igual que el monitoreo sobre las tendencias de violencia contra la mujer, como una medida de conocer de forma sistemática los patrones de violencia, sentando bases al mismo tiempo, para instrumentar políticas públicas efectivas. Siendo un referente para los datos duros con los cuales se puede analizar el contexto de violencia a la mujer, la plataforma de datos de feminicidios en el Estado de Morelos.

La plataforma de datos de feminicidios en el Estado de Morelos se vincula con el banco de datos con información sobre casos de violencia contra la mujer (BANAVIM); creándose para alimentar estos datos, un total de 97 cuentas a dependencias del Estado como fiscalía, secretaria de salud, secretaria de educación, DIF, CAES, entre otros.

El BANAVIM⁹³, destaca y cuantifica las diversas expresiones reportadas a nivel de Estado en el 2020, siendo las mismas, traducidas a un total de 21, 793 casos de violencia; traduciéndose en expresiones de tipo psicológica (1086 reportes); física (719); económica (312). Mientras que las 3 principales modalidades donde se expresan la violencia son familiares (1120 reportes); comunitaria (85 reportes); institucional (4 reportes).

Con relación al ámbito institucional, se implementa en el IMM como medida preventiva, el establecimiento de programas únicos de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres hacia servidores públicos del gobierno del Estado de Morelos.

2.1.1 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación es relevante desde sus orígenes para afrontar y responder ante tratos desiguales e inequitativos que aquejaban a diversos grupos en situaciones de vulnerabilidad, es importante destacar que esta ley se remonta al movimiento antidiscriminatorio y a favor de la igualdad conformado en el 2001⁹⁴, cuyo accionar incluyó la elaboración de un diagnóstico sobre la prohibición de la discriminación acorde a lo tipificado en el artículo primero constitucional donde se prohibía actos discriminatorios por origen

⁹³ Banco Nacional de Datos e información de casos de violencia contra la mujer, https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx

⁹⁴ Gobierno de México, *Hace 14 años se promulgo la ley federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, 2017, <https://www.gob.mx/inafed/articulos/hace-14-anos-se-promulgo-la-ley-federal-para-prevenir-y-eliminar-la-discriminacion#:~:text=A%20partir%20del%2011%20de,del%20Art%C3%A9culo%201%20de%20la>.

étnico, nacional, género, religión, preferencia sexual o cualquier otro que atentase contra la dignidad humana.

Esta ley; refiere sus disposiciones generales de carácter público, delimitando como definición de discriminación, a diversas expresiones de exclusión, restricción, motivadas por aspectos étnicos, nacionales, sexuales, discapacidad, condición socioeconómica, salubridad, preferencias sexuales, siendo importante considerar que el derecho a la no discriminación es un derecho humano que debe ser garantizado.

En la ley destacan un total de 34 escenarios discriminatorios, en relación con los derechos de la mujer; entre ellos: negar o limitar información sobre Derechos Sexuales, Derechos Reproductivos; numeral, aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana, restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas.

En la misma ley se establecen dentro de su capítulo IV, aspectos referidos a las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas (uso de intérpretes, homologación de condiciones de derechos, convocatorias inclusivas), en pro de igualdad de oportunidades para grupos vulnerables, incluyéndose en esta categoría a las mujeres e indígenas. Siendo avalado una diferencia de trato admisible ante desigualdad y exclusión social extrema.

El capítulo V de la ley Federal para Prevenir y eliminar la discriminación, establece al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, como organismo autónomo en aspectos técnicos y de gestión, la cual también se relaciona en la formulación y promoción de políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional, Coordinar

las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

2.1.2. Análisis del acceso de justicia en el Estado de Morelos.

Según Leticia Pérez⁹⁵, encargada del área de política para la igualdad en Morelos; el Instituto de la Mujer en Morelos (IMM) desde el 2018 ha dejado de ser un ente centralizado, de forma que se convierte en un ente constitucional autónomo en donde se reconocen los desafíos en materia familiar, ante la carencia de abogados para acompañar el proceso judicial de las mujeres; reconociéndose al mismo tiempo, el desafío penal en relación a la integración adecuada de carpetas de judicialización ante casos de VBG hacia la mujer.

Pérez, reconoce entre los factores que limitan el acceso a la justicia por parte de mujeres víctimas de violencia, el ámbito socioeconómico, puesto que se identifica que la cantidad de casos que apertura las denuncias o demandas, no son necesariamente uniformes ante la cantidad de casos que realmente concretan el acceso a justicia.

La violencia institucional es un elemento sobre el cual se precisa seguir trabajando, puesto que aún se emplea el factor de intimidación, a partir de la desinformación para desvirtuar el accionar de las víctimas, todo esto, cuando se emplean fraseos como: “Si haces esto... tu marido dejara de apoyarte”; “Si metes preso a tu esposo, quien va a apoyarte con tus hijos”.

Según la informante, el factor pedagógico, sigue siendo un elemento que precisa de seguir siendo fortalecido, puesto que los funcionarios públicos siguen

⁹⁵ Entrevista – comunicación personal, realizada en IMM – Cuernavaca, noviembre 2020.

expresando dificultades al momento de transmitir sus conocimientos y educar a las mujeres víctimas de violencia, acerca de cómo acceder a estos escenarios para garantizar el acceso de las féminas a mayores garantías judicializadas.

A partir de lo referido por la informante Pérez, el camino para garantizar el acceso a justicia tiene que ver con la creación de protocolos para tornar tangibles, las acciones que en el marco legal se refieren, esto sumado a la necesidad de mejorar los ámbitos actitudinales de los funcionarios públicos, en cualquiera de sus niveles. Toda vez que se aporte con esto a la atención, sanción, prevención y erradicación de la violencia hacia la mujer.

Por otro lado, las alianzas interinstitucionales, siguen siendo un factor elemental a considerar, para crear una adecuada ruta de acceso a la justicia, con perspectiva intercultural antropológica, sobre todo para los sectores indígenas regidos tradicionalmente por los sistemas de usos y costumbres, cuyas actoras también se muestran afectadas por ámbitos geográficos, socioeconómicos, para acceder a la justicia.

Los usos y costumbres que prevalecen en algunas comunidades indígenas también son parte de la ruta de acceso a la justicia, en relación a las cuestiones prácticas, de ahí que el vínculo entre lo legal y lo cultural, siga prevaleciendo en su importancia, la perspectiva intercultural deja ver por ejemplo la importancia de contar con interpretes en los procesos de atención, asesoramiento a mujeres víctimas de violencia y elaboración de carpetas judiciales para dichos casos.

No se omite manifestar que el derecho indígena reconoce dentro de la amalgama de sus principios, aspectos referidos a la integralidad, carácter público, oralidad, celeridad y los procesos de actualización progresivos del derecho. Al respecto los medios alternos de resolución de conflictos (como la conciliación, mediación, arbitraje, entre otros) tienen lugar en aspectos concretos de la

cotidianeidad como los casos de divorcios, disputas patrimoniales, dinámicas financieras.

Con relación al acceso a la justicia, la informante considera que un camino para tornar aún más afectiva la misma, depende de la cuestión actitudinal de partes del funcionariado que labora en las instancias que se ubican en dicha ruta. Siendo en este particular, el ámbito de formación y la retroalimentación interinstitucional, aspectos claves en la sensibilización y concienciación al personal institucional.

Según refiere Pérez, en la medida que el marco legal en los tres niveles de gobiernos avance, es necesario que la postura de servidores públicos sea un factor de aporte y complementariedad para los mismos, puesto que la traducción hacia una puesta en práctica de dichos instrumentos recae en las instancias que integran la ruta de acceso a la justicia y por supuesto en los funcionarios que asumen diversos roles en la misma.

Entre los servicios que se brindan en el IMM, destaca el proceso de acompañamiento psicológico, asesoría jurídica ante casos de violencia, gestión de vehículos para desplazamiento de la víctima, apoyo en revisión de expedientes, atención y seguimiento por vía remota – telefónica. En relación con esta línea móvil, es de tipo gratuita, sin horarios limitados, puesto que se comprende que, en la naturaleza y dinámica de la violencia, la misma puede reproducirse en cualquier horario y escenario.

En cuanto al acceso a la justicia, algunos autores también refieren a los medios alternos, como un tipo de justicia de segundo nivel⁹⁶, recurrente entre

⁹⁶ Nava González, Wendolyne, *Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la constitución mexicana*; México, 2017.

actores que no pueden acceder a la justicia elitista. Lo cierto es, que la ruta de acceso a la justicia, también se torna tangible desde el momento en que una mujer se acerca a dependencias o funcionarios públicos, líderes con capacidades para la paz y actores claves (juzgados y jueces de paz) que puedan en el ejercicio adecuado de sus roles, tornas más afectivo el acceso a la justicia.

La ruta de acceso a la justicia ha venido atravesando diversas modificaciones, así lo refiere Fanny Cuevas⁹⁷, quien es coordinadora del Centro de Atención externa y responsable del banco de datos ante situaciones de violencia en el IMM. Siendo la modificación referida; manifestada en apertura de espacios seguros y cercanos a las mujeres víctimas de violencia, a como son los centros de justicia, según Cuevas, desde el 2016, el camino para la atención integral a mujeres víctimas de violencia, adquiere mayor relevancia.

En relación con el banco de datos para casos de VBG en Morelos, se recolectan: fechas, tipo de victimario, tipo de violencia. IMM tiene la administración del banco desde el 2016, la voluntad política es a fortalecer para trabajar en estas estadísticas y reportes, con finalidad de realizar políticas públicas para erradicar la violencia. La administración y actividad de este banco de datos, responde a las recomendaciones para hacer efectiva la Ley de acceso de las mujeres vivir una vida libre de violencia.

El Estado de Morelos, es el segundo a nivel nacional, en haber implementado la Alerta de Violencia de Genero, posterior al Estado de México; funcionando en el marco de dicha alerta, una máquina virtual que opera para la recolección de datos que son alimentados por dependencias diversas en la materia (Fiscalía, juzgados,

⁹⁷ Entrevista – comunicación personal, realizada en IMM – Cuernavaca, noviembre 2020.

DIF, secretaria de salud, desarrollo, cultura, entre otros). De ahí, que la voluntad política para alimentar esta base de datos sea clave.

El acceso a la justicia debe apreciarse, según Cuevas como ese camino que se torna difícil; y donde persisten atenciones primarias deficientes, producto de probables espacios de corrupción, horarios limitados para atender estos escenarios violentos, hasta la carencia de empatía en relación con la situación desventajosa de la víctima; siendo este escenario, un factor agravante hacia la revictimización.

Al considerar el punto de partida para el acceso a justicia, debe ser valorada desde el primer contacto con un servidor público, puesto que, en ese particular, tiene lugar es el primer contacto y familiarización hacia las herramientas e información básica para que las mujeres puedan acceder a justicia. Cuevas, respalda la idea de que todo funcionario público, debe al menos contar con una perspectiva de derechos humanos y de género, que permita transmitir aspectos básicos para que las mujeres accedan a la justicia.

Según la informante, el acompañamiento es aún más apremiante, ante las barreras idiomáticas correspondientes, sin embargo las condiciones para mermar esta situación deben disponerse en cuanto a recursos económicos y humanos refiere; al mismo tiempo, la informante expresa que el tiempo de inversión promedio, para una asesoría legal en el IMM, oscila entre 1 a 2 horas máximo, puesto que no solo se brinda la información legal, se crean planes estratégicos, se canaliza a la dependencia donde pueda asistir la víctima, disponiéndose a la vez espacios de contención emocional y acompañamiento psicosocial para la víctima.

En relación a la intervención comunitaria con los servicios de atención ante situaciones de violencia, Cuevas refiere que muchas veces atender a las mujeres indígenas en sus comunidades no suele ser tan eficiente, esto debido a que la mujer que asiste ante personas referentes en la prevención de la VBG, es evidenciada

socialmente ante sus vecinos y pareja (potencial victimario); por lo que muchas mujeres se abstienen de ingresar por ejemplo a unidades móviles, donde viajan equipos multi e interdisciplinarios quienes cuentan con recursos, herramientas y habilidades asesorar y atender a mujeres sobre estos ámbitos de modo gratuito.

Según refiere Elienai Abarca⁹⁸, quien es especialista del área de formación del IMM; mermar los efectos que tiene un entorno de desconfianza para atender casos de violencia hacia la mujer, es una constante a considerar, puesto que la falta de voluntad política ha incidido para que se agudice en el funcionariado un entorno de incompreensión e incumplimiento hacia las normas previstas, no concretándose la reparación del daño en muchos casos.

Abarca, considera que desde el 2014, el IMM, asume la formación hacia todos los niveles desde la población y sociedad en general, hasta el sector del funcionariado (quienes tienen contacto con víctimas de violencia), es elemental, puesto que las leyes siguen siendo una propuesta interesante y necesaria para prevenir, sancionar y aminorar los escenarios violentos en la sociedad mexicana, sin embargo el avance hacia el cumplimiento de las mismas es lo que aún sigue agudizando las brechas de violencia que sufren las féminas.

Otro elemento clave en los procesos formativos, encuentra relación con los ámbitos y procesos evaluativos, donde se refleja, tras cada accionar de intervención, análisis comparativo-previos y posteriores a los escenarios informativos. Evaluar desde la perspectiva de Derechos Humanos, brinda la oportunidad de conocer percepciones perjudiciales por parte del funcionariado,

⁹⁸ Entrevista – comunicación personal, realizada en IMM – Cuernavaca, noviembre 2020.

como, por ejemplo, el hecho de culpabilizar a la mujer del tipo de violencia que esta puede vivenciar, todo ello por no decidir denunciar a su agresor.

La informante Abarca, refiere que la ruta de acceso a la justicia es un proceso que las mujeres inician y que comienzan con el momento en que ellas acuden a buscar ayuda formal, está claramente vinculada al Estado, partiendo desde el sondeo de ayuda, continuando a una sentencia. Posteriormente llegando ante la reparación del daño, donde es posible hablar de un acceso real.

Al mismo tiempo, estima que se requiere de mayor personal involucrado en las acciones de formación, sensibilización y concientización a la comunidad en general y al sector del funcionariado; operar planes estratégicos anuales relacionados con la prevención hacia la VBG, no olvidar el compromiso ético hacia la ciudadanía, tomando en cuenta la necesidad de accionar de forma consciente y responsable en el ejercicio de sus funciones.

2.1.2. Políticas públicas para la prevención y sanción de la VBG en México.

La política Nacional en Materia de igualdad entre mujeres y hombres forma parte de los objetivos y prioridades nacionales, involucrándose organizaciones de la sociedad civil e instituciones del Estado, siendo preciso para ello, el establecimiento de mecanismos de coordinación, ejecución, observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres contra la violencia de género.

En el art. 17 y 18 de la LGIMH, se hace alusión a la forma en que la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer acciones contundentes para lograr igualdad sustantiva en ámbitos económicos, políticos, sociales y culturales. Estableciéndose a la vez que dichos instrumentos para la política nacional en ámbito de igualdad son referidos a:

2.1.2.1. Sistema Nacional para Igualdad entre Mujeres y Hombres

La ley General para Igualdad entre Mujeres y hombres es considerada un conjunto articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y aspectos procedimentales. Los artículos comprendidos entre el número 23 al artículo 28 de la Ley para Igualdad entre Mujeres y Hombres, brinda sustento al Sistema Nacional para Igualdad entre Mujeres y Hombres, definiéndole como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos establecidos por las dependencias y entidades de Administración Pública Federal.

Este sistema Nacional para Igualdad entre Mujeres y Hombres, es coordinado por el Instituto Nacional de las Mujeres, proponiéndose desde esta instancia, los lineamientos para política Nacional; coordinando y revisando programas, promoviendo propuestas y servicios en materia de igualdad, con su respectiva periodicidad, se emanan propuestas de asignación de recursos para los programas de igualdad, coordinaciones entre instituciones de la APF encaminadas a formación y capacitación al personal funcionarios en materia de igualdad, impulsándose al mismo tiempo la participación ciudadana.

2.1.2.2. Programa Nacional para Igualdad entre Mujeres y hombres

La Ley de General de Igualdad entre Mujeres y Hombres; establece en su art. 29 que este Programa Nacional para Igualdad entre Mujeres y Hombres, es propuesto por el INM, tomando en consideración las necesidades de los niveles de gobierno Estatal, Federal y Municipal.

El Programa Nacional para Igualdad entre Mujeres y Hombres, se integra al Plan Nacional de Desarrollo, programas sectoriales, institucionales y especiales. Cada uno de los programas elaborados desde los 3 niveles de gobierno, toman en consideración planes previstos a cumplirse en mediado y largo alcance. Siendo los mismos congruentes con los programas nacionales.

La revisión de este programa tendrá una periodicidad de 3 años, conforme a lo establecido en la LGIMH, art. 30; reflejándose los niveles de avances hacia el cumplimiento de los objetivos, en los informes anuales dirigidos al Ejecutivo Federal, esto conforme al art. 31 de LGIMH.

En el Plan Nacional de Desarrollo, fue establecida la incorporación de perspectiva de género, como parte de la estrategia transversal, con fines de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres e incluye como parte de sus objetivos propiciar cambios culturales, desde el relacionamiento entre mujeres y hombres, aportando a prevenir, atender, sancionar y erradicar violencia, garantizando el acceso efectivo a la justicia.

Se promueve el acceso a trabajos más remunerados por parte de las mujeres, necesidad de fortalecer la participación para el desarrollo social de las féminas, generar entornos seguros y amigables con la convivencia familiar, se incluye la incorporación de políticas de igualdad de género en los 3 órdenes de gobierno, fortaleciendo la institucionalización de estas condiciones de igualdad en una cultura organizacional.

2.2.2.4. Observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres

El art. 47 de LGIMH, refiere que dicha observancia, será realizada por personas con amplia trayectoria y especializadas en análisis de igualdad entre mujeres y hombres. Consistiendo dicha observancia en: recibir información sobre medidas y actividades desarrolladas por la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres; evaluación de impactos sociales ante las políticas y medidas que afecten a hombres y mujeres en materia de igualdad.

Se propone la realización de estudios e informes técnicos de diagnósticos sobre situación de mujeres y hombres en materia de igualdad. Difundir información

sobre diversos aspectos relacionados con igualdad entre mujeres y hombres, así como todas las necesarias para cumplir con objetivos de LGIMH.

La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres se vincula con la necesidad de un nuevo orden de género, el cual precisa una desviación por parte de la voluntad histórica para afianzar la disminución de asimetrías entre los géneros y las brechas para lograr la igualdad ante un desarrollo sustentable y equitativo, que diste de la visión androcéntrica.

2.2. Fortalecimiento de los derechos de las mujeres rurales e indígenas.

El acceso a la justicia vinculado con el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia representa un serio desafío y una marcada prioridad para los diversos niveles de justicia, locales, nacionales e internacionales. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁹⁹, las promulgaciones de derechos humanos para que la mujer viva libre de violencia refleja consenso y reconocimiento por los Estados, sobre el trato discriminatorio tradicionalmente recibido por las mujeres en sus sociedades.

Al respecto la CIDH refiere que el acceso a la justicia es aquel que se desarrolla de jure y de facto ante instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con parámetros internacionales de derechos humanos. Según la CIDH acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas.

⁹⁹ Organización de los Estados Americanos – CIDH, *acceso a justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, 2007, vol.68, p.20, <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>.

La estigmatización hacia las mujeres rurales e indígenas no puede ser menospreciada, puesto que ello implicaría y sustentaría las bases de la justificación o normalización de la violencia. Perpetuándose con ello, ciclos violatorios a los derechos humanos de las mujeres, así como marcadas sensaciones de desconfianza e inseguridad en sus vidas diarias y en los propios sistemas de administración de justicia.

La Corte- IDH en la resolución del caso González Lluy contra Ecuador¹⁰⁰, hace referencia por vez primera de la interseccionalidad de la discriminación. Señalando en el caso concreto una discriminación multifactorial que vinculaba en ese entonces, para González Lluy, ser discriminada por su condición de sexo, edad, estatus social paupérrima y mujer con VIH. Generando cada uno de los factores una interconexión que tornare el entorno desventajoso, aun mas agravado.

Según informe de Relatoría sobre Derechos de las Mujeres¹⁰¹, las víctimas de violencia no obtienen un acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos al momento de realizar sus denuncias. Siendo gran parte de los obstaculizadores a un acceso real a la justicia, de tipo estructural, la fragilidad del poder judicial, insuficiencia presupuestaria, inestabilidad de los judiciales, falta de empatía por parte de los funcionarios, entre otros.

La propia CIDH ha reiterado su preocupación constante ante el problema que representa los patrones de impunidad e ineficacia de los sistemas de administración de justicia para prevenir y sancionar la VBG. Se reconoce la situación

¹⁰⁰ Corte-IDH, *Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador*, 2015, .
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf.

¹⁰¹ OEA-CIDH-*Relatoría sobre derechos de las Mujeres, acceso a la justicia para Mujeres Víctimas de violencia en las Américas*, 2007, .
<https://www.oas.org/es/cidh/mujeres/actividades/justicia.asp>.

particularmente crítica de grupos de mujeres que han sido tradicionalmente discriminadas como las mujeres indígenas en el acceso a sistemas de justicia.

En el sistema interamericano se ha logrado constatar los y patrones socioculturales que lesiona los derechos de las mujeres e inciden negativamente en la adecuada implementación de un marco jurídico efectivo ante situaciones de violencia. El respeto a la vida, integridad física, psíquica y moral de las mujeres, se vincula de forma análoga con el nivel de discriminación que sufran las féminas y sus repercusiones.

Ante el reconocimiento de los Estados parte, por impulsar y adoptar un marco normativo, jurídico, político ante situaciones de violencia a la mujer, no puede escapar la perspectiva dicotómica hacia la disponibilidad formal de la norma y la idoneidad de esta para remediar actos violatorios de derechos humanos para las mujeres. De modo que la CIDH ha podido constatar que la respuesta judicial ante casos de violencia contra las mujeres es notablemente deficiente y no corresponde a la gravedad e incidencia del problema.

En México, la CIDH encuentra un referente de la falta por la debida diligencia ante estos casos, tal como se documentó en Ciudad Juárez, donde fueron observadas parcialidades y sesgos de género en actuaciones de fiscales e investigadores ante casos de violencia contra la mujer, donde se descalificaban a las víctimas durante un proceso investigativo, ralentizan el debido proceso e incluso a las culpabilizaban.

Lo anterior se vincula directamente con una cultura de violación, siendo la cultura, donde se legitima un sistema ineficiente de justicia, expresado en que: una de cada tres mujeres comenta con sus familiares la experiencia; menos de dos de cada diez busca apoyo en alguna institución pública y solo el 8% acude a las

procuradurías estatales de justicia. De este porcentaje, solo tres de cada cuatro interponen una denuncia¹⁰²

La violencia a la mujer es un síntoma que deriva de una cultura patriarcal que incluye estereotipos e imaginarios sociales que perpetúan roles domésticos y de sumisión para las mujeres, estereotipos sexistas. También debe considerarse al abordaje histórico ante expresiones e ilícitos recurrentes ante tipos de la VBG, partiendo del hecho de que estas realidades eran atribuidas a asuntos de la vida privada y familiar.

Como bien es sabido, un sistema obstaculizador y ralentizado de la justicia, repercute en una asimetría entre la cantidad de denuncias recibidas en relación con un bajo o reducido número de casos que inician la investigación. Las afectaciones en los procesos investigativos ante situaciones de violencia encuentran vínculo con una descalificación del caos y culpabilidad hacia la víctima ante estos eventos. Siendo otro de los aspectos que ralentizan el acceso a justicia tiene que ver con la falta de recopilación de pruebas “fundamentales”, durante el proceso investigativo siendo esto traducido a un estancamiento de la resolución de casos por falta de medios probatorios.

La Convención de Belém do Pará y la CEDAW han afirmado el vínculo que existe entre la violencia contra las mujeres y la discriminación, y la forma en que ciertos estereotipos y prácticas sociales y culturales basados en el concepto de que las mujeres son inferiores a los hombres pueden influenciar negativamente las acciones de los funcionarios públicos.

¹⁰² Horizontal. *La cultura de la violencia sexual en México, 2019*, <https://horizontal.mx/la-cultura-de-la-violencia-sexual-en-mexico-y-sus-victimas/>

La reproducción de una cultura androcéntrica, vinculada a los sesgos de género motiva discriminaciones multidireccionales que se torna aún más tangibles, al momento en que las mujeres víctimas de violencia quieren acceder a la justicia y trascienden a diversas esferas de desarrollo social. Trasladando ideologías asimétricas en fundamentos de hecho y derecho por parte de litigantes implicados en este tipo de casos.

Los patrones socioculturales que legitima la violencia hacia la mujer, desviando la atención del agresor y revictimizando a las mujeres violentadas, al momento en que los mismos sesgos culturales se tornan tangibles en actuaciones judiciales y policiales.

La CIDH reconoce como un problema estructural para el procesamiento de casos de violencia, la ausencia de instancias de la administración de justicia en zonas rurales, pobres, marginadas, falta de abogados de oficio para víctimas sin recursos económicos, debilidad institucional en ministerios, policía que investigan los ilícitos, carencia de unidades especiales, precariedad y descoordinación en sistemas de información estadísticas sobre incidentes y casos de violencia contra la mujer, como base para evaluar acciones de respuesta ante actos violatorios de los derechos humanos de la mujer.

Las mujeres indígenas como parte de una sociedad diferenciada, han tenido que enfrentarse a una discriminación histórica, motivada por su condición étnica, estatus socioeconómico, inaccesibilidad geográfica, debiendo recorrer distancias kilométricas para acceder a justicia, realizando el proceso de denuncia inicial, de ahí que la barrera especial se traduzca en una limitan de ubicación en los cascos urbanos, dificultad de acceder a un proceso de interpretación para informase sobre la ruta de acceso a justicia.

2.2.1. Derechos humanos de la mujer en comunidades indígenas.

Con relación al desarrollo de este apartado, es elemental el análisis del artículo 2 constitucional mexicano¹⁰³, donde se detalla lo pluricultural, siendo base para ello, el reconocimiento hacia la diversidad cultural en la nación, por parte de pueblos autóctonos que conservan instituciones sociales, culturales y políticas.

El apartado A del artículo 2.º constitucional reconoce y aborda el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre autodeterminación y la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; la aplicación de sus sistemas normativos, tanto para la solución de sus conflictos como para la elección de sus autoridades; la preservación de sus tierras, territorios y la conservación de la biodiversidad existente; ser consultados en los temas que les atañen, así como la revaloración y preservación de sus culturas y lenguas, sistemas de atención a la salud y conocimientos ancestrales, entre otros.

En el artículo 1.1, apartado b, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, se establece que los pueblos son considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en un país o alguna región geográfica del país, en la época de la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Por otro lado, Martínez Cobo, refiere que los pueblos indígenas son aquellas naciones y/o poblados que devienen de una continuidad histórica por parte de sociedades que estuvieron previo a la época colonizadora, considerados como grupos sociales no dominantes, con un sentido de determinación para transmitir, preservar y desarrollar futuras su identidad étnica, experiencia, sistemas de organización y sistemas de legalidad.

¹⁰³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el DOF el 15/09/2017

Según la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI 2014)¹⁰⁴; las regiones indígenas se ubican en un total de 20 Estados y cumplen con criterios de carácter demográfico, biológico, cultural, económico, organizativos y continuidad geográfica. Los pueblos indígenas siguen posicionándose en los sectores sociales, con mayores índices de pobreza, sujetos de discriminación histórica, cultural, estructural.

Siendo algunas expresiones de la sentida discriminación que sufren las comunidades indígenas, un limitado acceso a servicios de salud materno – infantil, estado de fragilidad en relación con los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de las mujeres, el acceso a una educación de calidad, acceso ineficaz e inapropiado a sistemas de procuración e impartición de justicia.

Todo lo anterior, pese a que la constitución política y ordenamientos internacionales han reconocido el derecho de igualdad ante la ley sin ningún tipo de distinción. Las discriminaciones multidireccionales e Inter seccionadas, afectan el reconocimiento de los derechos para mujeres indígenas, limitando sus alternativas de desarrollo.

Los pueblos indígenas son considerados grupos humanos, no homogéneos, precisamente por la diversidad y particularismo histórico que les distingue. En el marco de las distinciones hacia los pueblos indígenas, se destacan ámbitos específicos de sus derechos; siendo algunos de estos: derechos lingüísticos,

¹⁰⁴ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (2014). *Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018*. México: Autor. Consultado el 15 de noviembre de 2020 de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/32305/cdi-programa-especial-pueblosindigenas-2014-2018.pdf>

religiosos, educativos políticos, territoriales, salud, libre determinación, derechos sociales y jurídicos.

En relación con los derechos jurídicos de los grupos indígenas, se hace alusión al reconocimiento de los sistemas normativos que impulsan facultades de decidir, crear y aplicar normas en sus contextos territoriales y las cuales son oficialmente reconocidas. Contribuyéndose con dicho reconocimiento hacia el desarrollo pleno de los grupos indígenas y el respeto a sus diferencias culturales.

Lo analizado hasta el momento, refiere que las comunidades indígenas, han vivenciado un trato desigual e histórico¹⁰⁵; ante la particularidad, cosmovisiones, modos de vida; es que actualmente se les reconoce y garantiza derechos específicos y asociados a sus propias dinámicas, realidades y escenarios consuetudinarios (medicina tradicional, educación bilingüe, gobierno autónomo, tenencia de la tierra, costumbres, tradiciones).

En el proceso de reconocimiento y garantía hacia los derechos específicos de estas agrupaciones, los 3 órdenes de gobiernos deben involucrarse en la promoción y respeto hacia los mismos; toda vez que dichos sistemas normativos no atenten contra de los principios de los derechos humanos.

Al mismo tiempo debe tenerse en consideración la evolución del derecho indígena en el nivel de gobierno municipal; siendo su referente, ubicado en la undécima reforma al artículo 115 constitucional, en el 2001; donde se decreta que

¹⁰⁵ Vargas, Guadalupe, *La cosmovisión de los pueblos indígenas*. En Atlas del patrimonio natural, histórico y cultural del estado de Veracruz (vol. III) Xalapa: Universidad Veracruzana/Comisión para la Conmemoración del Centenario de la Revolución y el Bicentenario de la Independencia en Veracruz, 2015, pp. 105-126.

las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrían coordinarse y asesorarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

El reconocimiento de México, como una nación pluricultural en el ámbito jurídico, refiere la existencia de varios sistemas jurídicos indígenas, mismos caracterizados por ser de tipo oral, dinámicos, flexibles. Siendo preciso ante este reconocimiento, la necesidad vigente de que el Estado interprete con perspectiva pluricultural a las leyes y sistemas jurídicos, analizando funciones, contextos, fines sociales.

El pluralismo jurídico en México permite que sea aceptada múltiples formas jurídicas, sin menosprecio o minimización hacia normas estatales. Al mismo tiempo, es reconocible que el control de convencionalidad en el país posibilita para las personas y pueblos indígenas, un mayor nivel de protección y defensa de sus derechos, los cuales han sido consagrados en instrumentos internacionales.

Los principios constitucionales de promoción garantía, respeto, protección a los derechos de comunidades indígenas, aspiran por finalidad al ejercicio pleno de las personas hacia sus derechos, sin ningún tipo de dilación o discriminación. Todo ello como aporte hacia un desarrollo integral, basado en la concreción de sus derechos humanos, desde la norma constitucional y los instrumentos internacionales de los cuales México es parte.

Por otro lado, destaca en el ámbito interamericano, la Declaración Americana de los Derechos de Pueblos Indígenas, siendo aprobada el 17 de junio del 2016, donde son referidos el respeto a diversos derechos indígenas, potenciando sus capacidades políticas, teniendo posibilidad de realizar reformas legales y definir políticas públicas para establecer relaciones benéficas entre Estado y pueblos indígenas; todo ello para gestar resolución de conflictos, bienestar social y acceso a la justicia.

Según Bailón¹⁰⁶, la declaración es construida en torno al derecho de auto identificación de 50 millones de indígenas que habitan en América, fomentando protección, desarrollo y fortalecimiento cultural, lingüístico y a sus modos de vida. La Declaración Americana de los Pueblos Indígenas, pese a no ser considerada un instrumento vinculante, puede emplearse para acelerar marcos jurídicos de protección para los grupos étnicos.

Considerando una ruta agilizada y efectiva para acceder a la justicia y abogar por el bien común, es necesario vincular de forma análoga las perspectivas de género, derechos humanos e interculturalidad, promoviendo con ello, una transformación activa de las relaciones desiguales, injustas, violentas y discriminativas.

La triada de lo intercultural, género y perspectiva de derechos humanos; es clave para efectos de trascender la vulnerabilidad de la mujer indígena, cambiando las condiciones de marginación, explotación, dominación y sometimiento histórica. Fomentando el empoderamiento político e ideológico de las féminas, convirtiéndose en actoras sociales, políticas y sujetas de derecho.

Con una visión tridimensional, es posible diseñar e implementar estrategias para prevenir violaciones a los derechos humanos de las mujeres indígenas, considerando los factores múltiples de desventajas, que limitan un efectivo acceso hacia los canales institucionales y mecanismos adecuados para proteger los derechos humanos.

¹⁰⁶ Bailon, M. J. La Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, Notas Introdutorias. México: CNDH. 2016

Las agendas para lograr la igualdad hacia las mujeres indígenas demandan un estado de derecho favorecedor ante la participación política, derechos sexuales, reproductivos y a la no violencia. Valorando la armonía y prioridad entre instrumentos, marcos y agendas tanto internacionales (CEDAW; ODS); como nacionales (Ley general de acceso a las mujeres para vivir una libre de violencia y LGIMH). Que claramente no es posible encaminar acciones hacia el desarrollo social e integral sin reconocer los derechos situados de las comunidades indígenas.

2.2.1 Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Este instrumento impulsa el desarrollo de los pueblos indígenas, asistiendo a los actores indígenas que lo requieran, ante las autoridades e instancias federales, estatales, municipales. La comisión Nacional para Desarrollo de Pueblos indígenas incluye en el bagaje de su accionar, la identificación de sectores indígenas que han sido desplazados de manera forzosa, debido a conflictos a lo interno de la comunidad y fuera de estos escenarios.

El programa de Derechos indígenas tiene toda una diversidad de acciones destinadas a responder un mandato de orientación diseño y evaluación de programas y proyectos dirigidos al fomento de la población integral indígena, incluyéndose en este andamiaje para el desarrollo integral, el derecho humano de acceso a justicia de los pueblos indígenas.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), realizada por el INEGI, refiere que al 2016¹⁰⁷ un 66% las mujeres

¹⁰⁷ INPI | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, *Datos e indicadores sobre la violencia contra la mujer indígena*, consultado el 10 de Septiembre del 2020, <https://www.gob.mx/inpi/articulos/datos-e-indicadores-sobre-violencia-contra-las-mujeres-indigenas>

mexicanas de 15 años y más de edad en el país han sido víctimas de violencia o han padecido, al menos, un incidente de violencia en cualquier ámbito y momento de su vida.

En relación al análisis de la dinámica de la violencia hacia la mujer, se enfatiza en el criterio de hogar indígena, estimándose según la encuesta del ENDIREH en el 2016 que el 59% de las mujeres indígenas ha experimentado algún tipo de violencia (emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral) a lo largo de su vida.

Como se observa, en la violencia física se presenta la menor diferencia entre las mujeres indígenas y no indígenas (32.6% y 34%). En la violencia emocional (45.5 y 49.4%) y económica o patrimonial (25.8 y 29.3%) la prevalencia en las mujeres indígenas es menor de cuatro puntos porcentuales.

2.2.2 Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.

El capítulo primero, artículo 4, sobre de esta Ley, hace alusión a disposiciones generales, que la aplicación de esta Ley corresponde al Estado, a los Municipios y a las autoridades tradicionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de asegurar el respeto de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

Un elemento importante de análisis es el referido a la identidad de las comunidades indígenas, donde refiere la misma ley en su artículo 5.- Para efectos de esta Ley se entenderá por Libre Determinación, al derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas para decidir autónomamente sus formas internas de convivencia y organización, así como tener su propia identidad como pueblo.

Por otro lado, el artículo 9, refiere sobre la conciencia de su identidad étnica como criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones

del siguiente ordenamiento, por lo que se considera al menos uno elementos sociales y culturales que permitan identificar y reconocer a los Pueblos y comunidades Indígenas de Morelos y que los distinga del resto de la sociedad, en cuanto sus usos, costumbres y tradiciones.

Sobre la identidad étnica ya referida, el artículo 10, hace mención de la conciencia de la identidad indígena, así como las características culturales, sociales, políticas, de usos y costumbres, como criterio fundamental para determinar los pueblos y comunidades a los que se aplican las disposiciones del presente ordenamiento.

En el marco de esta Ley, se reconoce la obligación de los poderes del Estado y autoridades municipales, para velar en distintos ámbitos de competencia. Para el respeto, garantía, protección y promoción de pueblos indígenas. Vinculándose todo ello a un desarrollo socioeconómico, político, ambiental, cultural.

Sobre la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, los artículos 27, 28, reconocen al Estado, como garante de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos, sistemas normativos y prácticas tradicionales, ancestrales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas de gobierno interno, dentro de los territorios en los cuales se encuentran asentados.

A partir del reconocimiento hacia la existencia de sistemas normativos, a lo interno de las comunidades indígenas, el art. 29, refiere la validez de estos, en el ámbito de las relaciones familiares, comunitarias, aspirando a la prevención de conflictos.

Sobre los sistemas normativos y el acceso a justicia, esta ley refiere que el artículo 58; las autoridades tradicionales de los Pueblos y Comunidades indígenas

al aplicar justicia se sujetarán a las reglas siguientes: I. Las audiencias serán públicas; II. Las partes en conflicto serán escuchadas en justicia y equidad; III. Sólo podrá aplicarse la detención o arresto administrativo, cuando se trate de faltas administrativas que en ningún caso podrán exceder de 36 horas.

Con relación a los usos y costumbres específicos reconocidos expresamente la ley, Conjuntos de instituciones, procedimientos y normas que contribuyen a la integración social de los pueblos y comunidades indígenas que constituyen el rasgo característico que los individualiza como tales.

2.3.3. Fortalecimiento de los derechos de las mujeres rurales en Nicaragua.

En el proceso de reconocimiento hacia los derechos de las mujeres rurales, inicia por vincular su antonimia situacional ante las mujeres del área urbana, el concepto de la ruralidad suele ser análogo a un determinismo situacional y tradicionalmente vinculado a la vida del campo y las labores relacionadas a los modos de vida adoptados y contextualizados en estos escenarios.

Al mismo tiempo, se reconoce la complejidad y desigualdad que emerge desde el análisis de las relaciones entre lo urbano y lo rural, abrigando estas últimas, una serie de actividades y relaciones sociales íntimas con los estilos de vida agropecuarios. Siendo preciso impulsar a las mujeres, percibiéndoles como agentes de cambios, con capacidades de decisión y acción en espacios públicos y/o estratégicos.

En el sistema Universal, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales es un instrumento clave para hacer avanzar los derechos de las mujeres rurales, y para exigir a los Estados que tomen las medidas necesarias para que las mujeres rurales disfruten de un trato de igualdad en el ejercicio de todos sus derechos humanos, entre ellos la seguridad social, educación, acceso a la tierra, vida libre de violencia.

También es vital el reconocimiento del derecho de las mujeres rurales a tener acceso a los créditos y los préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y a recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y territorial, así como en los planes de acceso y reasentamiento en materia de tierras y otros recursos naturales y productivos, a un empleo u otras actividades generadoras de ingresos que sean dignos y productivos.

Para el cumplimiento de estos derechos la Declaración de las Naciones Unidas reafirma las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos que fueron establecidas por la CEDAW, que reconoce las condiciones y los desafíos a los que hacen frente las mujeres rurales en su artículo 14. Como primer paso, los Estados tienen que tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación formal y sustantiva contra las campesinas y otras mujeres que trabajan en zonas rurales.

Las prácticas tradicionales afectan negativamente a las mujeres a nivel comunitario, por ejemplo, en lo relativo al acceso y propiedad de los recursos productivos, como la tierra, a menudo suponen un obstáculo para la transición hacia sistemas alimentarios sostenibles y transformadores desde el punto de vista del género, incluso cuando y donde se han adoptado leyes nacionales que promueven la propiedad de la tierra por parte de la mujer, como es el caso en Nicaragua con los programas del gobierno.

En el reconocimiento hacia los derechos de las mujeres es latente la necesidad de empoderar política y económicamente a las mujeres rurales. Según el Instituto de Investigación y desarrollo Nitlapan¹⁰⁸, En Nicaragua, la heterogeneidad descrita entre las mujeres rurales no ha tenido la atención necesaria en el levantamiento de estadísticas oficiales ni en los estudios sobre la situación de

¹⁰⁸ Indígena Amasau, Territorio; del caribe norte, *Región Autónoma. Mujeres rurales en nicaragua: entre heterogeneidad, continuidad y cambios*, 2017.

las mujeres rurales y en programas de Gobierno y de organismos no gubernamentales dirigidos a mujeres rurales en el país.

Existen leyes que han sido relacionadas con las mujeres rurales para su debida protección como es la ley creadora del fondo para compra de tierras con equidad de género, Ley 717¹⁰⁹ aprobada el 5 de mayo del 2010, es la ley específica más reciente para mujeres rurales. El artículo 1 señala que se pretende promover y garantizar la equidad entre el hombre y la mujer; con la finalidad de ir corrigiendo de manera paulatina y efectiva las desigualdades existentes.

La ley 717, se dirige más a la parte crediticia, escatimando en aspectos referidos al establecimiento de redes de apoyo estratégicas, para incentivar el empoderamiento de estas actoras sociales, evitando recargar a las mujeres como responsables exclusivas de las deudas contraídas para la subsistencia del hogar.

Flores, señala algunas leyes que constituyen avances importantes para todas las mujeres, pero no consideran las particularidades de las mujeres rurales que las ponen en desventaja en relación con mujeres de áreas urbanas. Siendo ejemplo de ello, La Ley 648 (Ley de igualdad de derechos y oportunidades del 14 de febrero del 2008), la cual establece en el numeral 1 del artículo 6 que se garantiza la incorporación del enfoque de género que asegure la participación de mujeres y hombres en las políticas públicas por parte de los Poderes del Estado.

El artículo 13 de la misma ley 648; también señala que se deben adecuar las estadísticas nacionales a fin de contabilizar la verdadera participación de las

¹⁰⁹ Ley 717, ley creadora del fondo para compra de tierras con equidad de género para mujeres rurales, [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(%24All\)/A9C40A0691973788062577580056B04E](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/(%24All)/A9C40A0691973788062577580056B04E), (Consultado en Noviembre 2020)

mujeres en su aporte al producto interno bruto y a las cuentas nacionales. Igualmente debe cuantificarse, en una cuenta satélite, el aporte de las mujeres a la economía del país, con el trabajo que desarrollan en el hogar.

Otro referente legislativo para la igualdad de la mujer se ubica en la Ley 786¹¹⁰ del 8 de marzo del 2012, que reforma la Ley de municipios (Ley 40), donde se establece la paridad del 50 % hombre-mujer en los diferentes cargos de elección popular (alcaldes, vicealcaldes, concejales). Esta ley ha hecho que inclusive en las elecciones comunitarias se considere el derecho de las mujeres a ser incluidas en las estructuras de toma de decisiones en su localidad.

Según el Instituto de Investigación y desarrollo Nitlapan¹¹¹, las mujeres que acceden a cargos remunerados terminan subordinadas a la voluntad política del partido político que las propone y que la ley en sí misma no estimula la emancipación real de la mujer, puesto que ellas no cambian las normas culturales machistas, siendo esto otra expresión de la violencia patrimonial.

La desigualdad de género y violencia de género se agudiza ante elementos circunstancias de las comunidades rurales en el país, siendo algunas de estas, referidas a limitados horarios y medios de transportes de sus contextos hacia los sectores urbanos; falta de acceso a información relacionada a los procesos judiciales.

En relación con los avances hacia los derechos de las mujeres rurales, esto se puede lograr y ha venido avanzando a través del empoderamiento, donde ellas

¹¹⁰ Ley 786, ley de reforma y adición a la ley No. 40, “ley de municipios”, : (consultado en Noviembre 2020).

¹¹¹ indígena amasau, *territorio; del caribe norte, región autónoma. Mujeres rurales en nicaragua: entre heterogeneidad, continuidad y cambios*, 2017.

se conforman en estructuras organizativas propias y locales que les permita definir una identidad, objetivos y acciones estratégicas propias. Todo esto de la mano, con procesos y acciones de liderazgos asertivos, eficientes e incidentes en las sociedades de desarrollo.

Según FAO¹¹², en materia de salud: En materia de salud y directamente en cuanto a fecundidad el uso de métodos anticonceptivos en el área rural es de un 60%, a diferencia del 70.7% de las áreas urbanas. La demanda insatisfecha se incrementa hasta un 18.7% en las zonas rurales, con relación al 14.6% del área urbana, lo que evidencia la brecha existente entre el área rural y la urbana, que no contribuye a mejorar la perspectiva del riesgo obstétrico, aunque las proyecciones muestran una tendencia descendiente de la demanda no satisfecha.

Según datos emitidos por el UNFPA, en América Latina y el Caribe, el 29% de las mujeres de entre 20 y 24 años contrajeron matrimonio por primera vez a los 18 años, y el 7% a los 15 años¹¹³. En Nicaragua, las uniones a temprana edad, sigue siendo una de las principales prácticas nocivas con afectaciones a la niñez y adolescencia, contando con un porcentaje de incidencia mayor al 18% en 7 municipios del país y en sectores de la ruralidad.

2.3.4. La Violencia Basada en Género en contextos de ruralidad en Nicaragua.

Es imprescindible que, en los procesos evolutivos del marco legal jurídico nicaragüense, reflejen los grandes avances para el desarrollo integral de la mujer; todo ello tomando en cuenta las particularidades de las mujeres rurales en relación con las mujeres del área urbana.

¹¹² FAO, situación de las mujeres rurales en Nicaragua, <http://www.fao.org/3/a-a1196s.pdf> 2007. (Consultado en agosto 2020).

¹¹³ UNFPA, *Situación de las uniones a temprana edad en Nicaragua*, primera edición, Managua, UNFPA, 2019.

Desde el intento por realizar denuncias y buscar apoyo, existen vulnerabilidades que son más evidenciadas para las mujeres rurales (desconocimiento, discriminación, revictimización). Las mujeres del área rural muestran más dificultades para ser beneficiadas por el marco normativo nacional y esto perpetúa situaciones vinculadas a la subordinación, exclusión y violencia.

Según Flores¹¹⁴ los derechos de las mujeres a una vida sin violencia, a participar en espacios de toma de decisiones, presentan aún una brecha amplia entre lo que establecen las leyes y lo que ocurre en la vida cotidiana. Reconociendo la violencia como un mal endémico, es preciso que se identifiquen las afectaciones diversas que esta tenga ante grupo de mujeres heterogéneas.

Como parte de las medidas de prevención, atención y respuesta ante casos de VBG en las zonas rurales de Nicaragua, las organizaciones de mujeres están trabajando estrechamente con líderes o lideresas comunitarias o las iglesias para que esos aliados, que están presentes en las comunidades, puedan socorrer a las mujeres en una emergencia.

A nivel departamental en Chinandega - Nicaragua, se registran un total de 4 femicidios; mientras que a nivel municipal en la localidad de “El Viejo” (donde se ubica la comunidad nicaragüense en estudio “Las Chinas”), organizaciones de mujeres, defensoras de los derechos humanos (Movimiento de Mujeres en Contra

¹¹⁴ Flores, Selmira; Larson, Anne M.; Evans, Kristen. *Una aproximación a las diferencias de género en hogares con bosques privados y bosques comunitarios en Nicaragua*. Center for International Forestry Research., 2016.

de la Violencia y Asociación Para el Desarrollo Integral de la Mujer), reportaron a noviembre 2020, un total de 89¹¹⁵ víctimas de Violencia Basada en Género.

El proceso de acción por parte de las mujeres enlaces que suman a los registros, tiene perspectiva generacional (mujeres adultas y jóvenes), siendo estas actoras quienes reportan y registran casos de violencia basada en género, empleando mecanismos de cartillas y teléfono-Sistema de Alerta Temprana (SAT).

Según Briceño¹¹⁶, las mujeres rurales comunitarias, sufren discriminaciones diversas y multidireccionales, persistiendo así la violencia de género como una categoría de riesgo macro y micro social, las féminas enfrentan mayores desigualdades producto de la sobre carga de las labores reproductivas y de cuidado a familiares en el hogar. Sumándose a los episodios de violencia en todas sus expresiones, el sometimiento a la triple jornada doméstica.

Por otra parte, está el nivel de desconfianza hacia las autoridades que tienen contacto inicial con las víctimas y a como en efecto son el cuerpo de policial, institución actualmente sancionada por los Estados Unidos al ser señalada como instancia violatoria de los Derechos humanos en el país.

Muchas mujeres víctimas de violencia prefieren acudir a mujeres cercanas, organizaciones comunitarias o grupos territoriales¹¹⁷. Siendo estos pares y grupos,

¹¹⁵ *Observatorio de la violencia basada en género en el municipio el viejo. El viejo- Chinandega, Nicaragua: APADEIM, 2020.*

¹¹⁶ Briceño Hernández, Sergio José, *Intersecciones de la violencia basada en género: estudio de caso en la comunidad rural “La Picota”, Nicaragua, RUNAS, 2020.*

¹¹⁷ Expediente Público, Las pandemias que sufren las campesinas en Nicaragua: violencia, pobreza y COVID-19, 2020,.

referentes claves que han estado dando acompañamiento cercano a las mujeres, y desde hace poco la Red de Mujeres Contra la Violencia activó una línea de atención, pero está aún no funciona de forma pública.

El análisis de las intersecciones de violencia hacia la mujer implica la consideración de diversos ejes causantes de opresiones, tales como el determinismo geográfico distintivo para las mujeres rurales, mismo se torna un factor para promocionar la desigualdad, existiendo distinciones sociales desde la ruralidad y urbanidad. Siendo la primera de estas distinciones mayormente discriminada por la segunda.

Las diversas intersecciones de violencia en razón de género, condición rural, actividad comercial, economía de subsistencia, nivel de escolaridad, edad deben analizarse como un conjunto interconectado y no como variables aisladas, solo así podrá ser reconocible la realidad desventajosa para las mujeres en la comunidad, planteando a partir de ello posibles soluciones.

2.3. Mujeres y acceso a la justicia en el contexto mexicano.

Según Lagarde¹¹⁸, la violencia hacia las mujeres ha sido documentada de forma parcial y no sistematizada, porque los criterios de registro son diversos sobre la misma materia y porque cada instancia registra en función de un enfoque parcial que resulta unilateral o distorsionante.

<https://expedientepublico.org/las-pandemias-que-sufren-las-campesinas-en-nicaragua-violencia-pobreza-y-covid-19/>.

¹¹⁸ Lagarde, Marcela, et al. *El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia. En Mujeres, globalización y derechos humanos*. Cátedra, p. 477-534, 2006.

En relación con los delitos de feminicidios, según datos emitidos por la cámara de diputados en México, en los últimos 5 años (2015-2020), los presuntos delitos de feminicidios. Han aumentado en un 127.25%¹¹⁹. Estos datos tornan tangible la problemática agravante que aún siguen experimentando las mujeres acerca de su derecho humano a desarrollarse en un entorno libre de violencia.

Los hechos flagrantes y violentos en contra de mujeres son desechados como tales por diversas instancias, con el argumento de que podrían haberle ocurrido a cualquier persona mujer u hombre. Las mujeres en México están sometidas en grados diversos a poderes de exclusión, segregación, discriminación y explotación de tipo estructural, presentes con peculiaridades en todo el país y en todos los órdenes y esferas de la vida privada y pública.

Es decir, la violencia contra las mujeres no se da sino como parte de la opresión genérica de estas actoras; es más, aunque las interrelaciones entre estas formas de opresión son múltiples y simultáneas unas apoyan a las otras y se nutren de ellas a la vez que son soporte de otras, la violencia es el máximo mecanismo de reproducción de todas las otras formas de opresión.

2.3.1. Acceso a justicia para mujeres indígenas en México.

Dentro de los principales obstáculos encontrados por las mujeres indígenas para tener acceso a la justicia, se encuentra en ante sala la discriminación, marginación y vulnerabilidad histórica. A esto se suma la relativa precariedad de programas orientados para abordar los problemas particulares de la comunidad de mujeres indígenas. Muchos programas y políticas se elaboran al margen de la opinión y vivencia de quienes se suponen serán las principales beneficiadas.

¹¹⁹ Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (CELIG), *violencia contra las mujeres en cifras*, 2020.

Aspectos de carácter geográfico, económico, cultural, lingüísticas, se suman a los obstaculizadores de la acceder a un sistema integral de atención a mujeres indígenas víctimas de violencia. Lo ideal sería que las féminas encontrasen el acceso real en sus entornos y no que tuviesen que exponerse a escenarios que distan de sus realidades inmediatas, tal como suele pasar en áreas urbanas, donde lamentablemente suelen toparse con una indiferencia e insensibilidad étnica y cultural¹²⁰ de los operadores de justicia.

El resultado de los escenarios desventajosos previamente enunciados es la casi inmediata desestimación de la denuncia. Por ello sigue siendo igual de imprescindible el enfoque multidisciplinario donde se retoman aspectos étnicos, culturales y lingüísticos comunitarios y claramente esenciales para analizar las realidades situadas de estos grupos vulnerables y con ello accionar para brindar respuestas oportunas a los mismos y que sean culturalmente apropiados.

El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹²¹ del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha insistido en que el acceso de las mujeres indígenas a la justicia debe abordarse desde una perspectiva integral, ya que es inseparable de otros obstáculos para los derechos humanos que suelen encontrar los pueblos indígenas, como la pobreza, la falta de acceso a servicios de salud y educación y la falta de reconocimiento de su derecho a la tierra, el territorio y los recursos naturales.

¹²⁰ CIDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*, OEA Ser.L/V/II. Doc. 63, 9 de diciembre de 2011, párr. 305

¹²¹ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *El acceso a la justicia en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígena....* Estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, A/HRC/EMRIP/2014/3/Rev.1, 25 junio 2014, párr. 35, 2014.

Es necesario identificar alcances y limitaciones para que las mujeres indígenas logren trasladar prácticas impuestas en el imaginario social y las cuales implican algún tipo de vulneración a los derechos de las féminas. En este sentido los usos y costumbres, son parte de una violencia que en principio es simbólica por ser parte de la cotidianeidad identidad local y luego asciende a las diversas expresiones de la VBG de carácter psicológico, físico, patrimonial y estructural.

Ante la amalgama de expresiones de violencia y las interseccionalidades que enfrenta una mujer con una condición de vulnerabilidad que limita sus derechos económicos, políticos, sociales. Estas condiciones generan un entorno de dominio por parte del victimario hacia la mujer todo esto mientras se gestan relaciones interpersonales conflictivas y normalizadas.

Contrarrestar la violencia cuando la misma es parte de los campos sociales, no es una labor sencilla, sobre todo porque las expresiones de violencia emanan de una desigualdad socialmente construida y naturalizada. Algunas expresiones de la violencia desde su propia naturalidad se basan en constructos tradicionales, que pese a ser aceptados, suelen ser representaciones de riesgos reales para las mujeres indígenas; convirtiéndose de este modo las expresiones culturales en sentidas violaciones de derechos humanos amparadas con bases religiosas, culturales, tradicionales.

2.3.2. Ruta de acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia, en el contexto nicaragüense.

El acceso a justicia es un derecho inherente al ser humano, el principio general y abstracto del derecho a la defensa que se establece la interpretación y aplicación de normas procesales, de modo que las postulaciones ante órganos jurisdiccionales sean entendidas y resueltas; la falta de atención a ellas, podrían implicar violaciones a sus derechos y la dificultad de restaurar los mismos.

Es importante destacar dos subprincipios: el de inclusión y el llamado *pro actione*; claramente el principio de inclusión es derivado del principio de no indefensión, en tanto que el principio *pro actione* al igual que el principio *pro homine* ampliar la interpretación de los derechos fundamentales, para afianzar al máximo, su efectividad y administración.

Un adecuado acceso a la justicia, precisa que las situaciones de violencia que vivencian las mujeres víctimas sean valoradas desde la cultura de la víctima y la dinámica misma en que se produjo la violencia. En este sentido la Corte IDH desarrolla el derecho a la tutela efectiva, donde establece obligaciones internacionales de los Estados americanos para diseñar e implementar políticas que promuevan el acceso a la justicia.

La adecuada administración de justicia y su trascendencia a un acceso a la justicia, precisa identificar los techos de cristal, cuya apertura, permitirá reconocer si, los derechos humanos adquieren el respeto y las garantías adecuadas. Todo esto, mediante una actividad jurisdiccional del Estado donde se interrelacionan elementos físicos, técnicos, estructurales. Una efectiva ruta de acceso a la justicia refiere la existencia de una prestación adecuada de servicios, mismos adaptables y acelerados, ante circunstancias sociales, políticas, económicas. Donde exista disponibilidad orgánica y funcional.

En el análisis hacia una ruta eficiente de acceso a justicia, Nicaragua, suele proyectar dificultades y limitantes, mismas complejas y presentes en escenarios de índole económica, cultural, social, geográfica, demográfica. Ante mujeres en condiciones de vulnerabilidad y con escaso poder adquisitivo, efectivamente la desventaja económica, jugara un papel muy importante al momento de querer contratar servicios profesionales para el debido proceso judicial.

Otra de las limitantes más recurrentes en el país, para efectos de acercar una ruta efectiva de justicia para mujeres víctimas de violencia, se adjudica a las dificultades procedimentales, donde la burocracia, la atención apática, algunas veces poco humanizada, tornan el debido proceso, una experiencia desagradable y desalentadora, incluso podría considerarse mayor efectividad ante el asesoramiento que el acompañamiento sensibilizado ante situaciones de VBG.

Se precisa de incluir elementos que humanicen este proceso burocrático y que adecuen la atmosfera para un ambiente más humanizado donde se refleje Flexibilidad y simplicidad¹²². Deberán los mecanismos alternativos propiciar un entorno idóneo para manifestar propuestas de intervinientes para resolver el consenso y controversia, limitándose los formalismos estrictos e innecesarios y empleando un lenguaje sencillo.

El factor de la desconfianza hacia las instancias públicas, por parte del sector vulnerable, es una constante en el marco de una cultura de violencia y de pobreza. La ciudadanía nicaragüense suele externar imprecisión en el uso y manejo conceptual, técnico jurista e indiferencia por parte de las instancias del estado ante las necesidades nacionales. Es necesario promover un proceso reeducativo en la sociedad, para que incentive los cambios de actitudes, por las cuales muchas mujeres, se ven limitadas de acceder a los sistemas de administración de justicia.

Una adecuada administración de justicia, precisa vincular un pluralismo jurídico con perspectiva multi e intercultural. En el caso de las comunidades indígenas, un desconocimiento hacia sistemas normativos internos (usos, costumbres), tornan asimétrico el acceso a la justicia, limitando coordinación

¹²² Cabrera Dircio, Julio; Aguilera Durán, Jesús. *La justicia alternativa, el derecho colaborativo y sus perspectivas en México. Cuestiones constitucionales*, 2019, no 40, p. 243-275.

efectiva entre jurisdicción de Estado e indígena y al mismo tiempo refuerzan sentidas discriminaciones multidireccionales en estos escenarios locales.

Un elemento por destacar en este sentido de la justicia con perspectiva de interculturalidad se hace notar ante la llamada inter-legalidad, siendo la misma, referida a las interacciones jurídicas y derivadas de un pluralismo jurídico y el derecho indígena, de tal forma que, en esta teoría, se invita a contemplar el derecho indígena como un elemento más allá de consideráales como reproductores de usos y costumbres.

Una perspectiva de género e intercultural, son elementales para incentivar un acceso a la justicia más eficaz, donde el Estado pueda reducir las brechas económicas, geográficas, culturales que enfrenta la mujer y que terminan limitando un acceso igualitario entre mujeres y hombres para acceder a la justicia.

Según Barabas¹²³, el interculturalismo, es considerado una postura teórica que toma por base el vínculo interactivo entre diferentes culturas, aceptando la diversidad cultural, instando el dialogo e intercambios entre las mismas, reconociendo sus prácticas sociales, culturales, económicas, jurídicas, experiencias sociales de desarrollo integral.

Por otro lado, debe tomarse en consideración el dialogo intercultural, el cual implica observancia entre el principio de igualdad y no discriminación¹²⁴,

¹²³ Barabas, A. (Coord.), *Multiculturalismo e Interculturalidad en América Latina*. México, 2015, INAH. González, J, *El Estado, los indígenas y el derecho*. México: IJJ-UNAM, 2010.

¹²⁴ CNDH. (2016). *Recomendación General 27/2016*, p. 31/58. Consultad en noviembre 2020
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_027.

reconociendo aspectos específicos de pueblos y comunidades indígenas, donde se adecue una interacción respetuosa, de buena fe, evitando reproducir patrones de desigualdad.

En el marco de igualdad de derechos, hablar de algún modelo ideal de acceso a justicia, reconociendo la complejidad de estas rutas y el sistema diferencia, incidente de forma negativa, en la satisfacción de necesidades jurídicas de usuarios. La perspectiva multidisciplinaria, es elemental en estos casos donde se torne limitada el acceso adecuado a justicia.

Durante el 2020 en Nicaragua, se da la reforma al código penal, mismo que precisa de una nueva reforma constitucional (específicamente al art. 37 CN donde se establece pena máxima de 30 años a nivel nacional), para implementar cadena perpetua a victimarios en estos delitos. Sin embargo, la aplicación de esta reforma no sería exclusiva para los victimarios de la violencia feminicida, sino también para sancionar otras acciones que atenten contra la bienestar y paz de la nación”. Este último enunciado peligra de ser muy genérico, desviando atención de la VBG.

CAPITULO TERCERO

DERECHO COMPARADO RESPECTO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA MUJERES RURALES EN NICARAGUA Y MUJERES INDÍGENAS EN MÉXICO.

Sumario. 3.1. Marcos sociodemográficos de México y Nicaragua. 3.1.1. Marco sociodemográfico de México. 3.1.1.1. Marco sociodemográfico de las comunidades indígenas de Morelos. 3.1.1.2. Marco sociodemográfico Municipio de Tepoztlán. 3.1.1.3. Marco sociodemográfico comunidad Santa Catarina. 3.1.2. Marco sociodemográfico nicaragüense. 3.1.2.1. Marco sociodemográfico municipio de El Viejo. 3.1.2.2. Marco sociodemográfico comunidad Las Chinas. 3.2. Sistema de

justicia mexicano y nicaragüense de cara a la salvaguarda de los derechos de las mujeres. 3.2.1. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. 3.2.2. Ley de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos. 3.2.3. Constitución política de Nicaragua. 3.2.4. Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres (779). 3.3. Análisis comparativo entre ordenamiento jurídico mexicano y nicaragüense para la prevención de la violencia hacia la mujer. 3.3.1. Componentes estructurales, políticos y culturales entre ambos escenarios 3.3.2. Semejanzas y diferencias entre ambos ordenamientos. 3.3.3. Aciertos y desaciertos del Estado de Nicaragua y los Estados Unidos Mexicanos, en materia de violencia hacia la mujer. 3.4. Caracterización entre mujeres rurales e indígenas. 3.4.1. Caracterización de las mujeres rurales. 3.4.2. Caracterización de las mujeres indígenas.

3.1. Marcos sociodemográficos de México y Nicaragua.

Previo a desarrollar una comparativa normativa entre el contexto nicaragüense y mexicano, es importante adentrarse hacia el análisis a profundidad y de las realidades situadas por parte de las mujeres indígenas de Santa Catarina (Tepoztlán, Morelos) y rurales en Las Chinas (El Viejo, Nicaragua). Por ello se procederá a realizar un estudio bajo una lógica deductiva, que abarque las dimensiones a nivel Estatal, Municipal y comunitario. Esto para comprender de forma más compleja, los escenarios donde se desarrollan las actrices principales del presente estudio.

3.1.1. Marco sociodemográfico de México.

La extensión territorial de los Estados Unidos Mexicanos, según datos del INEGI es de 5, 120,679 Km²¹²⁵, considerado un país cuyo idioma oficial es el

¹²⁵INEGI, *Extensión de México*, Consultado en <http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/extension/default.aspx?tema=T>.

español y donde destacan al menos 66¹²⁶ lenguas amerindias; existiendo una división política de 32 entidades federativas, siendo su régimen político, el alusivo a una república representativa, democrática y federal. El total poblacional, según la encuesta intercensal del 2015 del INEGI es de 119 millones 530 mil 753¹²⁷ habitantes.

En cuando al sector indígena, según el INEGI¹²⁸; existen un aproximado de 80 pueblos indígenas, que representan un 21.5 % de la población total del país, evidenciándose grupos hablantes y no hablantes de lenguas indígenas, así como personas que se auto adscriben como indígenas; la distribución sexual de estos grupos es de 51.3 % para mujeres y 48.7 para hombres.

3.1.1.1. Marco sociodemográfico de las comunidades indígenas de Morelos.

La población indígena morelense, deviene de sectores indígenas nahuas y matlazincas, así como de pueblos migrantes de Guerrero y Oaxaca. Actualmente los factores de un agilizado desarrollo urbano y el flujo migratorio hacia Ciudad de México han impactado en el número de hablantes indígenas, expresiones étnicas organizadas, costumbres y tradiciones autóctonas.

Según datos extraídos del diagnóstico situacional, promovido entre Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y el Instituto de la Mujer

¹²⁶ Pérez, Iván Alexis rosas. *Sacerdotes y religiosas en México: propuesta de acceso a la seguridad social*. 2019.

¹²⁷ INEGI, Número de habitantes, 2015, <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>.

¹²⁸ INEGI, Encuesta Intercensal 2015, principales resultados https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf, (consultada en Agosto 2020).

para el Estado de Morelos (IMM)¹²⁹, la comunidad hablante e indígena de Morelos es del 2% concentrada en comunidades como Tepoztlán, Hueyapan, Tlayacapan y zonas municipales como Cuernavaca, Ayala, Jojutla, siendo estos últimos contextos, escenarios de trabajo en siembra y cosecha para actores étnicos.

Dentro del gremio de comunidades étnicas y migrantes, destacan las pertenecientes a Mayas, Zapotecos, mixtecos, Mazatecos, de Hidalgo, Chiapas, entre otras. Siendo todas ellas, expuestas a una marcada exclusión racial e intersecciones de la discriminación. Las mujeres migrantes resultan ser parte del gremio más afectado por factores históricos de exclusión, toda vez que también se evidencian marcadas por los efectos de la migración para subsistir y sobrevivir en los escenarios de desarrollo actual.

En relación con las mujeres indígenas de Tepoztlán, persisten prácticas relacionadas a los productos de maíz y otros cultivos como calabaza, frijol, promoviendo una agricultura de auto consumo y comercio; algunas migran hacia el casco urbano de Cuernavaca para trabajar como asistentes del hogar, de igual forma el emprendimiento para estas actoras resulta ser una acción estratégica, contar con el paso la carretera federal Cuernavaca-Tepoztlán.

En cuanto a la problemática de Violencia hacia la mujer, según el diagnóstico situacional – CDI – IMM, las mujeres indígenas de Morelos son víctimas de todas las modalidades violentas que se detallan en el marco legal mexicano¹³⁰, siendo estas problemáticas, vinculadas con otras sentidas afectaciones como el suicidio, tasas de embarazos adolescentes, abandono familiar y escolar.

¹²⁹ CDI, IMM, *Diagnostico situacional de la violencia hacia las Niñas, Adolescentes y Mujeres indígenas con enfoque de género e interculturalidad en dos municipios del Estado de Morelos*, 2020.

¹³⁰ Idem.

3.1.1.2. Marco sociodemográfico Municipio de Tepoztlán.

El municipio de Tepoztlán se ubica a 90 Km del norte de la ciudad de México, bordeado por zonas de macizos montañoso, cuyas poblaciones albergan toda una amalgama de costumbres y tradiciones propias. Colinda al sur con Yautepec y Jiutepec, Este con Tlalpenantla y Tlacayapan, Oeste con municipios de Cuernavaca y Huitzilac.

En su distribución urbana, este municipio cuenta con 8 barrios, 7 pueblos (Amatlán de Quetzalcoatl, Santiago Tepetlapa, Ixcatepec, San Andrés, Santo Domingo Ocotitlan, San Juan Tlacotenco y Santa Catarina Mariaca o Zacatepetl) originarios que representan el 29% total poblacional y 78 localidades.

La población de este municipio responde a ser mayoritariamente joven (10 a 29 años), al respecto, la encuesta intercensal más reciente del INEGI en el 2015¹³¹ refiere que el total poblacional hace una década era de 46,946, siendo el crecimiento poblacional de 1.5%, destacando un sector del 10.74% que viven en pobreza extrema. Ubicándose Santa Catarina entre los pueblos con mayor grado de marginación.

El municipio de Tepoztlán es reconocido por ser un sector de recepción migrante de estados vecinos como Guerrero, Oaxaca, Jalisco, siendo sus grupos ubicados desde nahuas, Mixes, Tlapanecos, Zapotecos, Purépechas. En las diferentes comunitarias de Tepoztlán, prevalecen usos y costumbres de origen

¹³¹ INEGI, *Principales resultados de la encuesta intercensal, Morelos, Morelos* / Instituto Nacional de Estadística y Geografía. -- México: INEGI, 2015.http://ccytem.morelos.gob.mx/sites/ccytem.morelos.gob.mx/files/INEGI_Intercensal_2015_completo.pdf

prehispánico, en cuanto al ámbito etnolingüística se contabiliza en Tepoztlán un aproximado de 2,200¹³² hablantes de alguna lengua indígena.

3.1.1.3. Marco sociodemográfico comunidad Santa Catarina.

La comunidad de Santa Catarina, cuenta con historia, cosmovisión y raíces indígenas e integra una de las 6 comunidades que conforman el municipio de Tepoztlán, según datos extraídos de un diagnóstico situacional realizado entre Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos (IMM)¹³³ un aproximado de 21.16% de adultos hablan su lengua materna-Nahuatl, dedicándose al trabajo con productos derivados de maíz, siembra de frutas- hortalizas y el fomento de actividades ganaderas.

El patrimonio natural de la comunidad de Santa Catarina “Zacatepetl” destaca por el área protegida de “El texcal”, cuenta con centros escolares de formación primaria y secundaria; optando la comunidad joven por la dinámica migratoria hacia Cuernavaca y/o Tepoztlán, ante casos de optar por la formación de preparatoria. Según datos referidos en el diagnóstico situacional solo un 5%¹³⁴ de la población local, concluyen una carrera universitaria.

Existe una cultura comunitaria con expresiones, vestimenta, gastronomía, rituales, música, toponimias, medicina tradicional, filosofía por la defensa de los recursos naturales, modelo de impartición de justicia basado en un marco de usos y costumbres, modelos de organización comunitaria y motivados por la búsqueda de un desarrollo integro e incluyente.

Hay un reconocimiento hacia la escasas de espacios recreativos para la comunidad infantil, siendo la expresión lúdica, de sana recreación y desarrollo, un

¹³² Ibidem, P.74.

¹³³ Ibidem, P.75.

¹³⁴ Idem.

elemento a fortalecer para este grupo etario; por lo cual una instancia constante en la promoción de actividades para este grupo etario es la Casa de Cultura del Pueblo, en donde se fomentan valores, expresión cultural, artística y deportiva, de igual forma se reconoce una frecuente exposición a la discriminación de este sector debido a su condición indígena.

Al respecto de situaciones de violencia hacia la mujer, en el diagnóstico situacional, se detalla que existe una percepción de inseguridad comunitaria, por parte de mujeres indígenas, al mismo tiempo refirieron tener nociones de al menos un caso de feminicidio en la comunidad, pero el cual no se atribuye a que haya sido una mujer perteneciente a la comuna.

Las mujeres de Santa Catarina refieren haber experimentado alguna situación discriminativa con base a sus rasgos étnicos, habla, procedencia. Por cuanto, a la situación de violencia y el proceder de las autoridades ante estos casos, las mujeres indígenas refieren un actuar de carácter nulo y expresaron que las autoridades locales, no tienen capacidad para atender los casos de violencia hacia la mujer.

3.1.2. Marco sociodemográfico nicaragüense.

Nicaragua se ubica en el istmo centroamericano, contando con el territorio más extenso de dicha región, sus puntos limítrofes son al Norte con la república de Honduras, Sur con Costa Rica, Este con el Mar Caribe y Oeste con el Océano Pacífico. Siendo su superficie territorial, según la Encuesta Nicaragüense de Demografía y Salud 2011/12 (ENDESA) de 120,339.2 Km², mientras que su densidad poblacional es de 47 personas por kilómetro, ubicándose como la más baja de Centroamérica¹³⁵.

¹³⁵ INIDE, *Encuesta demográfica y de salud* (ENDESA) en el periodo 2011/2012 – informe final. 2014. <https://nicaragua.unfpa.org>.

Su división territorial y administrativa es de 15 departamentos, 2 regiones autónomas (RACN & RACS), 153 municipios; destaca su división regional – natural en 3 sectores: Región del pacífico, región central-Norte, región del caribe. En cuanto a los segmentos poblacionales conforme a la variable de sexo, el 51%¹³⁶ de la población total corresponde a las mujeres, detallándose el índice de 96 hombres por cada 100 mujeres en el país.

En cuanto a la composición poblacional, la pirámide demográfica del país advierte una mayoría de grupos etarios juveniles, con mayor cuantía entre sectores de edades comprendida de los 15 a 60 años. Siendo el 74%¹³⁷ poblacional, menor de 40 años, siendo la esperanza de vida en el país de 76 años.

3.1.2.1. Marco sociodemográfico municipio de El Viejo.

El municipio de El Viejo – Chinandega, forma parte de las 13 municipalidades que conforma el área departamental como tal, contando este municipio con una extensión territorial de 1,308 km² y contando aproximadamente con 113¹³⁸ comunidades rurales.

El municipio de El Viejo es caracterizado por contar con una extensión territorial ampliada, actualmente comprende el 21% del territorio departamental Siendo constituida después del triunfo de la Revolución Popular Sandinista en 1979, muchas tierras ya han sido negociadas en venta o traslado de propiedad sin existir legalidad en estos actos, puesto que las mismas no están siquiera inscritas.

¹³⁶ Ibidem, p. 32.

¹³⁷ INIDE, *Perfil demográfico Nicaragua*, Managua, 2020, http://pronicaragua.gob.ni/media/publications/Perfil_Demografico_2020_PW_syOuB.pdf.

¹³⁸ Ibidem, P. 4.

Dicho municipio limita al norte con el Golfo de Fonseca, al sur con el océano pacífico, al este con el municipio de Chinandega, oeste con el Océano pacífico. es un municipio de clima subtropical cálido, con marcada estación seca que dura más de 6 meses.

Las principales actividades económicas del municipio son de carácter agropecuarias, destacando la producción en rubros y monocultivo de caña de azúcar, maní, plataneras, camaronicultura, pesca artesanal. Actualmente se apuesta por el ecoturismo, aunque su desarrollo se muestra a paso lentos. Según el informe elaborado por el JICA¹³⁹, su mayoría poblacional es de tipo rural con datos del 46,260, sobre un segmento urbano de 40,057, ubicándose entre los 15 municipios más pobres de Nicaragua.

Siendo el segmento poblacional con mayor desventaja, el de las mujeres, puesto que el usufructo de las tierras es auto asignado de forma exclusiva por el hombre y por tanto ellas vienen siendo relegadas para no poder realizar las acciones reproductivas previstas.

3.1.2.2. Marco sociodemográfico comunidad Las Chinas.

Se suman a los problemas comunitarios, todos aquellos vinculados a la tala indiscriminada de maderas, quemadas por negligencias y prácticas de cazadores furtivos en los bosques de la comuna. No se omite manifestar que Según Lagos¹⁴⁰, los primeros núcleos familiares que se integraron a la comunidad provenían de oleadas migratorias desde el norte del país.

¹³⁹ Agencia japonesa de Cooperación Internacional (JICA). *Caracterización de 15 municipios pobres de Nicaragua*. FIDEG: Managua, Nicaragua, 2012.

¹⁴⁰ Comunicación Personal, referente comunitario de la comunidad “Las Chinas” – 2019.

El nombre de “Las Chinas”, según testimonio de una de las informantes, fue adjudicado en el marco de las jornadas de vacunación de los años ochenta, siendo el personal de Ministerio de Salud (MINSA), quienes propusieron una segmentación local para establecer distritos diferenciados; quedando la división de China 1, 2, 3.

En la comunidad de Las Chinas prevalece en sus caminos el tipo de suelo arcilloso, mismo que limita el acceso poblacional hacia los adentros de la zona, sobre todo cuando es temporada de invierno. Se le considera como montañas vírgenes, notándose especies faunísticas y florísticas que viven adentrados en dichos sectores rurales.

Adentrarse a la comunidad, requiere del uso de medios de transporte por tracción animal o bien el uso de equinos para poder avanzar en dicho sector. La comunidad ha identificado “puntos rojos” donde existe exposición a la violencia sexual que sufren las mujeres del contexto, siendo uno de estos puntos el reservorio de agua, donde las mujeres, en el marco de sus labores reproductivas deben desplazarse para el traslado del recurso hídrico hacia sus hogares.

La comunidad cuenta también con una escuela fundada entre los años 1996 al 2000. Siendo reconocido que la ruta misma para dicho centro escolar cuenta con previos baldíos donde persiste la inseguridad para mujeres, niñas y niños transeúntes, pese a no registrarse asaltos o agresiones directas, las féminas expresan haber sido víctimas de acoso y hostigamiento sexual en reiteradas ocasiones.

La comunidad carece de espacios destinados con carácter exclusivo hacia la recreación sana y el auto cuidado. Sin embargo, aquellos sitios aclimatados para desarrollar actividades físicas y de carácter público, suelen apropiados por los

hombres de la zona, relegando a la mujer de los escenarios socialmente aceptados y perpetuándoles en las labores de reproductivas y del cuidado.

3.2. Sistema de justicia mexicano y nicaragüense de cara a la salvaguarda de los derechos de las mujeres.

3.2.1. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la supra norma constitucional, se establecen los derechos fundamentales para generar las garantías de una calidad de vida y desarrollo integral desde la perspectiva de derechos humanos.

Uno de los hitos relevantes para los Derechos Humanos y la no discriminación, destaca en el artículo 1 Constitucional en el año 2001¹⁴¹, donde se dispone la prohibición de la esclavitud, el goce de garantías hacia los derechos de las personas y la prohibición de toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, salud, religión, libertad de opinión y todas las que atenten contra la dignidad humana, menoscabando los derechos y libertades de las personas.

Con la reforma constitucional al artículo primero en el año 2006¹⁴², se amplían las garantías de las personas con goce de sus derechos humanos tipificados a nivel constitucional y en instrumentos internacionales, afirmando el principio pro persona y el rol del Estado para prevención, sanción, investigación y reparación del daño.

¹⁴¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Primera reforma publicada en el DOF el 14/08/2001

¹⁴² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Primera reforma publicada en el DOF el 14/12/2006

Tras la reforma y adición al párrafo primero constitucional en el 2011¹⁴³, persiste la prohibición a la discriminación, pretendiéndose en este accionar impulsar el principio de igualdad, toda vez que se instaba a la contravención por discriminaciones en razón de étnica, género, edades; lo anterior de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Los elementos prohibitivos de todo tipo de discriminación garantizan un sentido de seguridad jurídica ante diversas expresiones de la violencia multisectorial e intersecciones que sufren las mujeres en sus escenarios de desarrollo social y humano, todo desde la perspectiva integral.

Lo interesante del artículo primero constitucional, es su relación estratégica con el artículo 4, para establecer mecanismos dirigidos a una debida aplicación de la norma enunciativa contra diversas situaciones discriminatorias; en este sentido el artículo 4 constitucional establece garantías de igualdad ante la ley entre mujeres y hombres en esferas públicas y privadas, instando al goce de derechos y garantías constitucionales, dignidad humana y libertad de las mujeres.

De ahí que el artículo 4 fomente e inste prácticas igualitarias entre mujeres y hombres, comprometiendo al Estado y sociedad en general para la debida implementación de acciones o mecanismos de esta índole dirigidos a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, todo ello en reconocimiento a su pertenencia hacia un grupo históricamente marginado y vulnerable.

Los actos de discriminación hacia la mujer se traducen en repercusiones notorias, ante diversos ámbitos de la vida de las personas, desde alternativas

¹⁴³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Primera reforma publicada en el DOF el 10/06/2011

limitadas de desarrollo integral, el no reconocimiento de ciertos derechos fundamentales y la carencia de garantías a nivel individual y colectivo.

Las acciones motivadas para visibilizar la violencia en sus diversas manifestaciones, demanda la acción integral del estado respaldada en el marco internacional pro derechos humanos de las mujeres a como en efecto son la declaración y plataforma de acción de Beijing, la cuarta conferencia mundial sobre la mujer, convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém do Pará”, ratificada por México en 1998¹⁴⁴ con su estatuto de seguimiento y la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres con su protocolo facultativo CEDAW, ratificada por los Estados Unidos Mexicanos en 1981.

3.2.2. Ley de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos

El Estado de Morelos cuenta con su propia ley general de acceso a mujeres víctimas de violencia desde noviembre del 2007, esto con la finalidad de tornar operativo dicho instrumento. Esta ley estatal armoniza con la ley general de acceso a mujeres víctimas de violencia, en cuanto a la definición de violencia contra la mujer, tal como se refleja en leyes de los Estados de Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Yucatan, entre otros.

La Ley de Acceso a la mujer a una Vida Libre de Violencia, responde a las acciones propuestas en Beijing, en cuanto a un sentido de necesidad, demandando

¹⁴⁴ PNUD, *Comparación de las políticas sobre violencia doméstica en América Latina: penalización, empoderamiento de víctimas y rehabilitación de agresores*, 2017

que sean aplicadas diversas acciones que refieran la adecuación de leyes estatales para que todas las entidades federativas cuenten con medios para contrarrestar la violencia familiar y hacia la mujer.

La persecución del delito de violencia familiar en materia penal debe ser guiado con carácter de oficio, la protección a víctimas, articulación de enlaces con procuradurías estatales con agencias especializadas en asesorar y atender casos de violencia, proponer la tipificación del delito de violencia intrafamiliar en códigos penales diversos de entidades federativas, creación de programas de capacitación para agentes del Ministerio público en atención a menores y personas discapacitadas.

Con relación a la comunidad indígena, la ley de acceso en Morelos refiere la condición étnica como un aspecto a considerar al momento de emitir los refugios de mujeres violentadas (art.29); así mismo se detalla la asistencia gratuita y especializada en derechos de mujeres y niñas indígenas, para una atención legal y psicológica bilingüe como parte de las garantías que agilicen un acceso a justicias más eficaces.

Debe reconocerse la complejidad, multidimensionalidad y multicausalidad de la violencia hacia la mujer, en todas sus expresiones y manifestaciones de índole práctico, socio cultural y generacional; siendo cada indicio, parte de los roles y estereotipos asumidos por mujeres y hombres en la sociedad, en el marco de las relaciones del sexo – género. Estas complejidades precisan que las atenciones en el marco de un acceso a la justicia sean realizadas de forma particular y eficaz.

Destacan en el marco de la ley de acceso, los principios de igualdad y no discriminación, todo ello vinculado a lo referido en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Siendo igual de importantes las medidas presupuestarias para garantizar el derecho de la mujer a una vida libre de violencia,

esto asociado a los tratados e instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

La estructura de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos se puede detallar del modo siguiente: Seis títulos, siete capítulos y sesenta y uno artículos. Con relación a los seis títulos previamente referidos, se detalla lo siguiente:

Primero: sobre disposiciones generales, objeto de ley, principios rectores, definición de términos claves alusivos a la materia de violencia que viven las mujeres. *Segundo:* sobre las modalidades de la violencia, destaca la condena social y la expresión máxima de la violencia feminicida. *Tercero:* sobre el esfuerzo coordinado de carácter institucional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia, contra las Mujeres, *Cuarto:* se hace alusión a la Alerta de Violencia contra las Mujeres, el funcionamiento de la mesa de armonización legislativa; *Quinto.* Se refiere al sistema Estatal que desarrolla estrategias, mecanismos de evaluación y ejecución detallada en el título tercero del mismo instrumento; *Sexto:* sobre el ámbito de competencias y facultades de las dependencias del Estado.

Bien refiere el primer artículo de este instrumento, que su objeto será el de regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres, para una vida libre de violencia, estableciendo mecanismos de coordinación estatales y municipales, ello a través del establecimiento de principios rectores.

En relación con los principios rectores que la ley en su capítulo II refiere, se logran contabilizar siete, siendo estos: la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, no discriminación, libertad y dignidad de las mujeres, multiculturalidad. Mientras que en el título segundo, se detallan los diversos tipos de violencia, siendo estos últimos, la de tipo psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, formas análogas y sus modalidades: Familiar, laboral, docente, comunitaria, institucional.

Por otro lado, se detalla acerca de la violencia feminicida, siendo considerada esta última, como la forma extrema de la violencia y conducta misógina hacia la mujer, derivada de una clara violación a sus derechos humanos en diversos ámbitos de índoles pública y/o privada, llegando a concretarse en expresiones funestas y violentas de privación de la vida a la mujer.

De igual forma se establecen en este instrumento, las razones por las que será emitida la Alerta de Violencia de Género, siendo algunos de estos factores los referidos a presencia de delitos de orden común contra vida, libertad, integridad, seguridad de las mujeres, cuando sea afectada la paz social territorial ante agravios que limiten un ejercicio pleno de los derechos humanos de la mujer; cuando sea solicitado por organismos de derechos humanos nacionales e internacionales.

En la ley se contemplan algunas acciones encaminadas al resarcimiento del daño ante la violencia contra la mujer, detallándose entre los mismos: el derecho a la justicia pronta, expedita, imparcial, prestación gratuita de servicios y atenciones jurídicas, medidas, psicológicos, especializados. Así mismo se contempla la satisfacción, de la mano con la aceptación del Estado, cuando exista responsabilidad del daño (por omisión o acciones negligentes) y un compromiso para la reparación de este; incluyéndose en este sentido el diseño e instrumentación de políticas públicas que verifiquen hechos y eviten comisión de delitos contra la mujer.

El instrumento permite destacar órdenes de protección de tipo cautelar y precautelar, reconociéndose ante la autoridad competente, aquellas que en calidad de un interés superior adoptaran un carácter de urgencia para la víctima. Por otra parte el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres, refiere su objeto para sumar y coordinar esfuerzos, políticas,

acciones de carácter interinstitucional en el marco de los ejes preventivos, de atención, sanción y erradicación en contra de la violencia.

La ley refiere la importancia de transformar modelos socioculturales vinculados a los patrones conductuales de mujeres y hombres, siendo preciso para ello, educar a la sociedad en general y capacitar al funcionariado en materia de derechos humanos. Todo ello para que puedan brindar servicios especializados en atender y proteger a las mujeres víctimas de la violencia.

De igual forma resulta importante vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra la mujer, favoreciendo a la erradicación de situaciones de violencia, toda vez que sea promovida una cultura de denuncia ante estos episodios violentos contra las mujeres, accionando para garantizar una seguridad integral hacia estas actoras.

En la ley de acceso se retoman aspectos de capacitación y sensibilización al funcionariado, agentes e impartidores de justicia. Mientras se establecen medidas que promueven la modificación de patrones socioculturales que discriminan y afectan a las mujeres, desde los elementos reflejados en la ley, lo anterior mientras se facilita el acceso a la justicia por mujeres víctimas de la violencia. Sin embargo, la ley de acceso en Morelos no reconoce la doble o triple discriminación, tal como si es reconocida por Estados como Chiapas, Jalisco, Durango.

En Morelos, se contempla disposiciones relacionadas con la Alerta de Violencia de Género, donde se evidencian lineamientos para atención de las víctimas de violencia de manera armónica con la ley general, de igual forma se reconocen que los servicios proporcionados por los refugios contemplados la ley Estatal, reproduce el modelo de la ley general a su vez en Morelos se fomenta seguimiento a medios de comunicación, encaminadas a promover la erradicación de la violencia contra las mujeres.

3.2.3. Constitución política de Nicaragua.

La norma constitucional hace referencia al principio rector de la no discriminación en su art. 27, refiriendo igualdad jurídica entre todas las personas independientemente de su nacionalidad, credo político, raza, sexo, religión, idioma, condición social. En la carta magna nicaragüense, se retoma la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, en sus arts. 46 sobre protección Estatal y goce los derechos humanos y art. 48, capítulo II, alusivo a los derechos políticos, estos respaldados en el capítulo IV, art. 73, sobre los derechos y relaciones familiares, donde se promueve el respeto, solidaridad y corresponsabilidad en el hogar.

No se omite manifestar que al igual que México, Nicaragua ha firmado y ratificado en el ámbito internacional, instrumento que promueven la defensa de los derechos de la mujer, tales como: Declaración Universal de Derechos Humanos, “Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, siendo ratificada por Nicaragua en el año 1971, la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer”, ratificada por el Estado de Nicaragua en el año 1995¹⁴⁵; la “Convención sobre los Derechos del Niño”, y la “Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.

Desde la constitución política de Nicaragua, se promueve la igualdad entre mujeres y hombres, así como el derecho humano a la no discriminación, no explotación o exclusión debido a sexo, creando y vinculando instrumentos

¹⁴⁵ PNUD, *Comparación de las políticas obre violencia doméstica en América Latina: penalización, empoderamiento de víctimas y rehabilitación de agresores*, 2017

normativos como la ley de igualdad y trato (648) y la propia ley en contra de la violencia hacia la mujer (779).

3.2.4. Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres (779).

El objeto de dicha ley refiere en su art. 1^a una debida actuación en contra de las diversas expresiones de violencia a la mujer, todo ello en un marco de protección para los derechos humanos y las garantías a vivir libres de violencia, motivada por principios de igualdad y no discriminación. Siendo precisas las medidas de protección integral en el proceso de prevención, sanción y erradicación de violencia; toda vez que se aspira a lograr cambios en patrones socioculturales que fomentan y sustentan las relaciones de poder.

En la ley 779, se reconoce como un marco de avances, el alusivo a las tipificaciones de los delitos de femicidio y las expresiones de la violencia psicológica, patrimonial; la creación de medidas para atender, proteger a víctimas de violencia, sancionando a los victimarios, creándose para dicha finalidad, los juzgados especializados en violencia.

Tras apelarse a la inconstitucionalidad de esta ley, la Corte Suprema de Justicia, determina en la sentencia número dieciocho del 2013: una reforma a la reglamentación de dicho instrumento, para incluir la figura de la mediación, para regular los casos de violencia en delitos menos graves.

Lo anterior deriva, según Neumann¹⁴⁶ en que la Asamblea Nacional en 2013, facilitó la reintroducción de la mediación. Y posteriormente en julio de 2014, la Ley 779 fue reglamentada por decreto presidencial 42-2014, que estableció una nueva

¹⁴⁶ NEUMANN, Pamela. En búsqueda de justicia: La violencia contra la mujer y el sistema legal en Nicaragua. *Cuaderno jurídico y político*, 2016, vol. 2, no 5, p. 3-14

práctica institucional: *la consejería familiar*. Meses después, se inauguraron oficinas de consejería familiar en las comisarías de la mujer y la niñez a nivel nacional. No puede obviarse que la mediación por sí misma, no debería de tener nada que ver con la gravedad del delito, sino que se relaciona con igualdad de poder, recursos. Con esto se asume que la VBG no representa un delito que precise de una sanción penal.

Tras el decreto presidencia 42-2014, en los puestos de policía donde se ubican las comisarías de la mujer, se dio apertura hacia oficinas alternas de resolución de conflictos, donde se optó por que las partes puedan mediar ante los casos que se consideran “faltas”; siendo incluso aplicables ante delitos leves cuyas penas no superen los cinco años, en esta categoría encajan expresiones de violencia psicológica, laboral, patrimonial.

La comisión económica de América Latina y el Caribe¹⁴⁷ (ECLAC) refiere que sólo 10% de todos los casos de violencia contra la mujer llegan a los juzgados, y la mitad de aquellos terminan con un veredicto de “no culpable”. por otra parte, Neumann¹⁴⁸, considera que existen 4 situaciones recurrentes a las cuales se ven expuestas las mujeres víctimas de violencia en Nicaragua, siendo estas referidas a: la presión por acceder a la mediación, obligar a las mujeres a producir evidencia para sus propios casos, usar procedimientos arbitrarios y lenguaje técnico, tomar partido con el acusado.

Basado en la realidad descrita previamente, se precisa que comisarías y fiscalías adquieran un financiamiento adecuado para cumplir con sus funciones

¹⁴⁷ Economic Commission for Latin America and the Caribbean (ECLAC). “ECLAC Calls for End of Inequalities that Contribute to Violence against Women.” Online. 2014.

¹⁴⁸ Ibidem, p. 5.

específicas, logrando ejercer un rol de acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia. Pese que las comisarías de la mujer representaron un avance importante en la lucha de la violencia hacia la mujer, la eliminación arbitraria de 61 comisarías entre 2015 y 2016, agudizaron desafíos para brindar atención especializada hacia las féminas vulneradas. No se omite manifestar que en las 2020 han sido reactivadas existiendo un total de 9¹⁴⁹ comisarías en la capital.

Es preciso que las mujeres víctimas de violencia puedan contar con un debido y beligerante acompañamiento en relación a la asesoría legal y el fortalecimiento psicosocial, todo ello de la mano con un proceso agudo de sensibilización el sector de funcionariado e instancias garantes del acceso a justicia para estas actoras, lo anterior como parte de una cultura preventiva para la no revictimización de las féminas durante el debido proceso legal.

Existe indudablemente un contexto lleno de tensiones para las mujeres que atraviesan estos escenarios desventajosos, sobre todo cuando dicha vulnerabilidad se agrava por la carencia de recursos financieros para encarar todo lo que precisa el acceso a la justicia por parte de una mujer que reside en las zonas rurales y remotas ante las instancias garantes.

A lo anterior se adiciona el factor emocional y el temor que genera para las mujeres víctimas de violencia, la idea de encarcelar a sus victimarios, precisamente por las repercusiones de dichos actos en el ámbito de la economía del hogar y la búsqueda de satisfacer necesidades básicas de otros actores vulnerables, como la

¹⁴⁹ La Vos del Sandinismo, *la comisaria de la mujer número 52 en Nueva Segovia*, Nicaragua, 2021.

niñez. Según refiere Neumann¹⁵⁰ resulta elemental crear condiciones, espacios de refugio y fortalecer la aplicación de la pensión alimenticia, aportando con ello a reducir la dependencia económica por parte de las víctimas hacia sus victimarios.

La presión por acceder a la mediación refería la búsqueda de los arreglos para efectos de posponer procesos de investigación oficial, ello sumado a la exposición al peligro que sufren las mujeres, evidenciándose los efectos persistentes ante las relaciones de poder, los sesgos ante las aparentes búsquedas de la unidad familiar, que polarizan y entorpecen las investigaciones y procedimientos debido para que las mujeres puedan acceder a la justicia.

En cuanto al uso de procedimientos arbitrarios y lenguaje técnico, las personas que laboran en las instancias para garantizar el acceso a la justicia, carecen de perspectiva de género y derechos humanos, al grado de re victimizar a las mujeres que han sufrido violencia, al no terminar de comprender una ruta bajo los esquemas técnicos que les describen, de modo que las víctimas perciben situaciones de menosprecio y burla, ello sumando a los efectos de atravesar por un proceso que es tan confuso como frustrante.

Un sistema que precisa ser fortalecido, da pauta para que la administración de justicia se torne subjetivada, al punto de dar pase a cuestionamientos sobre la versión que la víctima refiere ante la policía y una postura de no credibilidad que les posiciona en un estrato desventajoso ante sus victimarios.

El rol que juegan en este sentido los asesores es elemental tanto previo, como durante del abordaje del caso en cuestión. Puesto que en las instancias

¹⁵⁰ NEUMANN, Pamela. En búsqueda de justicia: La violencia contra la mujer y el sistema legal en Nicaragua. Cuaderno jurídico y político, 2016, vol. 2, no 5, p. 3-14.

policiales existe un trato diferenciado ante las víctimas que llegan por su cuenta (y a quienes les retardan el proceso) y las víctimas que cuentan con un asesoramiento por parte de alguna organización proderecho de las mujeres o bien alguna facilitadora judicial.

La ley 779 refiere desde su entrada en vigor del 2012, las obligaciones contraídas por el Estado de Nicaragua para prevenir y sancionar la violencia machista, tanto en ámbitos públicos como privados. En dicho instrumento se conceptualizan y tipifican 8 tipologías de violencia incluyéndose el femicidio, mientras que se da relevancia al rol del Estado para la prevención, sanción y reparación a víctimas de la violencia machista.

Al mismo tiempo se reconoce la violencia hacia la mujer como un problema de salud pública y seguridad ciudadana, considerando toda expresión violenta como manifiesto tangible de discriminación y desigualdad. Para efectos del análisis de contenido de ley, se destaca la definición de femicidio que abarca dicha ley y la cual lo reconoce como el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado.

Para hablar de categorías epidémicas se detalla en un informe de derechos humanos de la CEPAL¹⁵¹ que Nicaragua, tiene una tasa de entre 104 y 289 pericias médico - legales por violencia hacia la mujer, por cada 100,000 habitantes, cifra que supera los parámetros de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los cuales indican que las tasas superiores a 10 por cada 100,000 constituyen una epidemia.

¹⁵¹ CEPAL, N. U. *Informe de la Tercera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe*. 2018.

Otro elemento de impacto para el objeto de la ley se destaca en los decretos ejecutivos numerales 42 y 43 del 2014, donde se establece la creación de una política dirigida al fortalecimiento de la familia y contra la violencia, haciendo distinción entre el objeto a tutela que es la salud y bienestar de la mujer, por la preservación familiar. Lo anterior también libera en cierta forma el rol del Estado para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, puesto que asigna en la mujer víctima la opción de mediar bajo relaciones desiguales de poder ante su victimario.

Existe una evidenciada contradicción entre la definición de femicidio que emite la ley 779 y la establecida por el reglamento de dicha ley; por un lado, la ley, define dicho delito como un asesinato hacia una mujer, cometido por un hombre a partir de las relaciones desiguales de poder. Mientras que el reglamento lo refiere como asesinatos hacia las mujeres cometidos en el marco de relaciones interpersonales.

A partir de lo anterior, cobra sentido la discordancia entre datos registrados bajo la figura de este delito de femicidio a nivel nacional, en los reportes estadísticos de las instancias de gobierno y organizaciones de la sociedad civil que dan seguimiento a estos contextos de violencia.

En este sentido los datos son desalentadores, puesto que según el informe alternativo de derechos humanos en Nicaragua¹⁵², al 2015 reporta 14,296 denuncias por violencia hacia las mujeres, de las cuales se acusó en 11,291 causas (78.97%); se desestimaron 344 causas, se dictaron 1,342 Faltas de Mérito. En 3,004 casos se aplicó el principio de oportunidad (mediación previa, mediación durante el proceso, acuerdos, acuerdos condicionados, suspensión de la persecución penal, prescindencia de la acción). Finalmente, solo resultaron 1,076 con sentencias

¹⁵² CEPAL, N. U. Informe de la Tercera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe. 2018.

condenatorias, siendo ello traducido a un 7.5% de la cantidad inicial de denuncias, esto reafirma un alto nivel de impunidad ante situaciones de violencia.

Parte del análisis realizado hasta el momento refiere un proceso donde las mujeres víctimas de violencia termine siendo disuadidas de interponer denuncias formales a sus agresores, marcando con ello un retardo hacia el reconocimiento de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y un consecuente desarrollo integral.

La reforma a la ley 779, emitió sin duda un mensaje social clave, desventajoso para los derechos de las mujeres víctimas de violencia, promoviendo la impunidad ante estos eventos que lesionan a las féminas y les ubican en un consecuente estado de indefensión.

Un breve proceso descriptivo de la mujer víctima de violencia que acude a Comisaria de la Mujer de la Policía Nacional, estima que, al interponer la denuncia, se abre un expediente para investigar la misma, siendo el caso remitido a fiscalía, posteriormente se pasa ante los tribunales donde juez dictara sentencia y aplicara justicia.

Ante la aceptación de la mediación, la misma será realizada ante el fiscal de la causa, una vez haya sido iniciado el proceso. No obstante, ni jueces ni fiscales están capacitados para guiar mediaciones oportunas. Sin embargo y en palabras de Solís¹⁵³, la mediación vulnera el derecho a la seguridad personal como garantía. Siendo preciso establecer que cuando hay obstáculos a la igualdad, se deben propiciar leyes hacia la misma.

¹⁵³ Solís, Azahálea, *Ley 779, tiene una larga historia de lucha y su refirma envía a la sociedad un mensaje muy negativo*, Revista envío, 2015.

En el proceso de mediación se requiere el empoderamiento de la víctima, el auto reconocimiento hacia la falta del victimario, mediadores especializados en la materia de violencia hacia la mujer, con perspectiva de género y derecho de humanos. De forma que entre los principios mínimos y necesarios para que la mediación funcione según el Dr. Dircio Cabrera¹⁵⁴, destaca en la igualdad de las partes, voluntariedad, información, simplicidad, equidad.

Si bien es cierto, la aplicación de la figura de mediación ante casos de violencia hacia la mujer sigue siendo un aspecto muy controvertido, esto va más allá de la creación de leyes; se requiere de un proceso de reeducación cultural, donde se adecuen estrategias sociales para crear escenarios justos y equitativos ante las féminas víctimas de violencia y donde se cumpla lo ya dictaminado para garantizar el acceso a justicia de estas actoras.

La lectura situada de la realidad nicaragüense, en torno a la mediación, tiende a ser desventajosa, puesto que en esta se reafirma la permisibilidad social ante la violencia y una normalización hacia la subordinación de la mujer, hacia la figura masculina, también se denota una falta de voluntad política hacia el avance de los derechos humanos de la mujer.

Se debe reconocer el derecho humano a la seguridad, junto al derecho a la vida y la libertad en su condición de inalienabilidad. Considerándose que el caso del derecho a la seguridad, se valore tanto la protección como la garantía, siendo preciso para ejercer dicha seguridad, una serie de dispositivos administrativos y legales necesarios que insten a la no vulneración de los derechos, el ámbito de garantía y seguridad personal está íntimamente vinculado con el derecho a vivir libres de violencia.

¹⁵⁴ Cabrera Dircio, Julio, *Mediación penal y derechos humanos*, México, Ediciones Coyoacán, 2014, p. 179-180.

El acceso a justicia se ciñe más allá de la existencia formal de recursos judiciales, es decir se requiere de eficacia en la investigación, sanción y reparación de las violaciones denunciadas, por tanto, se precisa de una obligación por parte del Estado nicaragüense y sus instancias presentes en la ruta de acceso a la justicia.

La Comisaria de la Mujer, policía, MP, IML, juzgados, procuraduría general de derechos humanos, integran la ruta de acceso a justicia para mujeres víctimas de violencia en Nicaragua, debiendo dotarse cada una de estas instituciones con recursos accesibles, sencillos, diligentes, imparciales, fomentando la no discriminación, prevención hacia la impunidad de estos delitos.

Como parte de los escenarios desventajosos a los que se enfrentan las mujeres víctimas de la violencia basada en género, destacan en el marco de los ámbitos de limitación, una sentida falta de celeridad por acceder a la justicia, deficientes procesos de investigación policial ante la denuncia de estos delitos, existiendo incluso un reducido nivel de acción penal por parte del Ministerio público ante delitos de esta naturaleza, sumando a una acción constante de reprogramación de audiencias y juicios.

Las instituciones que integran de la ruta de acceso a justicia suscribieron un acuerdo de coordinación interinstitucional para mejorar atención de mujeres víctimas de violencia de género; con la finalidad de proteger derechos, en especial, el derecho a vivir libre de violencia por razones de género. Aspirando a la concertación de voluntades, capacidades, funciones y acciones de instancias vinculadas a sectores de justicia, salud, protección. Todo ello amparándose en la ley 779 y lo dispuesto en instrumentos internacionales.

Un fenómeno para considerar en la dinámica del acceso a justicia para mujeres víctimas de violencia, es el hecho de que existe una marcada diferencia entre la cantidad de denuncias iniciales y el total de casos que logran acceder a la justicia; desarrollándose entre otros aspectos una marcada revictimización hacia la mujer, vacíos peritajes, retardación de justicia y claras violaciones procedimentales.

Al mismo tiempo se reconoce como un factor desventajoso para las mujeres víctimas de violencia, la carga probatoria que se les exige por parte de las mismas autoridades policiales, siendo esto un factor que inhibe las acciones investigativas de las autoridades correspondientes, desistimiento de las víctimas ante la idea de exponer situaciones que consideran muy íntimas, limitado acceso a información por parte de las autoridades hacia las mujeres que denuncian.

En relación con lo anterior se adiciona, la falta de presencia de las comisarías de la mujer en los sectores comunitarios del país, la ya referida mediación comunitaria y claramente las carencias socioeconómicas y agudizadas por parte de estas actoras rurales que tienen intenciones de acceder a la justicia.

En el caso del Ministerio Público y las limitaciones periciales previamente referidas, es evidente la existencia de pocos casos con elementos para llegar a la justicia, existe un reducido número de fiscales que atienden estos casos y el cual no es proporcional a la media comunitaria donde deben dar respuestas, a esto también se le sumaría la limitada capacidad en dialecto por parte de estos actores estratégicos, siendo esto un obstáculo para mujeres víctimas de violencia en comunidades indígenas donde prevalezca el uso y dominio de su propia lengua.

Los limitados recursos especializados, también representa un factor a fortalecer en el área de Medicina Legal (IML), al igual que la falta de traductores en cada instancia, quienes además de dominar el idioma deben tener conocimiento básico y perspectiva de género ante el contacto hacia las víctimas de violencia.

Sucediendo similares casos en los juzgados, donde también se toman en consideración la reprogramación de juicios, retardación judicial y sus efectos en la dinámica socioeconómica de las víctimas.

Bien refiere el informe de la CIDH¹⁵⁵ del 2019, que Nicaragua figura, por un lado, como parte de los países que penalizan la VBG, pero que a su vez conserva normas internas con carácter de discriminación, tal como se establece en el código familiar, donde se hace mención del hombre como representante del hogar.

Según la CIDH¹⁵⁶ Nicaragua se suma junto con países como Cuba, Venezuela, hacia un segmento de Estados que carecen de cifras actualizadas sobre situaciones de violencia hacia la mujer; al mismo tiempo la comisión reconoce la forma en que diversos países de América Latina han incluido como conducta punible en las figuras de femicidios.

Según refiere la CIDH, en Latinoamérica al día mueren en promedio 12 mujeres latinoamericanas y caribeñas, siendo estas vulneraciones a la vida de las mujeres, agudizadas al pertenecer a categorías sospechosas o mayor vulnerabilidad.

Tanto las mujeres rurales como las indígenas son actoras que requieren pasar por un proceso distintivo para efectos de garantizar el cumplimiento de sus derechos, en correspondencia con sus situaciones particulares a nivel sociocultural y sociodemográfico, respondiendo así a manifestaciones contextuales de la violencia.

¹⁵⁵ CIDH, *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe*, cidh.org, 2019.

¹⁵⁶ Ibidem, p. 75.

Sigue siendo preciso incentivar esfuerzos por recopilar información y datos estadísticos que sirvan de base para analizar la situación de las mujeres desde sus condiciones diversas en cuestión de étnica, género, edad, dinámica socioeconómica, sociodemográfica. Teniendo con ello un reconocimiento hacia sus realidades y de las formas en que estas pueden ser mejoradas, a partir de intervenciones oportunas desde el sistema de justicia.

Volviendo la mirada hacia México, debe tomarse en cuenta que, al hablar de una Ley General, se está en presencia de una serie de disposiciones que emana desde el congreso, siendo base para sistemas de concurrencias federales, Estatales y municipales con enfoque educacional y fines preventivos en la sociedad, aspirando a un bien común. Esto es posible en la medida que se regulen acciones en coordinación entre los 3 niveles de gobierno, en el marco de prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia la mujer.

Lo anterior valorando que, si bien es cierto, el acceso a la justicia suele tener una perspectiva de análisis desde el perfil de la víctima de violencia, es importante profundizar en el tratamiento que se le otorga al victimario, valorándose una visión de reinserción social donde se le reeduce con perspectiva de género para efectos de prevenir acciones violentas reincidentes y agravantes.

3.3. Análisis comparativo entre ordenamiento jurídico mexicano y nicaragüense para la prevención de la violencia hacia la mujer.

3.3.1. Componentes estructurales, políticos y culturales entre ambos escenarios.

Al realizar la comparación de las políticas sobre violencia doméstica en los países de América Latina, sobre penalización, empoderamiento de las víctimas de violencia. A estas últimas, se les consideran estándares de medición, para ubicar escalas de avance latinoamericanas en respuesta a la violencia que sufren las féminas.

Entre los indicadores para escenarios violentos a la mujer, destacan cuatro áreas en total, siendo estas alusivas a tipificar la violencia domestica como un delito, los niveles de acceso a justicia para mujeres víctimas de la violencia, persecución penal a victimarios y/o la presencia de figuras de mediación en casos de maltrato; la creación de unidades especializadas en instancias garantes de justicia para atender y prevenir situaciones de violencia; medidas eficientes de protección dictadas a solitud de las víctimas o bien el tipo de autoridad judicial que las emite.

En relación con lo anterior, Nicaragua y México cuentan con mecanismos de justicia ante el delito de violencia doméstica en cada una de sus expresiones y modalidades, de igual forma la presencia de unidades especializadas en instancias que integran la ruta de acceso a la justicia, es una realidad palpable, aunque en Nicaragua la figura que emite las medidas de protección a víctimas es la del juez encargado de la causa. En el caso de México, la creación de unidades policiales especializadas en el ámbito de la violencia hacia la mujer es un distintivo para la persecución de este delito.

En el marco de las políticas de empoderamiento a víctimas, es importante reconocer en el marco de las medidas preventivas para la situación de violencia hacia la mujer, diversas actividades que van desde: asesoría psicológica, asesoría legal, refugio, deben ser reconocidas los factores que diferencian a este gremio (raza, étnica, estatus socioeconómicos).

Los gobiernos de México y Nicaragua requieren seguir considerando estas particularidades al momento que una mujer indígena, rural, pobre, requiera acceder a la justicia, una vez haya roto el silencio ante la violencia perpetrada por su agresor. Y ante quienes muestran claras desigualdades y desequilibrios de poder.

Al respecto de la mujer indígena en México, Porcayo¹⁵⁷ considera que el poder legislativo y judicial está creando medidas tendientes a respetar la perspectiva de género, sin embargo se debe tener en cuenta su condición de sexo, género y etnia, esto en materia penal es un obstáculo, porque con las mujeres indígenas existen muchos elementos a considerar, como el dialecto y donde la ausencia de este actor clave, incide en un verdadero acceso a la justicia, puesto que sin él, las mujeres indígenas no terminan de comprender la complejidad, dimensión de la misma.

Las políticas de empoderamiento ante mujeres víctimas de violencia, reflejan los esfuerzos generados por los gobiernos de cada región, todo ello de cara a reparar y resarcir los daños generados hacia la autonomía de las mujeres y su bienestar integral.

En este sentido deben ser valoradas la provisión de servicios, el modelo integral de estos servicios, promoción de autonomía económica, medidas de protección a víctimas. Sin embargo, estos aspectos se muestran aun distante de ser una realidad concreta, de forma que Nicaragua destaca en la provincia centroamericana como uno de los países que no cuenta con servicios financiados por el gobierno para víctimas de violencia doméstica.

Cabe destacar que, según el informe del PNUD, Nicaragua¹⁵⁸, que presenta uno de los índices más altos de penalización de la violencia doméstica, es un país

¹⁵⁷ Juan Daniel Porcayo, especialista en materia penal y amparo, entrevista – comunicación personal, realizada vía zoom, 18/05/21, Cuernavaca – Morelos.

¹⁵⁸ PNUD, *Comparación de las políticas sobre violencia doméstica en América Latina: penalización, empoderamiento de víctimas y rehabilitación de agresores*, 2017

donde el gobierno no ha desarrollado acciones orientadas a promover el empoderamiento de las víctimas de esta forma de violencia.

En el caso de México, se presenta como uno de los países con mayores elementos relacionados a un modelo de atención integral para mujeres víctimas de violencia basado en género, contando con centros de atención, refugios públicos, líneas de emergencia, resarcimiento obligatorio a víctimas de violencia, aunque aún no se establecen órdenes de protección que promuevan la autonomía económica de las féminas.

Una práctica poco impulsada por los gobiernos ha sido la que refiere a la participación de los hombres de cara a la prevención de la VBG, si bien es cierto, estas labores han sido promovidas en sus mayorías por instituciones de la sociedad civil u organismos no gubernamentales.

Algunos países con sus políticas promueven la participación de los hombres en acciones de rehabilitación ante victimarios, financiamiento de programas educativos, aunque esta canalización no suele ser obligatoria, sino que queda a discreción de juez.

Según el PNUD¹⁵⁹, los índices de rehabilitación obligatoria entre México y Nicaragua, refiriendo al 2017 que México está entre los países a nivel latinoamericano con mayor índice en política de empoderamiento a víctimas, destacando un segundo nivel en su política de penalización ante la violencia doméstica y en tercera instancia se destaca su política de rehabilitación a agresores.

En cambio, en el caso de Nicaragua se carece de política de empoderamiento a víctimas de violencia doméstica, destaca una política de penalización de mayor

¹⁵⁹ Ibidem.

cuantía ante casos de violencia hacia la mujer y se equipara en México en cuanto a la política de rehabilitación entre agresores. Los elementos aquí referidos, sobre penalización de la violencia hacia la mujer y empoderamiento a víctimas, rehabilitación de victimarios, son claves para el desarrollo integral de la mujer en el mundo.

México por un lado se encuentra entre la lista de países junto con Canadá, Francia, Bélgica, cuyas legislaciones están en una etapa de liberación prioritaria hacia el derecho femenino. En cambio, Nicaragua, al igual que el salvador y Republica Dominicana figuran entre los Estados que acogen el derecho de la mujer de forma parcial e incluso en un segundo plano al momento de salvaguardar el derecho del no nacido. Lo anterior ubica a la nación nicaragüense¹⁶⁰ ante tendencias que tienden a convertir los cuerpos, capacidades reproductivas y sexualidades de las mujeres en un peón de la bio política y la bio economía

En el marco del análisis a la violencia en contra de la mujer, se le debe dar un tinte histórico donde la discriminación histórica y la desigualdad entre estas actoras con los hombres, ha estado a la orden del día, desfavoreciendo a las féminas bajo las relaciones de sumisión a las que han sido expuestas; al respecto de estas realidades desproporcionadas para las féminas, destaca a nivel interamericano, el caso “González y otras vs. México” mismo conocido como el caso algodnero, donde queda en evidencia aspectos discriminatorias, claras violaciones a los derechos y libertades de las mujeres, a partir de expresiones de violencia física y sexual.

Para análisis a profundidad sobre las realidades particulares de las mujeres víctimas de violencia y de procedencia indígena, debe apreciarse el sentido de

¹⁶⁰ Wichterich, C., *Derechos sexuales y derechos reproductivos*. Berlín: Fundación Heinrich Boll, Vol. 11, 2015, p.47.

interculturalidad política como una herramienta clave a emplear para el desarrollo de acciones transformadoras, afirmándose con ello que, al trabajar con la pluralidad de las mujeres, es una labor tan compleja como necesaria.

En palabras de Norma Don Juan¹⁶¹ (coordinadora nacional de Mujeres indígenas), las mujeres rurales e indígenas van más allá de ser una temática específica, sino un segmento poblacional con diversas capacidades de incidencia en escenarios familiares, comunitarios, sociopolíticos, entre otros. De hecho, hasta es prudente no agotar la transversalidad a cambio de diluir en cierta forma la esencia de las realidades étnicas.

Basado en la anterior, es preciso limitar una perspectiva condescendiente hacia estas actoras, enfatizando en la importancia de crear condiciones para diálogos horizontales hacia los círculos de poder para el fomento de un adecuado relacionamiento que sume a miradas complejas e impulsadas al desarrollo. Afirmándose de esta forma que las mujeres deben dejar de ser vistas como actoras de atención y si como sujetas de derechos.

En el marco de la ruta de acceso a la justicia para mujeres rurales e indígenas víctimas de violencia, se deben emplear mecanismos para materializar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, esto un sentido político y cuestionador hacia entornos de las realidades históricamente inequitativas y desiguales en este gremio.

La reflexión apunta hacia un cuestionamiento constante para que los Estados deben convertirse de forma multi e interculturales, siendo esto, una apuesta colectiva para avanzar hacia medios de transformación social, con impulso de

¹⁶¹ Foro de mujeres indígenas CONAMI– “*Quien le responde a las mujeres indígenas*” – Cuernavaca, Abril 2021.

acciones afirmativas con carácter étnico, dejando atrás cualquier expresión idiosincrasia mercantilizada.

La cosmovisión e identidad de las mujeres indígenas, debe ser palpable en diversos escenarios de desarrollo individual y colectivo, de ahí que la protección a sus derechos humanos es elemental para estos fines. Para ello, una adecuada articulación y planificación de acciones conjuntas, adecuadas a los contextos indígenas. En el marco de visibilizar a las actoras indígenas en los registros estadísticos de mujeres que acceden a la justicia, se precisa mejorar las respuestas traducidas en acciones de atención y prevención ante la violencia.

Siendo elemental que las mujeres que accedan a una instancia de la ruta de acceso a justicia refieran su origen y perfil indígena, con ello podrá evidenciarse la dinámica actual a la que estas actoras se encuentran expuestas ante escenarios desventajosos y violentos, siendo también referenciadas para efectos de gozar de un tipo de atención diferenciada.

La homologación de una ruta de acción y protocolos de actuación ante situaciones de violencia hacia la mujer sigue siendo un ámbito para concretar, de ahí que la presencia de actores especializados y con perspectiva de género y derechos humanos, sean parte de una adecuada diligencia ante estos casos.

En relación a la ruta de acceso a justicia y su dinámica, Flor Desiree¹⁶², actual presidenta del Instituto de la Mujer en Morelos, refiere que la ruta de acceso a justicia para mujeres víctimas de violencia, se puede graficar como una especie de “cuello de botella”, si al Ministerio Público refieren que la mujer no ha sufrido violencia se termina deslegitimando la labor previa, el trabajo con mujeres indígenas

¹⁶² Foro de mujeres indígenas CONAMI– *“Quien le responde a las mujeres indígenas”* – Cuernavaca, Abril 2021.

se termina invisibilizando, como INM no se puede estar detrás de cada mujer, se requiere la presencia de autoridades, se precisa comprometer a la ciudadanía para que conozca la ley y promueva su cumplimiento.

Según datos presentados por el Instituto de la Mujer en Morelos, durante este foro, se requiere avanzar en sanciones al funcionariado, puesto que en ello existe un reconocimiento hacia las omisiones. Primero al instituto y luego el centro de justicia y de las más de 3000 mujeres, solo se judicializo el 30%¹⁶³. Un dato preocupante. Y este puede reducirse aún más desde etapas intermedias, con medidas cautelares, mediación.

Un dato alentador en medio de los ámbitos a fortalecer de cara al acceso de la justicia para mujeres víctimas de la violencia, es el crecimiento de tres a once Centros de Atención Externa (CAE) durante el último quinquenio (2015-2020). Por otro lado, debe reconocer que, aunque la Alerta de Violencia de Género esta activa en el Estado desde el 2015, su funcionamiento real se remonta desde el 2018, al igual que la adecuada alimentación y procesamiento de datos del BANESVIM.

Siguen siendo necesaria, la generación de puentes de diálogo para que las mujeres puedan transitar de sus derechos a la autonomía. Recursos para proponer políticas libres de violencia, la perspectiva intercultural empieza a adentrarse con actores protagónicas en espacios estratégicos, las bases siguen consolidándose para que las mujeres indígenas se sientan representadas y nombradas para políticas de libre de violencia e igualdad.

¹⁶³ Foro de mujeres indígenas CONAMI– “*Quien le responde a las mujeres indígenas*” – Cuernavaca, Abril 2021.

Según el detalle estadístico de Enero a Diciembre 2020 el BANESVIM¹⁶⁴, registra un total de 8,466 casos de víctimas de violencia basada en género, siendo el mes de Diciembre el más violento, con un total de 1043 denuncias; más de 500 mujeres hicieron usos de las líneas seguras, destacando los tipos de violencia psicológica, física, económica; mismas ubicadas mayoritariamente en modalidades familiares y comunitarias y destacando dentro Tepoztlán, entre los 8 municipios con mayores índices de violencia hacia la mujer, siendo estas mujeres pertenecientes a grupos etarios comprendidos entre los 16 y 40 años de edad.

Es oportuno analizar las vías con intención intercultural, que se utilizan para dirigir a las mujeres víctimas de violencia en el acceso a plataformas tecnológicas, ello en el reconocimiento de brechas sociales y académicas en este sector, mismas traducidas a limitantes en esta ruta compleja.

Es importante socializar de forma interinstitucional, las violencias a las que se encuentran expuestas las mujeres indígenas y rurales. Incluso realizar análisis acerca de la posibilidad de seguir adecuando los protocolos de actuación ante casos de violencia para estas actoras, ello desde la perspectiva intercultural e interseccional.

Se necesita mejorar las formas de participación y propiciar redes para tener la presencia de las mujeres indígenas. Apostando que esto reduzca los índices de la violencia feminicida, mediante un sentido de apropiación ante la ley de acceso y sus mecanismos: BANESVIN, SEPASE. Y el adecuado funcionamiento de la alerta de género, con sus respectivos andamiajes.

¹⁶⁴ IMM, *Tejedoras de un Morelos Violeta*, publicación bimestral del instituto de la mujer para el estado de Morelos, organismo autónomo constitucional, marzo-abril 2021.

Al respecto de la importancia por autodefinirse como parte de las “categorías desventajosas” en los procesos de administración de justicia y sentar presencia estadísticas en los reportes relacionados a escenarios de violencia hacia la mujer, el Estado de Nicaragua para por algo similar, esto según el informe de la CEDAW¹⁶⁵, que refiere la necesidad de fortalecer los sistemas nacionales de información para desagregar datos estadísticos comparativos por tiempo, sexo, ubicación geográfica y grupos etarios.

Al respecto de esta observación, también debe aprovecharse para incluir categorías claves sociodemográficas, como en efecto lo es la condición de ruralidad de las féminas que sufren violencia, esto de la mano con campañas de sensibilización comunitaria y una consecuente ampliación de juzgados e instancias especializadas en materia de violencia contra la mujer y con perspectiva de género.

En relación con el ámbito estructural y cultural, de las mujeres rurales en Nicaragua, en el 2010 se divulgó la Ley creadora de fondo para compra de tierras con equidad de género para mujeres rurales; instrumento legal que abona al empoderamiento económico de las mujeres e incide en reducir los índices de violencia patrimonial y/o económica para las féminas en condición de ruralidad.

Al ser la población rural de Nicaragua de un 41.7% y el 54%¹⁶⁶ poblacional correspondiente a un gremio vulnerable de Niñas, Niño, adolescente, el análisis interseccional de ambas variables permite analizar la idoneidad de instrumentos y mecanismos que promueven el desarrollo humano a vivir libre de violencia para las féminas de distintos grupos etarios.

¹⁶⁵ CEDAW, Comité para eliminación de la discriminación contra la mujer, informe de Nicaragua, 2019.

¹⁶⁶ *Ibidem*

Basado en lo anterior, sigue siendo un reto para el Estado de Nicaragua, garantizar la igualdad de mujeres y hombres, mientras torna efectiva la no discriminación, la implicancia practica de una política de género y para el desarrollo de la mujer. En este particular, también se destaca la alfabetización a 717,583¹⁶⁷ mujeres del área rural, entre 2007 a 2018, siendo esto un avance en materia de inclusión social con perspectiva de género, al cual se suman los programas de profesionalización diversa a 9,430 mujeres docentes y 10,603¹⁶⁸ educadoras comunitarias, contribuyendo en la disminución de estereotipos de género.

Alrededor de un 70% de la población rural es considerablemente pobre, por lo que el Estado de Nicaragua apuesta a una serie de enfoques actitudinales, comportamientos y relaciones de poder, para efectos de instar la reivindicación de género desde aristas socioculturales y a fin de una protección integral a la mujer.

3.3.2. Semejanzas y diferencias entre ambos ordenamientos.

En la dinámica comparativa es importante el reconocimiento de similitudes y diferencias enmarcadas en la evolución de ambos ordenamientos legales. En este sentido serán expresadas a continuación algunos aspectos diferenciales, identificados en el presente estudio.

En cuanto a la mediación, el estado nicaragüense de forma inicial, en su art. 46 de la ley 779, definía la eliminación de la mediación para efectos de reducir riesgos en cuanto a posibles afectaciones a la vida de las mujeres en Nicaragua. Sin embargo y al ser una acción recurrente, se dio pase a una controvertida reforma a dicho instrumento, recién un año después de haberse emitido dicha ley.

¹⁶⁷ Ibidem. P. 30.

¹⁶⁸ Ídem.

En cambio, en la Ley de acceso a una vida libre de violencia en el Estado de Morelos, su art. 22, numeral VI. Refiere la evasión ante prácticas y procedimientos de conciliación, mediación u otras modalidades terapéuticas en la pareja, de igual forma el art. 57, numeral VII, refiere la creación de instancias especializadas en atención a mujeres víctimas de violencia sin prácticas de este tipo.

En cuanto al ámbito presupuestario de la ley. Se desconoce hasta el momento, la cantidad exacta del presupuesto destinado para el debido cumplimiento de la ley 779 en Nicaragua y sus condiciones mínimas para promover y defender el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. En cambio, la Ley del Estado de Morelos, refiere en competencias municipales, la expedición de normas legales, administrativas y presupuestarias para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, toda vez que el art. 53 detalla la competencia de la secretaria de hacienda, integrar presupuestos de egresos con perspectivas de género.

En cuanto al eje de rehabilitación para los agresores, la ley 779 no detalla elementos relacionados con la rehabilitación del agresor, ni tampoco se hace una lectura desde la reinserción social del victimario, en cambio con la ley de acceso para Morelos, en la sección tercera se retoman los centros de rehabilitación para agresores, centros, programas y asistencia para las personas victimarias, tal como refiere el art. 50 sobre los programas de acción estatal.

En cuanto a la violencia feminicida, la ley 779 en Nicaragua tipifica la figura de femicidio como aquel delito cometido por el hombre donde prive de la vida a una mujer, esto en un marco de relaciones desiguales, ámbitos públicos y/o privados, así mismo la ley define como circunstancia para este delito, la misoginia, relaciones de pareja establecida o en pretensiones de haberse concretado. En cambio, la ley del de Acceso del Estado de Morelos, detalla en su capítulo V, art. 19, hace alusión a la violencia feminicida; como forma extrema de violencia contra las mujeres y en

el marco de una clara violación a sus derechos humanos, incluyéndose las omisiones por parte de los Estados y la cual puede culminar en feminicidio.

Sobre los modelos de atención-refugios para mujeres víctimas de violencia. En la sección segunda de la ley de acceso para el Estado de Morelos, sobre los modelos de atención, se retoma los diseños e implementación de los refugios para mujeres que sufren violencia, definiéndose en los arts. 29, 30, 31, 32; las condiciones para que operen y funcionen coherentemente acorde a su finalidad. En cambio, la ley 779, en su art. 3 sobre las políticas públicas de protección integral a víctimas, menciona entre los deberes del Estado, la habilitación, generación y fortalecimiento de refugios. Sin embargo, lo descrito en la norma dista de la realidad situada a nivel nacional, donde la existencia de refugios es cada vez más limitada.

Sobre los instrumentos internacionales en materia de los derechos humanos de la mujer, tanto el Estado de Nicaragua, como el Estado Mexicano, han firmado y ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará). Comprometiéndose con ello al establecimiento de mecanismos de protección jurídica y salvaguarda a los derechos de las mujeres de casa nación, esto sobre bases igualitaria, con perspectiva de género y derechos humanos.

Acercas de objetos y principios de la norma, ambos instrumentos (Ley 779 de Nicaragua & Ley de Acceso del Estado de Morelos), detallan en sus primeros capítulos y en los correspondientes arts. 1. El objeto de actuar contra la violencia ejercida hacia la mujer, regulando y garantizando el derecho a una vida libre de violencia, esto mediante principios rectores, ejes de acción y coordinación.

El no reconocimiento hacia una doble o triple discriminación. Si bien es cierto, la ley de Acceso del Estado de Morelos refiere en su art.2 como sujetas de derechos a todas las mujeres, sin discriminación, retomándose esta no discriminación en sus principios rectores; la identificación y consideración hacia la interseccionalidad de la discriminación y de la violencia misma a la mujer, no se reflejan explícitamente. En este sentido, la ley 779 tampoco hace referencia a estas intersecciones de violencia y/o discriminación, omitiendo claramente las inequidades y desigualdades sociales ante las cuales están expuestas tanto mujeres indígenas como rurales.

Gratuidad de los servicios detallados en los instrumentos legales para atender a mujeres víctimas de violencia. Si bien es cierto, ambos escenarios latinoamericanos presentan ámbitos a fortalecer en el marco de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los servicios contemplados en ambas normativas, siguen siendo de acceso gratuito, no obstante, los costes que implica el acceso a justicia tanto para mujeres rurales como indígenas, es un ámbito que no debe omitirse, siendo algunos elementos de carácter notorio: el desplazamiento de sus hogares a los Centros de Atención, limitado acceso a recursos financieros, falta de traductores en las instancias de justicia, entre otros.

Basado en este ejercicio comparativo entre ambos mecanismos, es oportuno expresar que el Estado de Nicaragua no cuenta aún con las condiciones sociales, políticas, ni descripciones normativas que salvaguarden el derecho humano de la mujer a vivir libre de violencia. De forma que el Estado Mexicano, tiene considerable ventaja en prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las féminas, en cuanto a una mejor articulación interinstitucional, una fortalecida ruta de acceso a la justicia, misma que puede seguirse afianzando en el reconocimiento de los diversos escenarios sociodemográficos, culturales y étnicos en los que viven las mujeres.

3.3.3. Posibles aciertos y desaciertos del Estado de Nicaragua y los Estados Unidos Mexicanos, en materia de violencia hacia la mujer.

A raíz de la lectura realizada en ambos escenarios latinoamericanos, es notorio un acierto por parte del Estado Mexicano, en cuanto a la creación de protocolos para juzgar con perspectiva de género, dándose al menos 3 actualizaciones a dichos protocolos en los años 2013, 2015, 2020, respectivamente.

El acto de introducir la perspectiva de género al ámbito de administración de justicia se ha convertido en una herramienta necesaria para promover resoluciones jurisdiccionales, valorando factores de desigualdad entre mujeres y hombres e intersecciones de la discriminación hacia sujetos en vulnerabilidad, incluyéndose en estos, a la mujer. De forma que Juzgar con perspectiva de género, se vuelve más una óptica tangible de transversalizar el género, en lugar de seguir un manual de instrucciones que de pautas para afianzar mecanismos de defensa diferenciados para las mujeres que intentan acceder a la justicia.

Juzgar con perspectiva de género, bajo su filtro de transversalidad, atraviesa por momentos distintos, entre ellos, el que refiere a las obligaciones previas al análisis del fondo de controversia, donde idealmente deberían ser evidenciadas y reconocidas las asimetrías de poder entre las partes en conflicto y recabar elementos probatorios necesarios para evidenciar el delito de violencia a una mujer.

Los protocolos para juzgar con perspectiva de género, demandan un sentido de protección reforzada, para aquellas personas que encajan en la denominación de categorías sospechosas, siendo incluidas en esta variable, las mujeres indígenas, incluso en la actualización del 2020¹⁶⁹, destaca entre las preguntas guías para los juzgadores bajo esta perspectiva, la correspondiente a identificar, si la persona que demanda el acceso a la justicia presenta características que le

¹⁶⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *protocolo para juzgar con perspectiva de género*, México, 2020.

exponen a una situación agravada de discriminación por tratarse de un caso de interseccionalidad, siendo el contexto de la víctima un ámbito de total relevancia.

Acorde a lo referido en el protocolo para juzgar con perspectiva de género, el contexto puede ser de tipo objetivo y subjetivo; aspirando con ello a identificar patrones en las mujeres víctimas de violencia, aislando la posibilidad de que sus violencias y escenarios desventajosos, sean elementos aislados, en este aspecto el respaldo de datos estadísticos, expedientes, son de vital consideración.

Así mismo se debe valorar la complejidad del escenario social y sus desventajas para las víctimas, su identidad y sesgos derivados de la misma, vínculo entre las partes, relaciones de subordinación o dependencia, relacionados con roles, estereotipos y prejuicios debido a género. Según refiere Porcayo¹⁷⁰, estos protocolos aportan a lograr igualdad formal, material; aunque hace falta impulsar la igualdad estructural, sobre todo en cuanto a mujeres indígenas se refiere.

En relación con el desacierto que se enmarca en el Estado de Nicaragua, destaca la inexistencia de protocolos para juzgar con dicha perspectiva de género; llegándose a un esfuerzo mínimo, en cuanto a la elaboración e implementación de una política de género que aspira a integrar la perspectiva dicha perspectiva en el funcionariado de la Corte Suprema de Justicia.

En la política de género de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua¹⁷¹, se retoma la promoción de la imparcialidad de funcionarios judiciales, el fortalecimiento

¹⁷⁰ Juan Daniel Porcayo, especialista en materia penal y amparo, entrevista – comunicación personal, realizada vía zoom, 18/05/21, Cuernavaca – Morelos.

¹⁷¹ Corte Suprema de Justicia de Nicaragua/UNFPA, *Política de género*, 2010.

de la seguridad jurídica, siendo esto, un esfuerzo por parte de la Comisión de Género del poder judicial, en pro de mejorar el acceso a la justicia para las mujeres, sin embargo su elaboración en el 2010 (antes de la aprobación de la ley en contra de la violencia hacia la mujer, ley 779); automáticamente le ubica en un plano de desfase y omisión que no puede ser ignorada, al considerar ámbitos donde ocurre la violencia, las expresiones de la violencia hacia la mujer, causales y efectos.

La Corte Suprema de Justicia cuenta con un Observatorio Judicial de Violencia de Género, toda vez que, en la administración de justicia, a nivel nacional existen 22 Juzgados Especializados en Violencia de Género, en donde interactúan y trabajan en pro de una implementación de justicia, equipos multidisciplinarios.

Sin embargo, la apuesta por transformar la cultura jurídica, en el ámbito nacional, sigue siendo una aspiración aun inconclusa, sobre todo cuando se carece de mecanismos, herramientas que en cierta forma puedan guiar el debido proceso bajo el amparo de que juzgadores ejerzan sus funciones bajo la perspectiva de género, tal como se ha venido promoviendo gradualmente en el escenario mexicano.

En cuanto al sentido de autodeterminación y multiculturalidad, la norma constitucional de Nicaragua se limita a referir en su art. 8 que el pueblo de Nicaragua es de naturaleza multiétnica y parte integrante de la nación centroamericana. Sin embargo, este aspecto no termina adquiriendo la dimensión reflejada en la carta magna de México y donde refiere en su art.2 el carácter pluricultural, derecho a la libre auto determinación de pueblos indígenas e igualdad entre mujeres y hombres.

Basado en lo anterior, es comprensible que en el Estado de Nicaragua, los llamados usos y costumbres, no sean notoriamente relacionados a la condición de ruralidad de las mujeres, en cambio para México, tienen total vinculo, reconocimiento y legitimidad, siempre que estos usos y costumbre no representen

un obstáculo para administrar la justicia, este aspecto se respalda en el código Nacional de Procedimiento Penal (CNPP), art. 420, donde la justicia indígena es reconocida, destacándose como excepción para resolver conflictos a través de esta norma, al momento en que se evidencien la falta de perspectiva de género, afectación a la dignidad de las personas y el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia.

Al respecto de lo anterior, Porcayo¹⁷² en su rol de especialista en materia penal y amparo en Morelos, refiere estas excepciones dispuestas por el legislador en relación con la justicia indígena, brinda la oportunidad de que las comunidades diriman sus controversias en un primer plano, contexto cambiante ante la vulneración de los derechos humanos de la mujer, que se recurra hacia el proceso penal ordinario, empleando los mecanismos que mejor favorezcan el derecho de las féminas indígenas.

3.4. Caracterización entre mujeres rurales e indígenas.

3.4.1. Caracterización de las mujeres rurales.

Históricamente las mujeres rurales e indígenas han sido las tradicionales impulsoras de la economía del cuidado, aportando al bienestar y crecimiento socioeconómico desde las estructuras del hogar hacia escenarios de carácter macroeconómico. De hecho, según datos de la ONU – Mujeres¹⁷³, las mujeres

¹⁷² Juan Daniel Porcayo, especialista en materia penal y amparo, entrevista – comunicación personal, realizada vía zoom, 18/05/21, Cuernavaca – Morelos.

¹⁷³ ONU-MUJERES, *En la mira, el día internacional de las mujeres rurales*, <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/rural-women-day/201>

rurales representan más de un tercio de la población mundial y la mayoría del 43 por ciento de las mujeres agricultoras de todo el mundo.

Al mismo tiempo se les considera actrices con sentidos roles tradicional en su forma de vida, de hecho, Smith y Morgan¹⁷⁴, estiman que estas actrices tienen a un total de 76,2% de todas las horas del trabajo de cuidado no remunerado, más de tres veces de las que son responsables los hombres. Pese al rol beligerante que asumen las mujeres rurales en la economía local y solidaria, actualmente y según datos de la CEPAL¹⁷⁵, un promedio de 6 millones de mujeres rurales está en riesgo de caer en un nivel de pobreza extrema. Siendo lo anterior un dato referencial, que enmarca la situación desventajosa de estas actrices.

A nivel internacional las mujeres rurales, son referenciadas según la ONU¹⁷⁶ como colaboradoras esenciales de las economías en el mundo y para desarrollo integral de sus países, siendo elemental ese aporte beligerante que dichas actrices dan tanto la producción agrícola, como en la seguridad alimentaria.

En relación con el ámbito de identidad; definir y caracterizar a la mujer rural, precisa de una perspectiva holística que aterrice elementos étnicos, sociales, económicos, culturales; mismos que en su vínculo cohesionado, dan las pautas para tener un acercamiento más aproximado a este tipo de actrice. Las actrices rurales, atraviesan por sentidas brechas de discriminación de género, donde suelen ser

¹⁷⁴ WENHAM, Clare; SMITH, Julia; MORGAN, Rosemary. *COVID-19: the gendered impacts of the outbreak. The lancet*, 2020, vol. 395, no 10227, p. 846-848.

¹⁷⁵ CEPAL, N. U. *Segundo informe anual sobre el progreso y los desafíos regionales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe*. 2018.

¹⁷⁶ *Ibidem*.

subordinadas y relegadas a cargos no remunerados ni reconocidos dentro y fuera del hogar. Al mismo tiempo suelen estar sujeta a una doble y triple discriminación de carácter interseccional.

Son parte de un segmento cultural con prácticas y modos de vidas transmisibles con carácter generacional, afines de una dinámica y convivencia equilibrada con el entorno. Sin embargo, la tenencia de tierra para estas actoras rurales no es un elemento favorecedor, colaborando en el desarrollo de las unidades productivas, sin ser titulares de dichos patrimonios.

3.4.2. Caracterización de las mujeres indígenas.

Las mujeres indígenas al igual que las mujeres rurales, atraviesan por serias limitaciones de acceso a un mercado laboral formal, siendo esto un tipo de repercusión directa hacia este gremio en cuestión. De forma que los techos de cristal y suelos movedizos hacia el ámbito del trabajo se combinan con un accidentado acceso a servicios e instancias de salud y educación, siendo esto materializado en tasas de analfabetismo y/o escolaridad interrumpida.

Actoras indígenas, son consideradas como matriarcas y garantes de usos y costumbre a lo interior de sus diferentes comunidades; cuentan con un empoderamiento ideológico enmarcado en sus raíces ancestrales, de ahí que sea prudente verlos como un grupo históricamente vulnerable, sin menoscabo y consideración de ubicarles en los constructos sociales como víctimas absolutas.

Al ser consideradas como vectores de la cosmovisión étnica, suelen asociarse con gestoras y guardianas de una relación equilibrada con el entorno, diversidad faunística y florística que integran la misma. En el marco de su dinámica sociocultural, estas actoras conviven bajo un sistema de usos y costumbres, hacia los cuales demandan respeto y cuyas normativas son vinculantes a la justicia social.

El sentido de colectividad de las mujeres indígenas adquiere dimensiones ampliadas, de forma que el irrespeto a los usos, costumbres y cosmovisión, terminarían traducéndose en una variante de violencia espiritual en ámbitos individuales como colectivos. En la amalgama de elementos culturales y étnicos transmisores de la cultura local, destacan los elementos etnolingüísticos, sumados a un sentir de gastronomía prehispánica transmisora de las costumbres de este sector.

Al reconocer los elementos tradicionales, puede concluirse que a las mujeres indígenas se les ven influenciadas por categorías situadas o contextuales, de forma que no se le puede percibir como una actora homogénea. Siendo preciso contemplarse con una perspectiva caleidoscópica que reconoce una diversidad situacional y de necesidades aun insatisfechas por dichas actoras pertenecientes a los gremios étnicos.

La heterogeneidad distintiva en las mujeres indígenas abarca incluso un elemento espacial, ello valorando el sentido de ubicación rural o urbana. A partir de esta definición, en estudios anteriores se han identificado cuatro dimensiones¹⁷⁷ básicas para definir la identidad indígena: el reconocimiento de la identidad, el origen común, la territorialidad y la dimensión lingüístico-cultural.

Las demandas emanadas por las mujeres indígenas suelen vincularse con aspectos tradicionales, de no discriminación, entornos inseguros y adecuaciones para su desarrollo integral desde la filosofía del buen vivir. Los escenarios desventajosos suelen tener matiz de militarismo, colonización y exclusión social.

¹⁷⁷ Naciones Unidas, Foro permanente para las cuestiones indígenas. IWGIA, 2019.

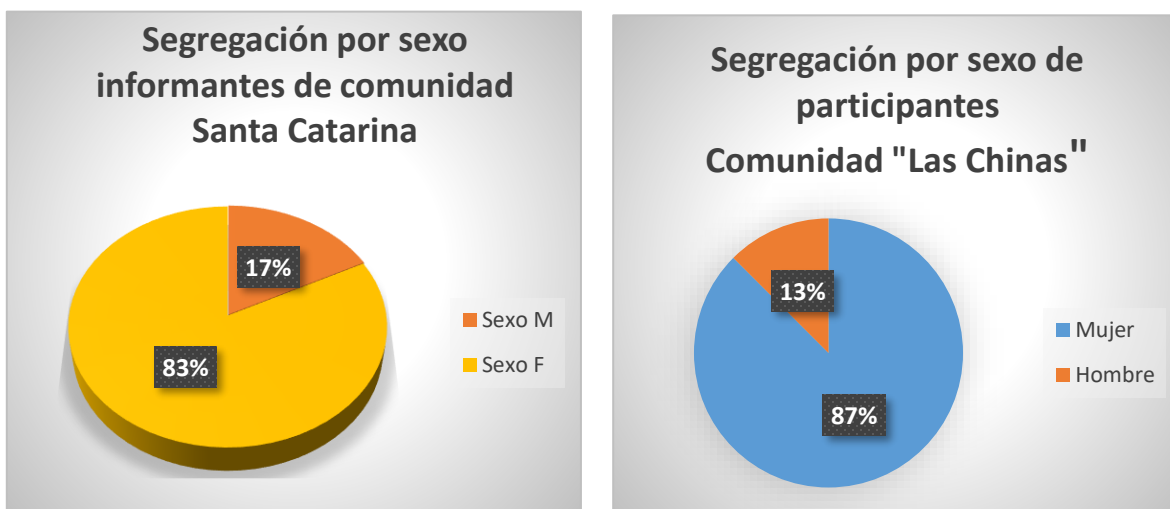
CAPITULO CUARTO

ANÁLISIS DEL ACCESO A JUSTICIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN NICARAGUA Y PROPUESTAS.

Sumario: 4.1. Estudio de caso, comunidad indígena de Santa Catarina/Tepoztlán y comunidad rural “Las Chinas”, 4.1.1. Identificación y reconocimiento de VBG en los contextos rurales e indígenas. 4.1.2. Expresiones de VBG reconocidas en comunidades rurales e indígenas, 4.1.3. Presencia y actuación de instancias garantes al derecho a una vida libre de violencia y acceso a justicia. 4.2. Hacia una propuesta de incorporación del protocolo de actuación para atender a mujeres rurales e indígenas víctimas de la violencia basada en género en Nicaragua, 4.2.1. La necesidad de atender la violencia hacia la mujer con perspectiva intercultural, 4.2.2. Sobre la importancia de reactivar un Modelo de Atención Integral para las Mujeres comunitarias en Nicaragua, 4.2.3. Sobre usos y costumbres en comunidades rurales e indígenas de Nicaragua.

En el presente capítulo se pondrá en evidencia los resultados derivados del estudio jurídico empírico en la comunidad Santa Catarina-Tepoztlán – México y Las Chinas-El Viejo- Nicaragua; siendo elemental el desglose de datos para comprender los entornos de las mujeres rurales e indígenas ante situaciones de violencia y evidencie la necesidad de implementar un protocolo de atención a féminas con estas particularidades, reconociendo la realidad nacional para posible aplicabilidad.

4.1. Estudio de caso, comunidad indígena de Santa Catarina/Tepoztlán y comunidad rural "Las Chinas" / El Viejo.



Para el desarrollo de la presente

investigación empírica jurídica, considerada por García Fernández¹⁷⁸, como el uso de fuentes informativas derivadas de la observación del comportamiento de las personas, instituciones, circunstancias en la que ocurren ciertos hechos, se procedió a la aplicación de instrumentos mixto (cuantitativo y cualitativo); retomando una muestra poblacional para santa Catarina de 40 personas, divididos entre 33 mujeres y 7 hombres, mientras que en la comunidad rural de Las Chinas, la muestra poblacional atiende a un total de 40 personas (35M y 5H) respectivamente.

Los informantes seleccionados en cada contexto fueron remitidos por autoridades y líderes sociales quienes tenían conocimiento de situaciones relacionadas a la vivencia de VBG, tanto en los roles de víctima (mujeres) como de victimarios (hombres).

¹⁷⁸ Fernández, Dora García. *La Metodología de la Investigación Jurídica en el Siglo XXI*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones, 2015.

Ha sido de vital importancia para este proceso, la aplicación del método etnográfico y etnológico, a partir de los cuales se abordaron escenarios y experiencias cotidianas vinculadas con las realidades socioculturales de los pueblos, manifestadas in situ bajo la perspectiva etic (local). No se omite manifestar que el estudio de la comunidad de Nicaragua se realizó en la anualidad 2019 y actualmente dicha información se compara con el estudio aplicado en el año 2020 – 2021 de la comunidad de Santa Catarina.

La puesta en práctica de las técnicas de entrevistas abiertas y a profundidad también tuvo especial relevancia al momento de realizar las entrevistas sobre todo por la necesidad de un encuadre y rapport que evitase la victimización secundaria ante las sujetas en estudio, a quienes se les aplico el modelo de entrevista centrada en un problema de Witzel¹⁷⁹, por el hecho de auxiliarse datos cualitativos y análisis de contenido en fases de sondeo general, específico y de adición.

De igual forma la aplicación de las técnicas de observación directa, motivaron la debida diligencia ante los procesos de entrevistas de par a par; aplicando las pausas necesarias cuando las actoras mostrasen alguna regresión por un escenario de violencia; tal como puede apreciarse el modelo de entrevistas dirigida y a profundidad tuvo por bases las perspectivas psicosociales pertinentes. En el siguiente recuadro se muestra el detalle de personas entrevistadas para la presente investigación.

Relación de Informantes.

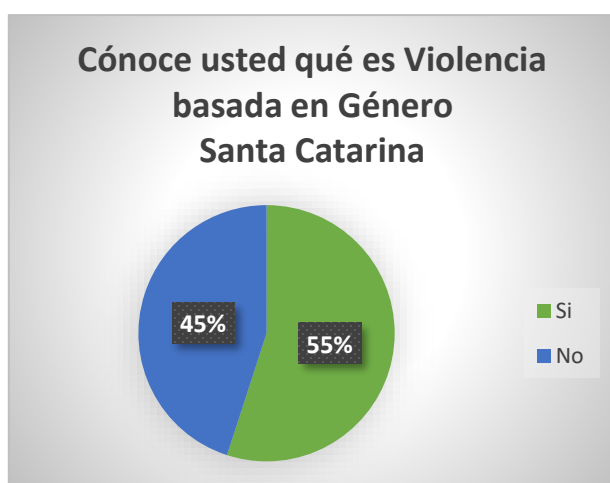
Protagonismo	Edad	Características	Numero de informantes
--------------	------	-----------------	-----------------------

¹⁷⁹ Witzel, Andrea, *Procedimientos cualitativos de investigación social: visión general y alternativas*, 1982

Mujeres de la comunidad de Santa Catarina & chinas con al menos 5 años de residencia comunitaria.	18 en adelante.	Que sean residentes de la comunidad Santa Catarina & chinas.	84
Líderes/as comunitarios/as (políticos y religiosos)	30-50	Con trayectoria de al menos 3 años dirigiendo en comunidad Santa Catarina	8
Trabajadores de Instituciones garantes de acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia	18 en adelante	Ocupen cargos estratégicos en instancias garantes del acceso a la justicia a mujeres violentadas (IMM, DIF, Fiscalía, Centros de atención a mujeres víctimas)	10
Hombres referentes afectivos de las mujeres encuestadas (familiares, novios o esposos).	18 en adelante.	Que habiten en las comunidades estudiadas.	11

A continuación, se presenta el detalle de resultados que brindaron la aplicación de los instrumentos previamente referidos:

4.1.1. Identificación y reconocimiento de VBG en zonas rurales e indígenas.



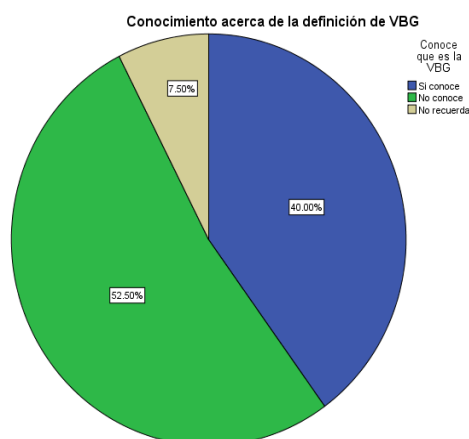
En cuanto a la identificación y reconocimiento de la VBG en los contextos comunitarios del total de las personas entrevistadas en Santa Catarina, un 45% (18) expresaron desconocer que era la VBG; en cambio la mayoría de la muestra poblacional, un 55% (22) afirmaron tener nociones relacionadas a lo que era la violencia,

destacándose algunas expresiones como: “Es aquella violencia que sufrimos las

mujeres desde mucho tiempo, no es una violencia nueva, es más bien histórica” (Comunicación personal, Santa Catarina 2021).

Si bien es cierto los datos entre el total de personas que conocen y las que desconocen la definición de VBG es un tanto proporcional, debemos tomar en consideración que el total poblacional son personas con criterios de vivencia hacia estas situaciones lo cual hace coherente este detalle porcentual; aunque otro elemento a destacar, es que del total de 18 personas que expresaron desconocer la VBG, 5 de ellas son hombres, siendo esto un indicador de la normalización de la violencia hacia la mujer por parte de la mayoría de hombres entrevistados.

En el caso de la comunidad rural de “Las Chinas”, un mayor grado porcentual del 52 % de las personas encuestadas afirman desconocer la definición de la VBG, lo que indica una falta de información hacia esta problemática, traduciéndose en bajos niveles de involucramiento para aminorar este tipo de situaciones que afectan a la población en general de la zona. Existe un porcentaje del 40.00 % que expresa conocer la definición de la VBG o al menos tener ideas asociadas a la conceptualización.

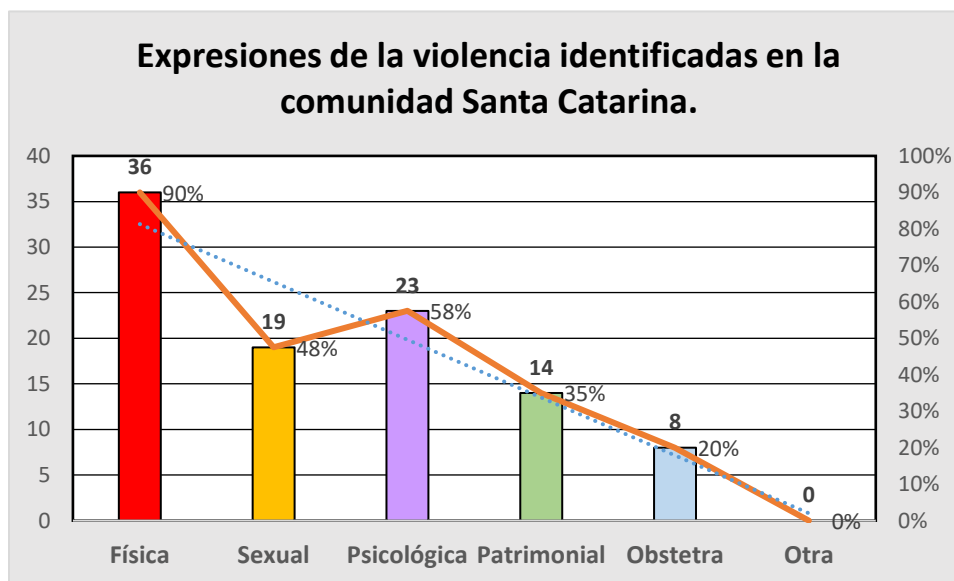


Sin embargo, muchas de las respuestas consideran la VBG como un acto de violencia en general y no la aterrizan concretamente al ejercicio de abuso y poder realizado por un hombre hacia una mujer. Esto se refleja en la cita siguiente. “La VBG es cuando existe violencia en un lugar, se violentan mujeres, niñas (os) y hombres” (Comunicación personal, Las chinas, 2019).

Podemos analizar de este primer punto, que la VBG tiende a ser una categoría de definición abstracta y genérica en casi la mitad poblacional encuestada; la mayoría de las actoras rurales e indígenas emiten respuestas que no son exclusivas a las afectaciones que sufren las mujeres en situaciones de violencia; siendo señal de la normalización hacia los entornos desventajosos de las mujeres desde los imaginarios sociales y el no reconocimiento hacia las intersecciones de la discriminación y violencia que derivan de las mismas.

4.1.2. Expresiones de VBG reconocidas en comunidades rurales e indígenas.

Las personas sujetas de investigación en Santa Catarina han identificado al menos 5 expresiones relacionadas de la VBG, correspondiendo cada una de los siguientes detalles porcentuales: expresiones físicas de la VBG - 90% (36); psicológica - 58% (23); sexual - 48% (19), patrimonial 35% (14); obstetra 20% (8).



La expresión de violencia más reconocida es la de tipo física, sobre todo por el impacto visual que esta tiene en los diversos estratos comunitarios, toda vez que termina siendo identificada con mayor agilidad. Las expresiones de la VBG son percibidas desde una vivencia o bien la cercanía a un caso relacionado con familiares y referentes cercanos. Siendo el reconocimiento de la violencia

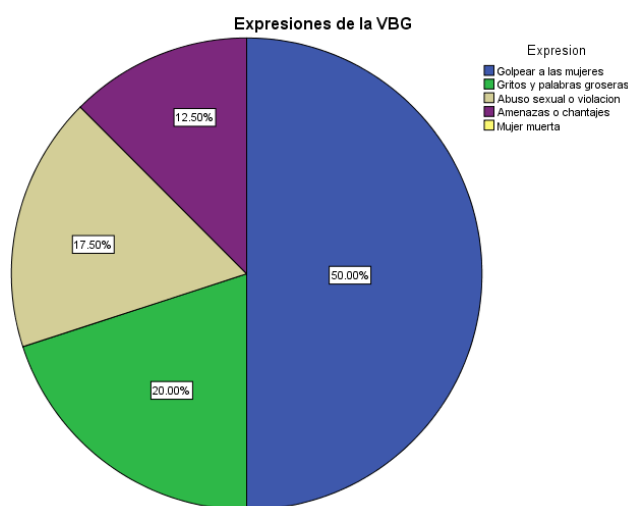
psicológica un aspecto de notoriedad ante acciones que tengan que ver con la ridiculización, ofensas, amenazas y hostigamientos hacia las víctimas.

Entre algunas opiniones relacionadas con las múltiples expresiones de violencia vivenciada destacan: "... es difícil vivir la violencia, yo me deje de mi pareja porque empezó a insultarme y luego me empujó, me recordó cuando mi padre hacia lo mismo, son cosas duras que nadie debería de vivirlo" (comunicación personal, Santa Catarina 2021). Comentarios de este tipo evidencian la connotación y afectación a la condición biopsicosocial de la persona, y a su vez reflejan una transmisión generacional de situaciones violentas que se reproducen al grado de convertirse en patrones socioculturales.

Otro aspecto relevante es que hay informantes que reconocen más de una expresión de la violencia (26%) y otros que identifican más de dos expresiones (15%); siendo esto un indicador alusivo a una consciencia entre las relaciones de género, así como los efectos de la violencia misma en la vida de las mujeres.



En el marco de las relaciones de género y la vivencia de situaciones violentas, la categoría de víctimas y victimarios tiene su propia connotación y relevancia, al respecto en el presente estudio fueron destacables la identificación de VBG no hacia los pares o la otredad, sino en la dimensión personal, destacándose que de las mujeres entrevistadas un 79% (21) reconocen haber sido víctima de alguna expresión de la VBG y en el caso de los hombres un 71% (5) refieren no haber ejercido VBG en ninguna de sus variantes.



En relación al reconocimiento de las expresiones de la VBG en la comunidad “Las Chinas”; el 50 % de las personas encuestadas también reconocen las expresiones de la violencia física traducibles en actos de agresión corporal, con objetos generadores de lesiones (bates, leñas, piedras, arma blanca).

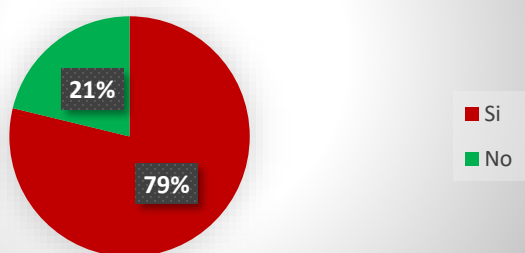
Este reconocimiento es realizado a raíz de las situaciones de violencia o episodios que los pobladores suelen recordar en la comunidad; de igual modo es reconocible las expresiones de la violencia verbal (en un 20%), psicológicas en el sitio, la población le está asignando la variable de violencia ante expresiones que causen ofensa o denigren a una mujer en el sector. El dato de la expresión de la violencia verbal está casi a nivel de la violencia sexual (17 %).

Sobre la expresión de la violencia sexual es un indicador del alza de situaciones de abuso que están sufriendo las mujeres en la comunidad independientemente de su edad o condición mental. Así lo relata una de las mujeres encuestadas. “Ha habido ya tres casos de chavalas con problemas mentales que han resultados violadas, aparecen con un embarazo y al final nadie sabe quién fue y tampoco nadie quiere denunciar” (Comunicación personal, “Las Chinas” 2019).

Al respecto de las expresiones evidenciadas en contexto rural e indígena, prevalece en ambos escenarios la tipología de la violencia física como una de las más reconocidas, se evidencia en ambas comunidades situaciones de abuso sexual y acoso callejero que agudiza la sensación de inseguridad para las mujeres, realidad que limita la libre movilidad en horarios nocturnos y escenarios menos concurridos.

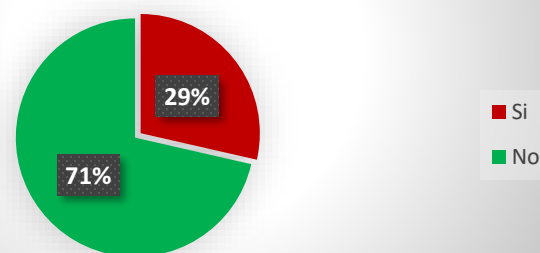
Las actoras entrevistadas ubican “puntos rojos” como callejones, cuadros deportivos, veredas, entre otros, en donde la sensación de inseguridad repercute en la salud mental de las féminas, quienes también han compartido sentirse amenazadas y asediadas en más de una ocasión.

**En caso de ser mujer ¿Considera haber sido víctima de violencia?
Santa Catarina**

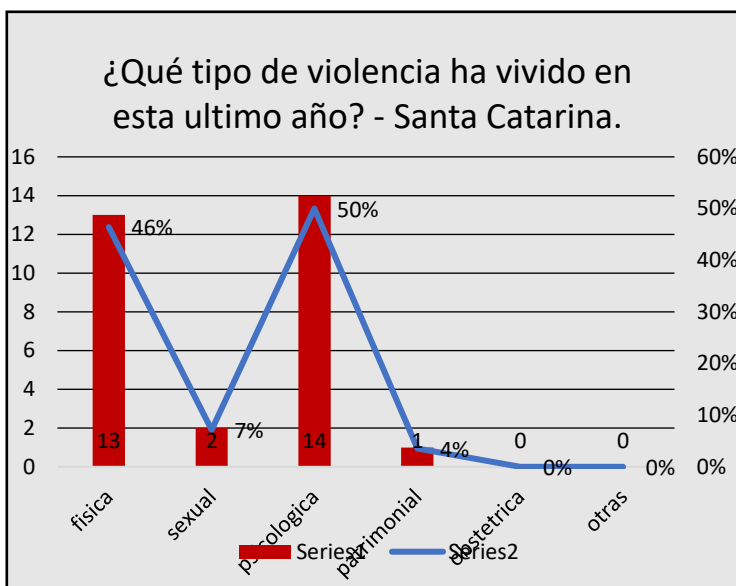


El porcentaje de mujeres que refieren haber sufrido alguna expresión de violencia es el que más destaca, sin embargo, durante la aplicación de instrumentos, las mujeres que dijeron que no han sido víctimas de violencia en esta última anualidad 2020 – 2021, expresaron haber experimentado violencia en algún momento de sus vidas.

**En caso de ser hombre, ¿Considera haber ejercido VBG?
Santa Catarina**



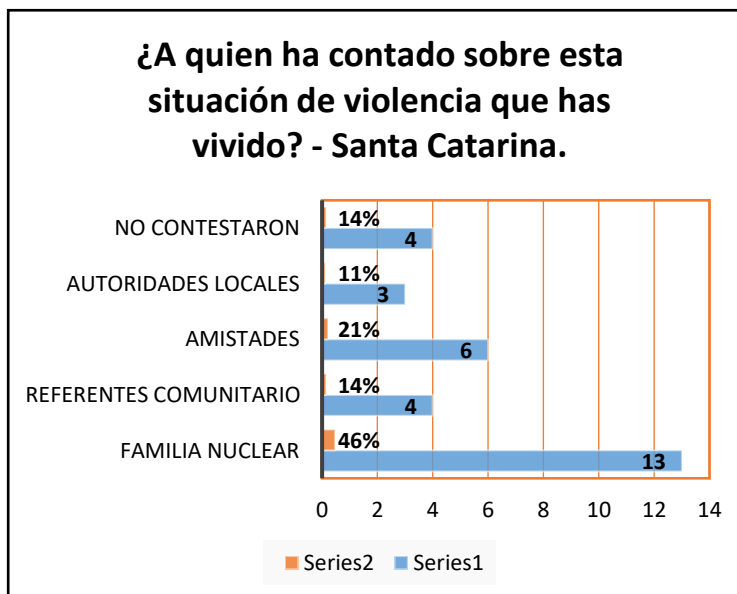
En el caso de los hombres entrevistados, es notorio el no reconocimiento de potenciales victimarios en las relaciones de género, toda vez que el segmento poblacional que admitió haber ejercido VBG, identifican como víctimas a su pareja y una vecina, siendo la expresión identificada o reconocida, la de tipo psicológica.



El análisis correspondiente a las vivencias de la VBG para las mujeres durante este último año, refiere que del total de mujeres que afirmaron experiencias relacionadas (79%), las expresiones de violencia más frecuentes fueron de tipo física (46%) y psicológica (50%),

prosiguiendo de tipo sexual (7%), traducida en situaciones de acoso callejero y en algunos casos relaciones sexuales maritales forzadas, entre los comentarios de esta última expresión, destacan: “Un par de veces en los callejones me he encontrado con hombres borrachos que han querido tocarme, ahora por eso camino un cuchillo para defenderme” (Comunicación personal, 2021).

La ruta de acceso a la justicia para mujeres víctimas de la VBG, en los escenarios comunitarios tiene como punto de partida el acercamiento hacia referentes estratégicos que jueguen roles claves en la red de apoyo de la víctima; al respecto de las personas estratégicas para las mujeres

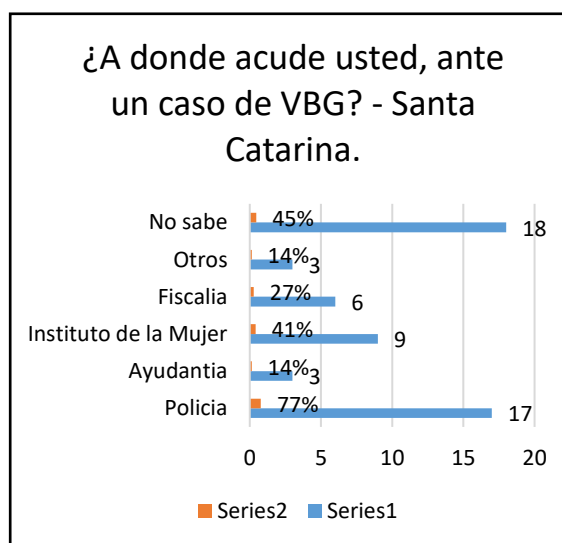


que expresaron haber sufrido alguna situación de violencia durante el último año en la comunidad de Santa Catarina, destacan como elementos particulares de la red

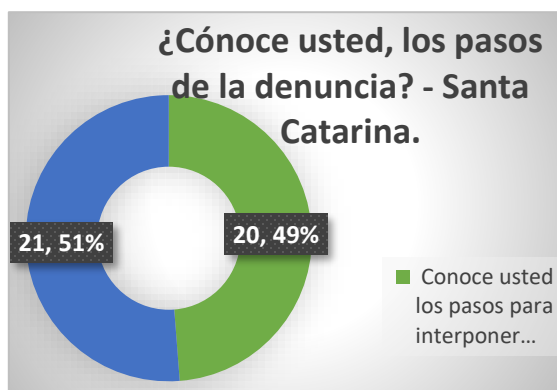
de apoyo emocional a la propia familia nuclear (46%); siendo notorio el dato sobre el 11% de personas que decidieron compartir con las autoridades su situación de violencia; representando la opción menos considerada por parte de las mujeres víctimas de violencia, esto indica la falta de confianza que tienen las personas de la comunidad en cuanto a la capacidad de respuesta para situaciones de VBG.

En cuanto al porcentaje también reducido de las personas que acuden con referentes comunitarios (ayudantía, jueces de paz), refieren las personas entrevistadas la necesidad de que se dé la importancia necesaria ante situaciones de violencia que viven las mujeres; al respecto una de las informantes, nos comparte: “El ayudante no puede responder a todas las necesidades, muchas veces está muy solicitado y no podemos sentirnos cómodas contando nuestra situación porque afuera hay mucha gente que nos ve y escucha, no nos gusta la idea de que sepan lo que vivimos” (comunicación personal, Santa Catarina, 2021).

La ruta de acceso a la justicia precisa que las mujeres también puedan tener presente las diversas instancias que actúan bajo una lógica interinstitucional en el accionar y acompañamiento para una efectiva judicialización; entre las instancias mencionadas en la entrevista, destacan mayoritariamente: la policía (77%); IMM (41%); Fiscalía (27%); siendo relevante el

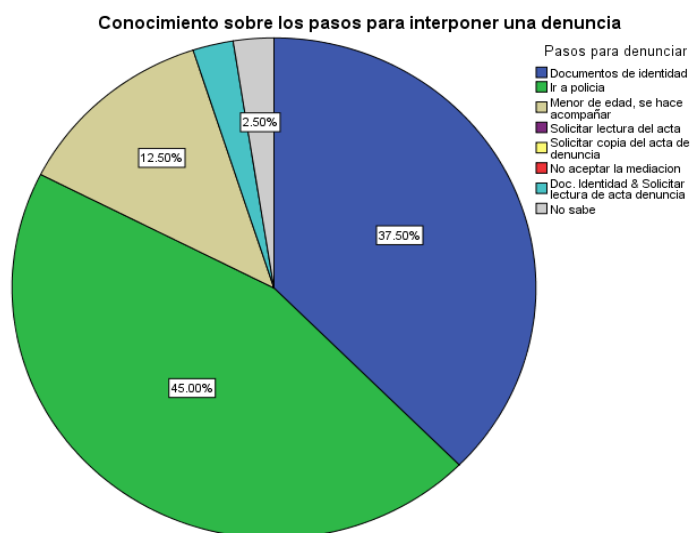


porcentaje de personas que muestran desconocimiento ante las instancias a las cuales pueden acudir cuando se presentan situaciones de violencia en sus vidas; dicho desconocimiento se materializa en una sentida impunidad ante este tipo de delitos.



Al ser la instancia policial y la fiscalía, dos de las instancias identificadas en el proceso de acceder a la justicia, es elemental conocer los pasos respectivos para interponer la denuncia y avanzar en la judicialización ante los casos de violencia; siendo muy similar el dato porcentual de personas que conocen

dichos pasos (20%) y entre quienes desconocen los mismos (21%) y por tanto requieren de mayor asesoría y acompañamiento legal ante estas situaciones, tornándose más complejo el acceso a la justicia.



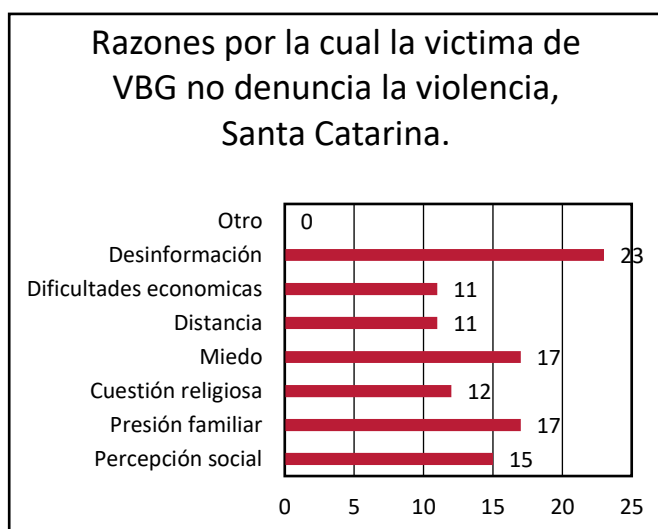
Para la población encuestada en la comunidad de Las Chinas y quienes han tenido la experiencia de poder realizar en algún momento de su vida, denuncias asociadas a situaciones de VBG o bien han realizados acompañamientos a víctimas denunciantes; refieren mayoritariamente 3 pasos:

Presentarse ante la instancia policial (45 %); portar los documentos de identidad al momento de interponer la denuncia correspondiente (37.5 %) y lo imprescindible de acompañar a la mujer, sobre todo cuando esta es menor de edad (12.5 %). Al momento de estar compartiendo sus conocimientos en relación con los pasos para la interposición de denuncias, las mujeres encuestadas expresaban su incomodidad cuando debían exponer su situación ante el oficial que recibía la denuncia, al igual que la falta de comodidad y privacidad para hacerlo, así lo expresa una actora.

Cuando yo fui a reportar la violación de una adolescente que era sorda muda, yo tenía que comentar los hechos, donde había gente esperando a ser atendidas y otros que estaban escuchando a manera de chisme (gesto de molestia), yo no sentía la confianza de contar lo que necesitaba contar, hasta por pena decidí no contarlo todo y eso no quedo registrado ¡Aunque al final ni caso me hicieron!” (Rodríguez, comunicación personal abril, 2019).

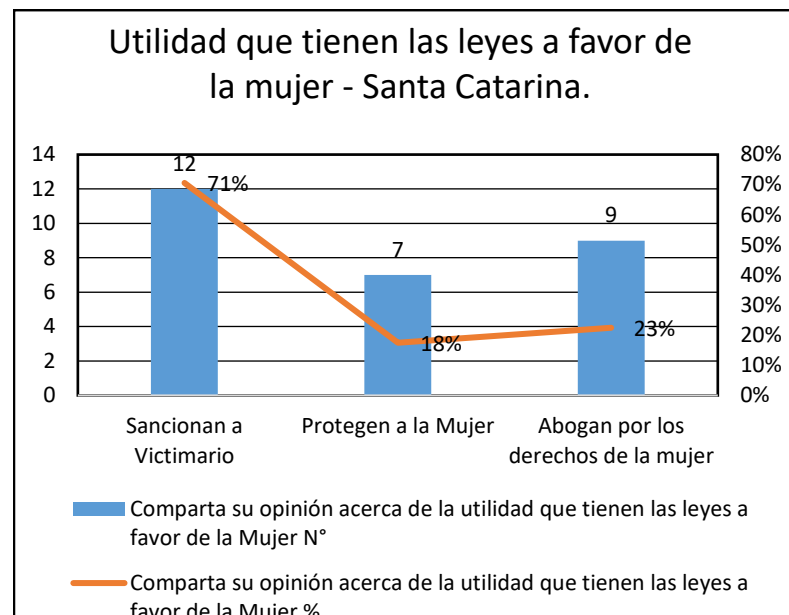
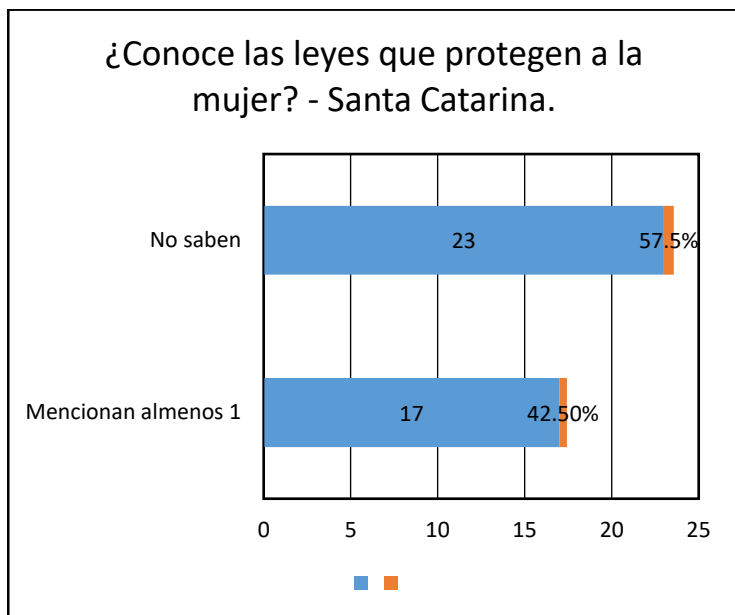
Como ha podido apreciarse el reconocimiento de la seguridad pública como un punto de referencia para acceder a la justicia es un elemento identificable en escenarios rurales e indígenas, sin embargo, esto no certifica la confianza comunitaria hacia estas autoridades, ni las autoridades locales, siendo notorio el descontento social ante la poca agilidad en las respuestas relacionadas a casos de violencia, así como la falta de empatía, perspectiva de género en dichas instancias.

Si bien es cierto, el desconocimiento de los pasos hacia la denuncia es en sí mismo una razón que inhibe el acceso a la justicia, también pueden notarse otras situaciones por las que la víctima prefiere no proceder a la interposición de denuncia, entre ellas la desinformación (23); miedo (17), presión familiar (17), entre otras causales detallados en el presente gráfico.



El reconocimiento hacia el marco legal para la atención, prevención y sanción ante situaciones de violencia hacia la mujer puede incidir en la celeridad y efectividad del derecho humano a la justicia y una vida libre de violencia, al respecto,

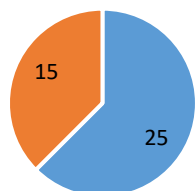
las actoras comunitarias evidencian una necesidad por conocer aún más el marco legal del cual pueden ampararse ante situaciones de violencia, siendo dicho reconocimiento clave para reconocer la utilidad de dichos engranajes legislativos.



Prevalecen los datos de la no identificación del marco legal para la atención, prevención y sanción ante situaciones de violencia, siendo el porcentaje del reconocimiento (42%) relacionada principalmente con la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de la violencia.

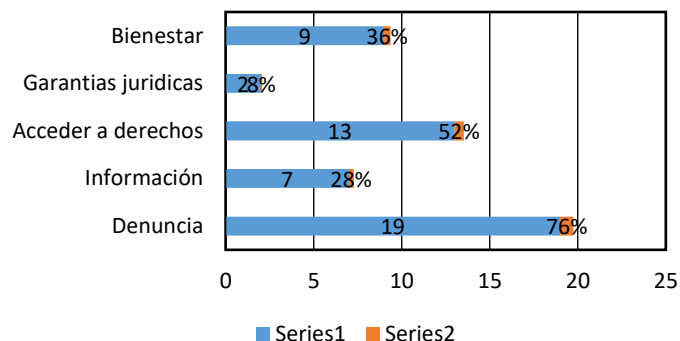
El porcentaje que menciona la LGAMVLV como el instrumento legal de relevancia, también identifican algunos aspectos útiles para el desarrollo integral de la mujer, tales como la sanción a victimarios (71%); y el efecto de abogar y proteger los derechos de las mujeres (29%).

¿Cómo conoce la ruta de acceso a la Justicia? - Santa Catarina.



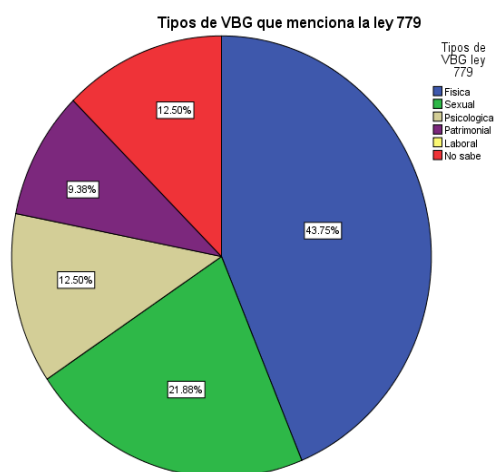
- Cónoce algo sobre ruta de acceso a la justicia Si
- Cónoce algo sobre ruta de acceso a la justicia No responde

¿Qué entiende por ruta de acceso a la Justicia? - Santa Catarina.

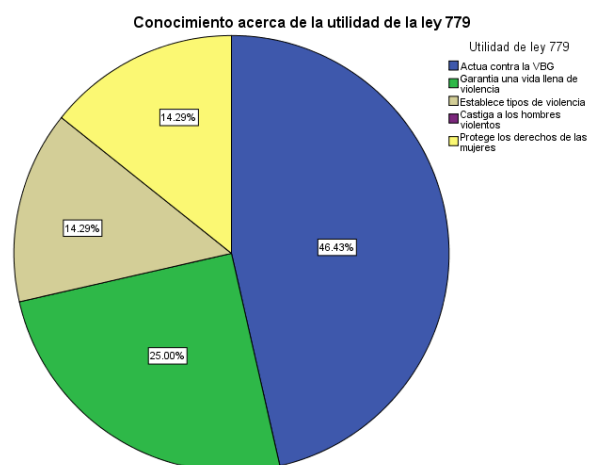


A partir de las respuestas emitidas por las personas encuestadas, se contempla que la mayoría poblacional conoce al menos un aspecto relacionado con la ruta de acceso a la justicia y comprendido con su percepción lógica acerca de lo que dicho término significa para los derechos humanos de las mujeres.

La relación emitida con bastante agilidad, acerca de lo que es la ruta de acceso a la justicia, tiene que ver con la importancia y puesta en práctica de acciones para acceder a derechos (26%), toda vez que se aspira a un estado de bienestar (18%), mediante acciones específicas como la interposición de la denuncia (38%), ante las autoridades competentes.

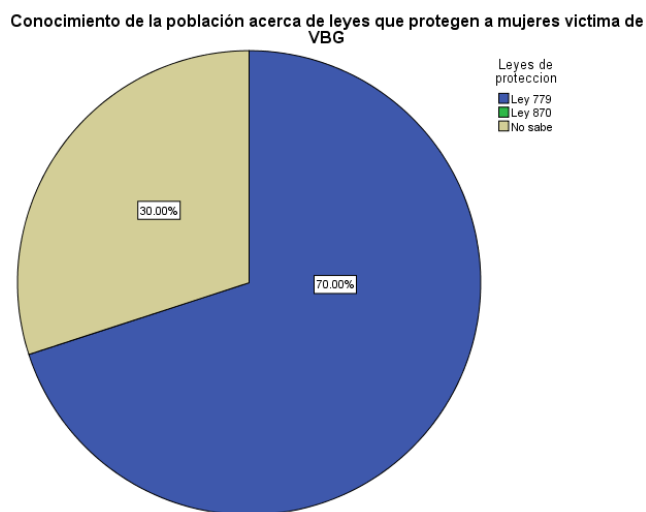


De igual forma la mayoría de la población encuestada considera que dentro de los tipos de violencia mencionados por la ley 779 destacan: la física (43.7), sexual (21.6%), psicológica (12.5%) y patrimonial (9.3%), un 12 % las desconoce.



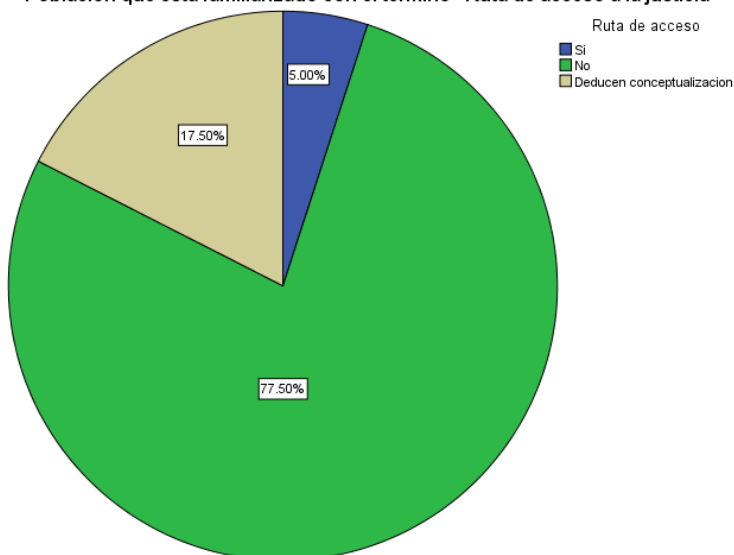
En la comunidad “Las Chinas”, personas encuestadas (70%) reconocen la ley 779 como el instrumento notorio para prevenir y sancionar situaciones de VBG. Siendo algunas opiniones relacionadas a su utilidad: aporte a una vida libre de violencia (25%), protección a derechos de las féminas (14.29%), castiga a hombres victimarios (14.29%).

El 30% poblacional que expresan no tener conocimiento acerca de este tipo instrumentos legales. Afirman ideas de tener nociones de que hay una ley de protección para las mujeres, pero no conocen su nombre, ni de qué trata a profundidad. Siendo esto un indicador de que la comunidad está aislada de las campañas de difusión



de estas leyes o de lo que se comparte en los medios televisivos/radiales acerca de la misma, tampoco existe reconocimiento a otro instrumento adicional a la ley 779.

Población que esta familiarizado con el termino "Ruta de acceso a la justicia"

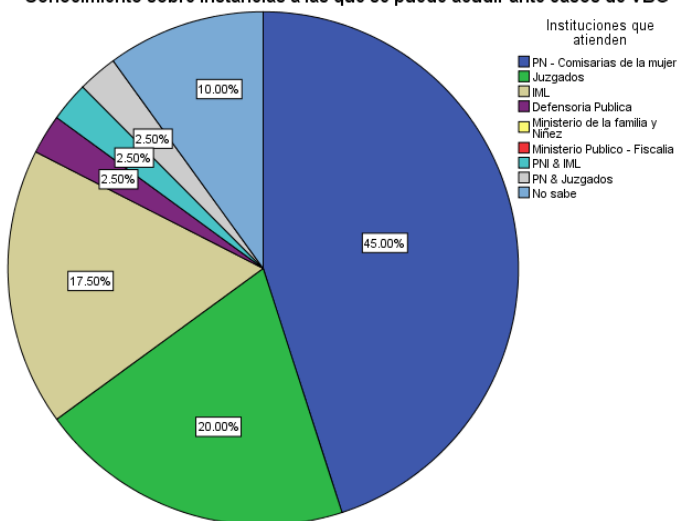


Por otro lado, la mayoría de la población de “las chinas” (77.50%) reconocen no estar familiarizados con el término “Ruta de acceso a la justicia”. Lo cual reafirma el hecho de que la comunidad no está reconociendo la existencia de una ruta de actuación ante situaciones relacionadas a la

VBG, así como el rol de las instancias que integran la mismas y/o las instrucciones mínimas para acudir ante estas, acceder al derecho humano de la justicia se torna más complejo en la medida que se desconoce el engranaje y la ruta procesal por cada punto.

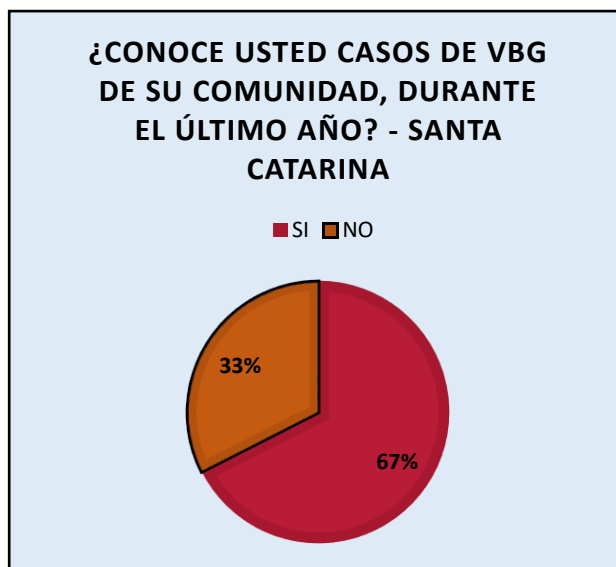
Del 17.50% de personas que afirman reconocer la llamada “Ruta de acceso a la justicia”, el porcentaje menor (5%) ha identificado al menos 2 instancias claves que le integran: La Policía Nacional y los Juzgados. Instancias reconocidas porque es en ella donde han experimentado diversos episodios poco gratificantes al momento de interponer sus denuncias por situaciones de violencia.

Conocimiento sobre instancias a las que se puede acudir ante casos de VBG



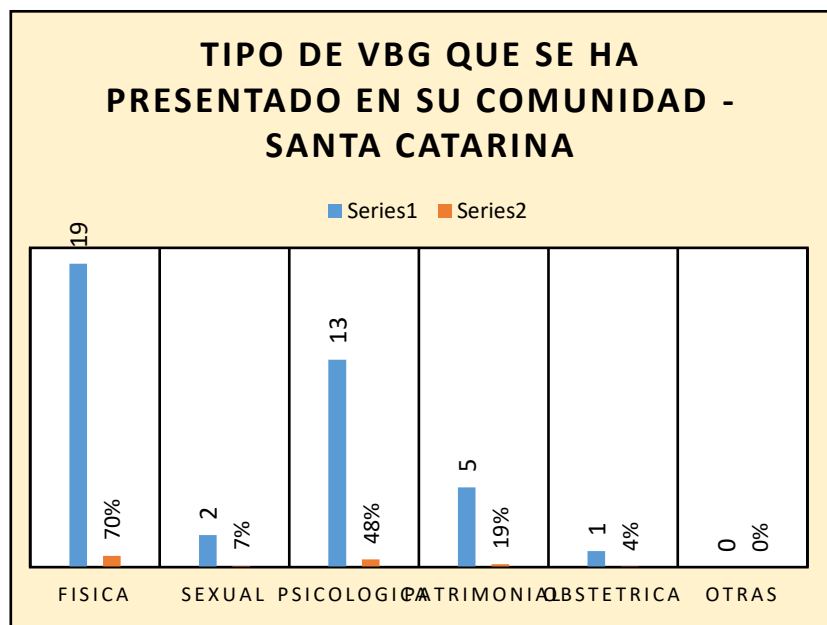
Un 10 % de las personas desconocen a dónde acudir ante casos de VBG, esto aumenta el estado de vulnerabilidad de las víctimas y agudiza los riesgos y daños a la salud de las mujeres y pérdida de la vida.

Un elemento que dio pautas para el análisis de campo tiene que ver con el proceso de identificación ante situaciones relacionadas a la VBG en la comunidad de Santa Catarina (67%), sobre todo por ser los porcentajes de reconocimiento proporcionales a los datos de mujeres que reconocen la vivencia cercana de la violencia en sus vidas. Esta relación coherente de datos destaca



la pertinencia de la presente investigación en un contexto comunitario que precisa de mayores acciones estratégicas para ser favorable al desarrollo integral y seguro de las mujeres indígenas.

Al respecto del dato de las expresiones manifiestas en la comunidad, existe

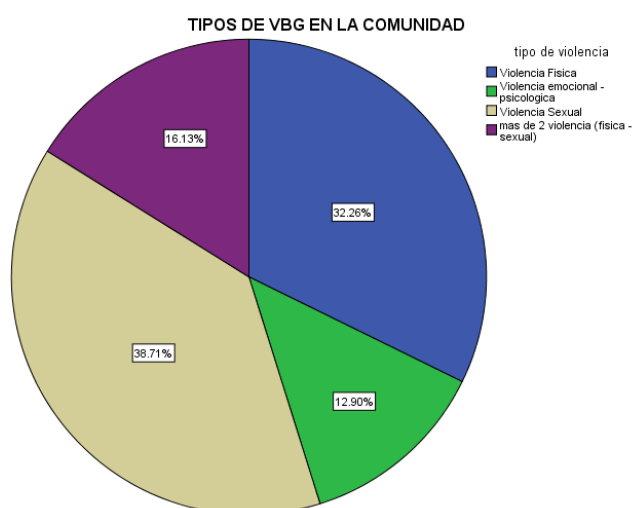
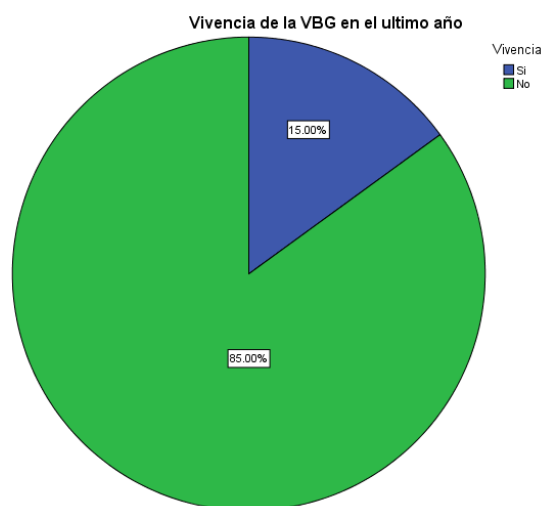


una relación directa con las expresiones de VBG reconocidas de forma general por las personas encuestadas, siendo la violencia física (70%) la más identificable, junto a la psicológica (48%); al ser una comunidad con

actividades económicas agrícolas, tiene sentido que la violencia patrimonial (19%) sea reconocida en cuanto a las desventajas que pueden enfrentar algunas mujeres al no ser titulares de las unidades productivas.

En el caso de la comunidad “Las Chinas”, la percepción sobre situaciones de violencia comunitaria, refiere que un 85 % no está identificando situaciones de VBG, siendo este dato desde la perspectivas de las Organizaciones de Sociedad civil que laboran en la zona, un indicador de la normalizando de entornos violentos

para las violencia, así lo refiere un promotor comunitario “en la medida que las personas reconocen los entornos violentos, les será más sencillo identificar expresiones violentas, el no reconocimiento no indica la no existencia de la violencia” (Comunicación personal, Octubre 2019)



Los victimarios realizaron acciones ilícitas enmarcadas en diversos tipos y expresiones de la VBG, entre ellas sobresalen la violencia sexual (38.7%), la violencia física (32.26%) y emocional (12.90%). El porcentaje del 16.13 % de los victimarios están siendo reconocidos por aplicar más de un tipo de violencia, específicamente en el grafico se destaca la intersección de 2 expresiones de la

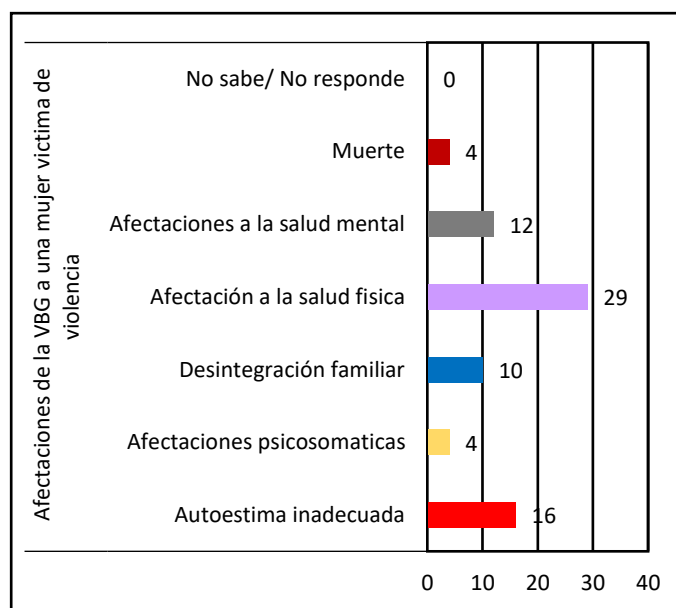
violencia a como son: la violencia física y sexual, esto se traduce en una clara agudización de la VBG comunitaria.



Tras la identificación de al menos 5 expresiones de la VBG identificadas en la comunidad, surge la interrogante acerca del reconocimiento de la violencia como una problemática sentida en el contexto comunitario; al respecto la mayoría de las personas encuestadas identifican la VBG como una problemática real que requiere

acciones concretas de intervención. Al respecto Irma Velásquez refiere “La problemática de violencia a la mujer es una realidad que se vive a diario, lo que pasa es que nos venimos a dar cuenta de su existencia hasta que explota” (Velásquez, 2021).

El reconocimiento de la violencia como parte de una problemática incidente, tiene connotaciones tanto individuales como colectivas; siendo evidenciadas afectaciones que parten desde las expresiones violentas, al respecto las personas entrevistadas emiten respuestas sobre las repercusiones en la salud física (72%); mental (30%); emocional (40%). Si bien es cierto existe un reconocimiento hacia las afectaciones a parte de



la salud integral de las mujeres, solamente el 10% de las respuestas reconocen la muerte de la perdida de vida como uno de los efectos generados de la VBG, aun cuando el feminicidio o incluso los actos de privarse de la vida ante efectos depresivo es una realidad palpable.

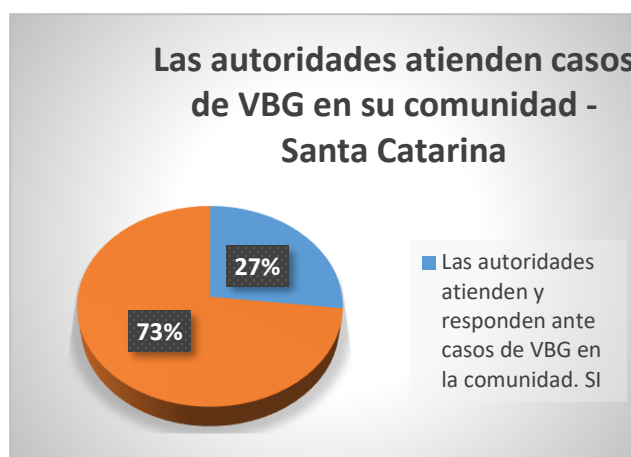


En la comunidad “Las Chinas”, la mayoría de la población encuestada (40 %) identifica como efecto principal de la VBG, la baja auto estima en mujeres, evidenciándose afectaciones emocionales (psicosomáticas en 17 %). Llama la atención la forma en que la población define

en instancias menores los efectos lesivos para la salud de las mujeres y en el peor de los casos, el efecto de la perdida a la vida, a la cual son expuestas las mujeres que están viviendo en una espiral de la violencia desde las intersecciones, esto es una lectura acerca de que una mujer puede vivir en circunstancias desventajosas, infeliz, traumada, pero viva. No se visualiza la muerte como un efecto con carácter de inmediatez y en el peor de los casos no se está considerando que exista esta posibilidad.

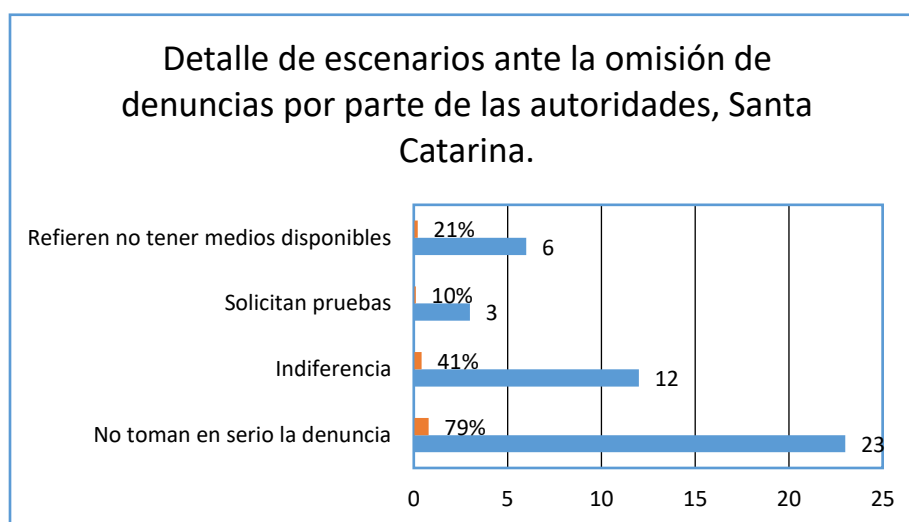
4.1.3. Presencia y actuación de instancias garantes al derecho a una vida libre de violencia y acceso a la justicia.

Al respecto de la capacidad de respuesta por parte de las autoridades en la comunidad ante situaciones de violencia que sufren las mujeres, la percepción comunitaria sobre el tipo de intervención tiende a ser mayoritariamente negativa (73%); siendo esto un indicador sobre una



confianza poco fortalecida desde las actoras hacia la efectividad de un acceso a la justicia. Sobre todo, cuando es posible identificar expresiones que pueden generar una victimización secundaria por parte del propio funcionariado que debe aportar a la protección de las víctimas.

Al respecto de la poca credibilidad por parte de la comunidad hacia las autoridades que integran la ruta a la justicia ante situaciones de violencia a la mujer, las actoras en investigación para Santa Catarina han brindado un detalle relacionado con las respuestas negativas (73%) más frecuentes ante este tipo de situaciones, siendo la más identificada las actitudes y aptitudes de indiferencia.



En lo que respecta a la comunidad rural “Las Chinas” los datos del estudio,



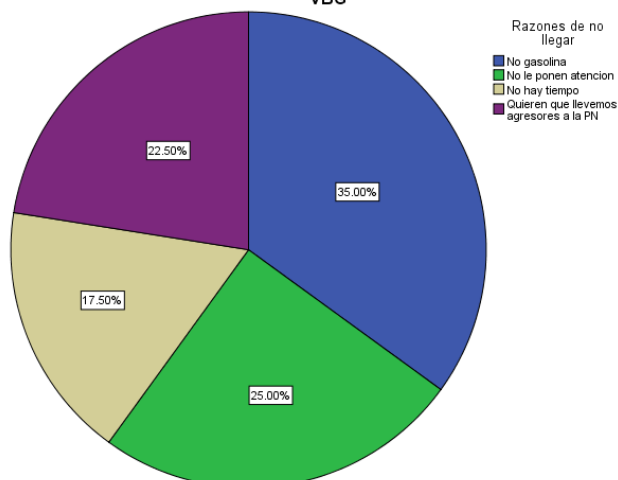
refiere que 97.5% de la población reconoce que no ha existido algún tipo de presencia policial en la comunidad cuando se trata de situaciones de VBG. Las mujeres encuestadas han reconocido hacer sus respectivas denuncias ante la instancia correspondiente, sin tener algún tipo de respuesta u acción beligerante a cambio por parte de la institución

responsable de responder a las denuncias.

El menor porcentaje del 2.50 % quienes afirman que la policía ha llegado a responder ante situaciones de VBG, mencionan al menos otro evento relacionado cuando la policía tuvo presencia en el sitio, mismos eventos tienen que ver con incautación de madera preciosa en los bosques de pradera seca de la zona. Por tanto aún queda en tela de juicio valorar si realmente fue de interés del cuerpo policial llegar con carácter de exclusividad para dar respuesta a situaciones de VBG o bien simplemente estos actos de privación de libertad a victimarios sucedió por mera coincidencia.

La comunidad de las chinas expresa causales por las que el cuerpo de policía no llega a la zona para dar respuestas hacia las denuncias de VBG. Siendo la más reconocida por las mujeres encuestadas: No contar con gasolina suficiente para realizar el viaje hacia la zona (35 %), un 25 % de las mujeres encuestadas

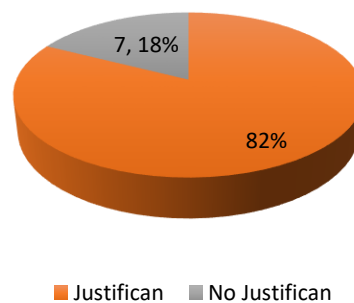
Razones por las que la Policía Nacional no llega a la comunidad ante casos de VBG



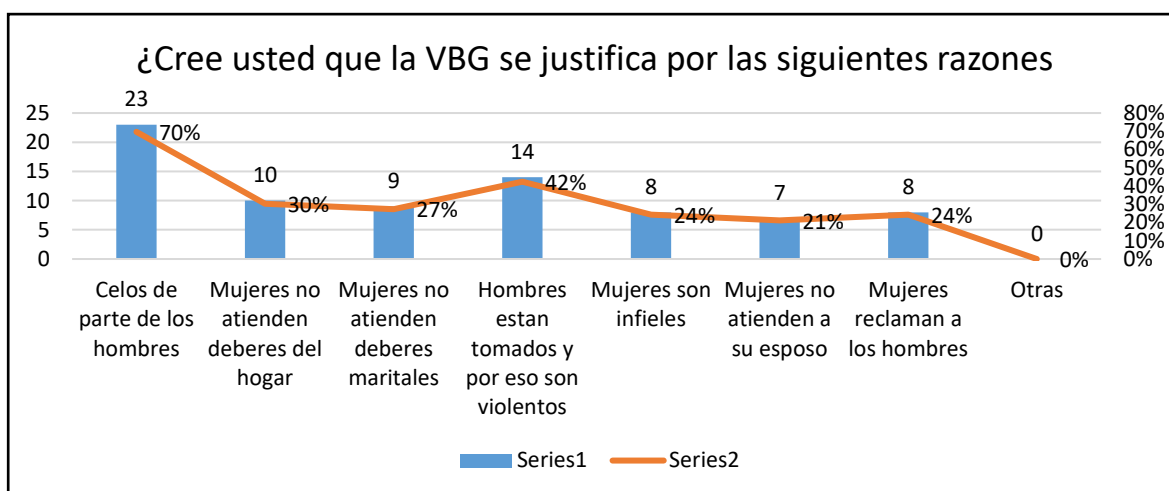
expresan que no les han puesto atención cuando llegan a interponer el caso y que se sienten ridiculizadas por los mismos oficiales; mientras que el 17.5% expresan que no tienen tiempo para atenderlas y en otros casos un segmento del 22.5 % expresan que la instancia policial ha llegado al extremo de pedirles a las víctimas que lleven a sus victimarios a la estación policial, siendo todas estas afirmaciones, claras expresiones de una victimización secundaria hacia la mujer.

En cuanto a la normalización y/o justificación de la violencia los datos apuntan hacia un alta considerable sobre la población que si justifica la violencia (82%), siendo esto un aspecto de notoriedad ante el tipo de constructos e imaginarios sociales que siguen compartiendo criterios que legitiman la violencia tanto en las familias como en la comunidad.

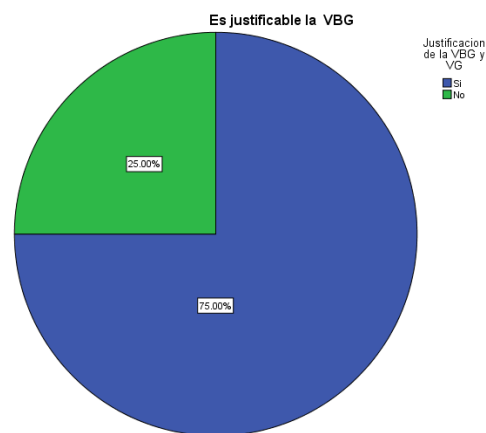
Nivel de Justificación ante la VBG - Santa Catarina



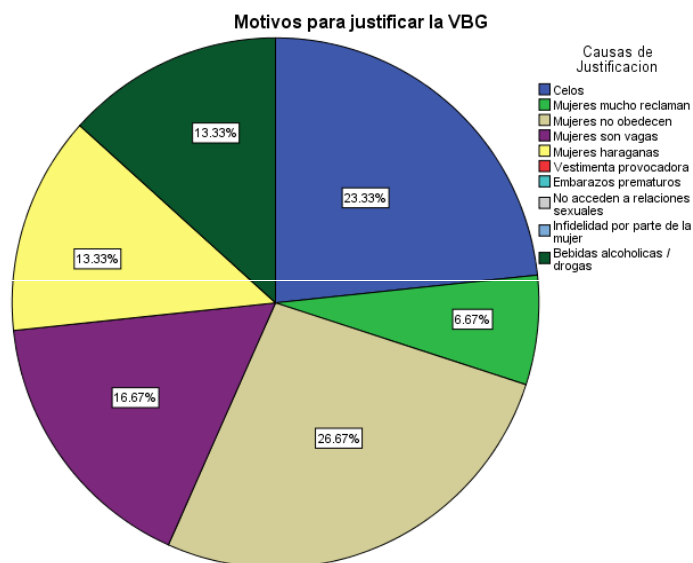
Al respecto de las razones por las cuales existe un nivel de justificación tan alto hacia la violencia que sufren las mujeres, destaca el tema de los celos (70%); la presencia de sustancias alcohólicas por parte del victimario (42%); el no cumplimiento de los roles del cuidado (30%). Todo esto sumado a las otras causales de justificación y normalización, no hacen más que afirmar una indiferencia estructural ante la vivencia de la violencia y las afectaciones de las mismas, algunos comentarios que refuerzan estereotipos de violencia refieren a la prioridad del ideal de la familia sobre el bienestar de las féminas, así lo explica una de las informantes: “Cuando se quiere contar lo que está viviendo para pedir ayuda, muchas veces las respuestas nos empujan al vivir violencia, siendo ejemplo de algunos: ¡Si ya te casaste, ahora aguanta!” (Comunicación personal, Santa Catarina 2021).



Para la comunidad “Las Chinas” un mayor grado porcentual (75 %), considera que la VBG es justificable. Si bien es cierto la comunidad tiene ciertas nociones de la existencia de una ley que sanciona a los agresores de mujeres; la vigencia de un sistema patriarcal y hegemónico sigue siendo influyente en el ejercicio de poder y sumisión hacia las mujeres por parte de los hombres. Hacen faltan claramente más campañas y procesos de sensibilización que



permitan a la población el poder dimensionar la VBG como una problemática pública de salud que afecta tanto a mujeres como a núcleos familiares.



Dentro de los aspectos justificantes, las personas encuestadas destacan al menos 6 aspectos en los cuales es aceptable que un hombre recurra a las expresiones de la VBG con sus parejas u otras mujeres: celos (23.3%), mujeres no se mantienen en casa (16.6%), los hombres están fuera de sus

cabales cuando realizan los actos de violencia (13.3%), las mujeres no atienden labores reproductivas (13.3%). A medida que las mujeres estuvieron respondiendo este ítem, expresaban comentarios como:

Ningún hombre debería pegarle a una mujer.... Pero si la mujer se porta mal o lo busca, pues un hombre va a reaccionar.... Las mujeres deben ser ayuda idónea, cuando no lo son por eso le pasan las cosas.... Yo he escuchado de mujeres que son maltratadas, pero digo yo, sabiendo cómo son sus hombres se ponen a torearlos. (Comunicación personal abril 2019, Las Chinas, 2019).

Un elemento relevante para los escenarios rurales e indígenas en cuanto a la justificación de la VBG se refiere; es que entre las personas que normalizaron la violencia había actrices/es comunitarias y funcionarias que atienden o han acompañado a mujeres víctimas de la VBG, esto reafirma la presencia de patrones socioculturales que refuerzan e incluso perpetúan la violencia misma.

4.3. Hacia una propuesta de incorporación del protocolo de actuación para atender a mujeres rurales e indígenas víctimas de la Violencia basada en género en Nicaragua.

4.3.1. La necesidad de atender la violencia a la mujer con perspectiva intercultural.

La propuesta de incorporar un protocolo de atención con perspectiva de género e interculturalidad para mujeres de comunidades rurales e indígenas se percibe como una posible herramienta de apoyo para adecuar condiciones estables de acceso a la justicia, valorando los tratos desiguales e inequitativos de hecho y derecho que han vivenciado las féminas en estas condiciones.

El Estado de Nicaragua tiene dentro de sus propósitos principales el diseño de políticas públicas, elaboración e implementación de protocolos como el que se propone a grandes rasgos en el presente trabajo de investigación. Sirviendo lo anterior para adecuar un panorama integrador de instancias gubernamentales, estatales y de la sociedad civil para sumar esfuerzos estratégicos en la atención, prevención y empoderamiento a político a mujeres víctimas de la violencia.

Lo anterior tiene bases constitucionales y está amparado tanto en leyes nacionales, como instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado de Nicaragua; siendo un determinante para sentar precedentes de avance hacia una judicialización diferenciada para victimarios y mujeres víctimas de violencia.

Acorde a la Convención Belem do Pará, en su art. 7. Los Estados condenan la violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo: inclusión de normas penales, civiles, administrativas, así como la adopción de medidas que en la misma naturaleza aporten a la prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia la mujer.

En cuanto a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, El Estado debe actuar con diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, si no lo hace ya sea por acción u omisión, incurre en responsabilidad según lo establecido en la Convención, esto de conformidad con los arts. 2, 7 y 8 de la CEDAW.

De conformidad con lo tipificado en el art. 14 de la CEDAW sobre la Mujer rural; será relevante que los Estados parte tomen en consideración afectaciones y problemas especiales que enfrenta la mujer rural en ámbitos económicos, familiares, sociales. Siendo preciso la adopción de medidas aclimatadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la convención a la mujer rural.

Con base a lo reflejado en la normativa internacional, debe valorarse para una adecuada comprensión e implementación de este tipo de protocolo, los programas de capacitación y sensibilización constante ante autoridades, funcionariados y poblaciones rurales / étnicas, todo ello bajo una lógica generacional que aporte en las condiciones óptimas para su debida aplicación.

Atender con perspectiva de género e interculturalidad, representa un cambio de posición y visión hacia el reconocimiento de los contextos locales y las medidas necesarias para aplicar una reparación al daño ante casos específicos que lo demanden.

La garantía de un acceso efectivo a la justicia se vincula con un carácter institucional, estructural y sistémico, mismo que requiere de un involucramiento social real para afrontar elementos del imaginario colectivo que justifican y normalizan la presencia de la violencia en los diversos sectores comunitarios.

Desde la presencia de estereotipos hacia la mujer que sufre violencia, bajas tasas de escolaridad, el desconocimiento ante un marco normativo para la

prevención, atención y sanción de la violencia, las intersecciones de discriminación que viven las féminas, limitantes de comunicación (lingüística y física), demográficos, económicos son algunas de los escenarios que demandan un sentido equitativo ante la justicia social y el género

El sentido de desconfianza de las mujeres ante las instancias que laboran en la atención, prevención y sanción de la violencia, no dista de la realidad, sobre todo cuando su primer acercamiento es con un funcionariado y/o personal de trabajo, sin consciencia ni perspectiva de género, que muestran actitudes de indiferencia, mofa y un discurso que pueden ser discriminatorios, lesivos y revictimizado

La propuesta de un protocolo de atención para mujeres víctimas de violencia con perspectiva intercultural, se dirige hacia el fomento de la no discriminación, la búsqueda de garantías hacia condiciones igualitarias y equitativas que aporten al bienestar y desarrollo integral de las mujeres, incluyéndose como parte de estos propósitos la salvaguarda hacia el derecho humano de acceder a la justicia.

Para reducir la brecha por parte de las mujeres rurales e indígenas de acceder a una efectiva ruta de acceso a la justicia, se promovió la creación de las comisarías de la mujer emerge como parte del proceso social impulsado por el movimiento feminista que insta en romper el silencio, la demanda de servicios integrales y reivindicación de derechos de las féminas; siendo también relevante el esfuerzo político por parte del Estado para proveer acceso a justicia, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

En Nicaragua la prestación de servicios especializados sigue dependiendo del mandato institucional, cuyo alcance es limitado y el cual se traduce en que las comisarías al igual que las oficinas de asistencia y asesoría judicial están ubicadas en cascos urbanos, siendo aún muy pocas las mujeres rurales e indígenas que acceden a dichas comisarías para tramitar denuncias u otros asuntos jurídicos.

En el caso de la legislación nicaragüense los instrumentos legales para sancionar la violencia adolecen de un reconocimiento particular hacia la categoría de mujeres rurales e indígenas, siendo esto una clara expresión de la indiferencia hacia categorías particulares en las que viven las mujeres y donde es necesario materializar perspectiva de género, derechos humanos e interculturalidad.

Respecto a lo anterior emerge la necesidad de implementar una propuesta de protocolo como un modelo conceptual y guía de actuación para el funcionariado y personas que ejercen un accionar profesional en el marco de la prevención, atención y sanción a las mujeres víctimas de violencia, dando relevancia en todo momento a tutelar la vida de la mujer, más allá del interés familiar.

Las redes de servicios integrales deben ampliar las alternativas de las mujeres víctimas de violencia para acceder a la justicia, siendo tres categorías necesarias para la promover la efectividad de estas: Presencia/ existencia de servicios interinstitucionales e integrales. 2. Adecuado funcionamiento entre las redes de servicios interinstitucionales. 3. Sostenibilidad de las alianzas estratégicas para la prestación de servicios.

Una de las instancias principales dentro de esta red estratégica, son las comisarías de la mujer, mismas facultadas para dar cumplimiento a medidas precautelares dictadas por la autoridad del juez a favor del bienestar integral de las mujeres víctimas de violencia, siendo preciso que desde estas instancias se logre enlazar con personal a especializado en asistencia psicosocial dentro de la institución o bien de forma interinstitucional.

4.3.3.1. Registro fidedigno de los casos de violencia en acervos estadísticos locales, regionales y nacionales.

Una de las realidades más notorias e históricas en la administración de justicia nicaragüense, tiene que ver con la discrepancia entre los reportes

estadísticos de la sociedad civil y las instancias policiales que alimentan los datos de denuncias por violencia familiar y hacia la mujer. Por ello será relevante que las autoridades correspondientes procedan a realizar un registro fidedigno que sea armónico entre las instancias policiales y organismos de mujeres en la sociedad civil.

Al mismo tiempo será necesario proceder en particularizar a las mujeres víctimas de violencia que llegan a imponer una denuncia, tomando en cuenta sus condiciones étnicas, sociodemográficas, económicas y otras de las variables que amplíen la mirada interseccional hacia las diversas expresiones de violencia y discriminación. A partir de una información objetiva el proceso de sensibilización social será viable para desmontar imaginarios sociales.

La propuesta de un sistema único de información nacional es relevante y coherente con la búsqueda de soluciones ante datos discrepantes reflejados en los reportes nacionales y los cuales anualmente aíslan y distorsionan el camino institucional que las mujeres deben recorrer para acceder a la justicia, sobre todo en consideración de sus particularidades y la mejora en políticas públicas, marco legal, concientización, sensibilización y acceso a servicios.

Los modelos de coordinación intersectorial son limitados y aunque la realidad es que le compete al Estado proveer servicios necesarios para hacer valer el derecho del acceso a la justicia, se precisa complementar sus competencias ante limitados recursos materiales y humanos con los cuales se cuenta para este particular. Ante la presencia de sistema único de información será más viable la gestión del conocimiento sobre trazar caminos de las mujeres que aspiran a la judicialización y hacia quienes realmente terminan accediendo.

4.3.2. Sobre la importancia de reactivar un Modelo de Atención Integral (MAI) para las mujeres comunitarias.

En el 2012 emerge la propuesta del Modelo de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia de Género – Nicaragua, conocido por sus siglas como MAI. Sin embargo, al momento de promoverse el MAI, las categorías de la mujer indígena solamente aparecen en una ocasión y en relación al derecho de las mujeres a ser informadas, contar con asesoría jurídica gratuita y con un traductor si pertenece a pueblos indígenas o comunidades étnicas.

En cambio, la categoría de la mujer rural no tiene espacio dichas generalidades, siendo esto un testimonio clave de la indiferencia y trato homogéneo a todas las mujeres víctimas de violencia sin una valoración sistémica y compleja, esto evidencia la necesidad de adicionar un enfoque étnico cultural para evaluar acciones afirmativas hacia las mujeres comunitarias, las cuales serían materializadas desde el establecimiento del dialogo respetuoso y no discriminatorio.

La propuesta de reactivar el MAI representa una opción viable de materializar el derecho humano por el acceso a la justicia, y el reforzamiento hacia medidas de prevención, atención y protección a las mujeres víctimas de estos delitos. Dicha reactivación estaría enfatizada en involucrar a actores necesarios para la no revictimización celeridad, integralidad, inmediatez, especialización y acceso a la justicia; todo esto con perspectiva intercultural; siendo algunos actores estratégicos: iglesias, los centros educativos y líderes tradicionales; donde las mujeres consideran pueden acudir ante afectaciones a su bienestar integral y las cuales son cercanas a usos y costumbres de los escenarios rurales e indígenas.

4.3.2.1. Recepción de la denuncia, entrevista a víctimas y testigos del delito de violencia.

Una atención adecuada a mujeres víctimas de violencia requiere de un personal sensibilizado sobre las relaciones de género, mismos que pueden establecer escucha activa y asertiva, será determinante para que la víctima persista

en la ruta de acceso a justicia, un personal de atención y recepción que al menos conozcan aspectos generales de los primeros auxilios psicológicos (PAP).

No se puede obviar que si la víctima llega en crisis, le será complejo transmitir un testimonio coherente acorde a tiempo y espacio, razón por la cual será preciso avanzar hacia un proceso de contención emocional en caso de que los PAP no hayan tenido el efecto deseado, lo anterior se traduce en una postergación del registro testimonial hasta que la víctima este avalada por el cuerpo psicológico competente, todo ello es parte de la preparación emocional correspondiente.

Lo anterior se traduce en la búsqueda de un recibimiento empático, fortalecimiento de la confianza, seguridad y avances en la reparación del daño psicosocial de la mujer rural e indígena víctima de la violencia.

Se deberá brindar información a la víctima empleando un lenguaje coloquial, sencillo, adaptable y aclimatable a la dinámica socio comunitaria de la víctima, entendiéndose que el proceso, técnicas e instrumentos a utilizar en la entrevista tienen por finalidad brindar apoyo, cuidando la no revictimización y agravios a la salud y estabilidad integral de la mujer que pretenda acceder a la justicia. Esta variante de lenguaje incluyente puede percibirse como parte de los principios éticos que guían el actuar del equipo multidisciplinario y funcionariado involucrado en la atención y prevención de situaciones de violencia.

Por otro lado, también es relevante que, al momento de registrar los eventos enmarcados en la narrativa para la denuncia, que los formatos cuenten con una versión bilingüe para atender a las mujeres indígenas y al mismo tiempo que tenga un formato sencillo, accesible y de ágil comprensión, prestándose el personal de atención a dar lectura a los mismos ante mujeres con bajas o nula tasa de alfabetización.

Entendiéndose también el sentido de la comprensión en informes psicológicos y sociales emitidos por el equipo de profesionales competentes y especializados en la atención a las mujeres rurales e indígenas víctimas de violencia, no solo para documentar dichos casos, sino para transmitir a las víctimas de forma taxativa todo lo referido a los alcances, limitaciones de los escritos, toda vez que se vinculan criterios de género y generacional en dichos dictámenes.

La presencia de intérpretes para las mujeres indígenas también es necesaria para brindar atención efectiva, de calidad y empática ante este tipo de situaciones que requieren estos contextos, esto representaría ampliar vínculos estratégicos con las comunidades indígenas para emplear a personal capacitado de los núcleos originarios.

Lo anterior incluye también la categoría de intercepción de la discapacidad o la inhabilidad física / cognitiva de algunas mujeres víctimas de violencia, quienes demandaran mayor comprensión de su panorama desventajoso ante las condiciones dadas para entender la ruta de justiciabilidad del mismo.

Un claro protocolo para la atención y prevención de mujeres víctimas de violencia, restablecería la confianza en el sistema de justicia y las instancias que la integran, esto al mismo tiempo que alentaría a las acciones de la denuncia para frenar las diversas expresiones de la violencia, esto para su consecuente investigación y sanción.

Es necesario definir un instrumento único de aplicación para la valoración integral de la víctima y que el mismo retome un tiempo prudente para su aplicación y análisis, de esta forma, el personal de atención a víctima tendrá insumos necesarios para su valoración compleja sin agudizar la experiencia traumática en la víctima.

4.3.2.2. Atención mutli e interdisciplinaria a mujeres víctimas de la violencia

Sera preciso la presencia de un equipo que logre valorar la situación de la víctima conforme a equipos interdisciplinarios para determinar necesidades específicas de la víctima ante diversos aspectos como son: la edad, condición económica, género, diversidad sexual, discapacidad, étnicas, condición de migrantes internos, tipo de daño sufrido entre otro.

De conformidad con lo establecido en la Ley 779 sobre la imposición de medidas en su Título tercero para la atención, protección y sanción, tienen bien a considerarse los siguientes pasos: un equipo diverso capacitado y sensibilizado en perspectiva de género y derechos humanos, podrá crear un rapport adecuado con la víctima, crear un entorno favorable para la exposición de los hechos, sensación de confianza mediante uso de habilidades asertivas y empatía; valorando en todo momento la seguridad y bienestar de la víctima así como la categorización del riesgo al cual están expuestas.

4.3.2.3. Canalización ante instancias y servicios de protección.

A raíz de las intervenciones de los equipos muti e interdisciplinarios será posible valorar la letalidad del riesgo al cual está expuesto la víctima y con base a ello enlazarla con personal de salud especializado en centros estatales y/o de la sociedad civil, esta alianza estratégica seria relevante, sobre todo considerando los escasos de personal en salud clínica psicológica en centros hospitalarios y clínicas comunitarias.

Las remisiones tendrán un carácter ágil evitando así la retardación en la atención y en el acceso a la justicia misma, tal como refieren las medidas de atención de la propia ley 779 en su art. 20; sobre la promoción de servicios públicos y privados para una atención integral e interdisciplinaria; será preciso brindar

servicios seguros, dignos en un ambiente de privacidad y confianza en correspondencia con la vulnerabilidad física y emocional de las víctimas.

El instrumento también hace énfasis en la atención integral alusiva a los servicios de salud, investigación, asesoría o acompañamiento que documenten las consecuencias y efectos de los actos de violencia sufridos, debiendo la víctima ser remitida sin demora ante el servicio de salud o de justicia que requiera.

Promover la materialización en cuanto a las medidas de protección a víctimas, la ley 779 en su art. 22, refiere las obligaciones de la autoridad por informar a las víctimas sobre los alcances que tiene la interposición de una denuncia; solicitar las medidas de precautelares para la víctima de forma ágil, ampliación del acceso a justicia mediante asistencia jurídica, médica, psicológica gratuita; programas de sensibilización, políticas de seguridad ciudadana, incluyéndose la de tipo institucional.

4.3.3. Sobre los usos y costumbres en comunidades rurales e indígenas de Nicaragua.

Si bien es cierto el reconocimiento hacia los usos y costumbres en Nicaragua, no aparece de forma taxativa en la Constitución, la autonomía y condición multiétnica de sus comunidades indígenas y rurales, sigue siendo un factor notorio cuando se trata del análisis hacia la cultura de sumisión de las mujeres, esto aunado al hecho de la desventaja histórica y social de las mujeres frente a los hombres.

Una expresión palpable de estos usos y costumbres relacionados con la violencia a la mujer se refleja en: la práctica del Talamana o también conocido como pago de la sangre. Dicha práctica consiste en una especie de mediación local donde se compensa los agravios y situaciones violentas a través de la entrega de dotes y bienes materiales; claramente este tipo de prácticas tiene un sentido de afinidad con el poder adquisitivo de los victimarios y/o agresores.

Como es de esperarse, ante la falta de consciencia comunitaria sobre los problemas de violencia, la carencia de instituciones que respondan ante a la misma y la indiferencia por parte de las autoridades, fomenta la impunidad ante estos casos; siendo esto una ventana para otro tipo de delitos como la trata de personas y la explotación sexual comercial.

Por tanto, se precisa de planes de instrucción al funcionariado y cuerpos de líderes comunitarios en materia de derechos humanos y perspectiva de género con carácter de interculturalidad, aspirando con ello a potenciar la ruta de acceso a justicia.

4.3.3.1. Reactivación de la actuación policial con modelo comunitario.

La puesta en marcha de un modelo socio comunitario para las actuaciones policiales, puede contribuir en fortalecer el tejido social que en algún momento distinguió a Nicaragua como uno de los países más seguros de Centroamérica; afianzándose para ello un modelo de cooperación local con fuerzas policiales para prevenir delito y afianzar escenarios seguros para las mujeres locales rurales e indígenas, apostando a restablecer un modelo de seguridad ciudadana.

La restitución de un modelo comunitario para la actuación policial es vinculante con el fomento de redes de mujeres y hombres que prevengan la violencia y defiendan a potenciales víctimas ante dichas expresiones; la cuestión es el aspecto referido a la calidad y pertinencia de dichos servicios, misma que ha sido fortalecida desde las intervenciones y acompañamientos de organizaciones no gubernamentales.

Si bien es cierto, el trabajo con personas comunitaria para crear redes de mujeres y hombres para hacer frente a la violencia tiene esfuerzos destacables, la realidad es que se requiere del vínculo con instancias de justicia, sobre todo por el ámbito de seguridad para estas personas defensoras, quienes pueden exponerse a

situaciones de riesgo y represalias por apoyar a víctimas de violencia en sus contextos comunitarios.

Con el debido respaldo policial, personas de las comunidades podrán ejercer roles de asesoramiento y acompañamiento a mujeres víctimas de violencia, sintiéndose más seguras en el ejercicio de sus funciones, en los contextos rurales e indígenas, estas redes representan los primeros eslabones en la ruta de acceder a la justicia, siendo la perspectiva de género elemental para su funcionamiento y sostenibilidad.

4.3.3.2. Fomento de la prevención social y situacional ante casos de violencia hacia la mujer rural e indígena.

Es preciso fomentar el establecimiento de alianzas estratégicas entre instancias gubernamentales y organismos de la sociedad civil, en cuanto a la prevención social de la violencia hacia la mujer se refiere, fomentando la educación comunitaria para promover la no justificación ni normalización de la violencia; todo ello bajo un enfoque de sensibilidad hacia las relaciones de género.

La prevención social está de la mano con la formación, concientización y transversalización de género, siendo relevante para fortalecer la calidad de los servicios brindados a las mujeres víctimas de violencia tanto dentro como fuera de la comunidad; sin la adecuada instrucción de actores estratégicos para acompañar estos casos, la réplica de un modelo especial y eficiente para situaciones de violencia no tendría mayor relevancia.

En el caso de la propuesta para el fortalecimiento de las redes comunitarias de mujeres y hombres que prevengan la violencia, mínimamente será necesario que estas actoras estratégicas para la paz, seguridad y desarrollo de las mujeres pueden demostrar para la calidad de sus servicios, los siguientes servicios:

Atención activa y escucha asertiva ante posibles víctimas que acudan a las personas con este conocimiento, asesoría especializada sobre los pasos básicos para interponer denuncias y sobre el paso a paso para acceder a la justicia, remitir y dar acompañamiento (cuando existan condiciones económicas y emocionales para ello) ante instancias de la ruta de acceso a la justicia.

Contar con datos estadísticos relevantes para diagnósticos locales, es vital para el análisis contextual y promoción de acciones preventivas y de respuesta ante casos de violencia, identificación de los casos que lograron ser judicializados para reconocer la eficacia de los modelos de atención, asesoría, remisión comunitaria. Aspirando a un fortalecimiento de estos.

El sentido de las alianzas estratégicas es coherente con la historia misma que tienen las propias comisarías de la mujer, las cuales han sido dependientes de la cooperación internacional, asumiendo una significativa contra partida el gobierno y la institución policial misma, dando lugar a modelos mixtos y de cogestión para una atención integral, donde las mujeres oficiales sean protagonistas en estos procesos auxiliadas desde la perspectiva del esencialismo estratégico¹⁸⁰.

Un elemento interesante en cuanto a la ampliación del esencialismo estratégico, es que también puede incluir a la ciudadanía en general en el marco de acciones preventivas, tal como ocurrió en el 2019, cuando a través de una campaña de sensibilización a nivel nacional, los negocios locales empezaron a solidarizarse ante posibles situaciones de violencia que pueden sufrir las mujeres en los espacios públicos o privados, disponiendo áreas seguras, acceso telefónico e internet para mujeres que estén huyendo de un victimario o bien se sientan en peligro.

¹⁸⁰MARTÍNEZ CRUZ, Alicia. *Tejiendo identidades estratégicas: Asamblea de Mujeres Indígenas de Oaxaca*. *Nómadas*, 2016, no 45, p. 169-187.

Si bien es cierto lo ideal sería la presencia de refugios para mujeres la protección de mujeres víctimas de violencia, la realidad nacional evidencia que este tipo de proyectos dista de ser materializado, razón por la que iniciativas de esta naturaleza cobran especial relevancia para afianzar la consciencia y reconocimiento de la violencia a la mujer como un problema de salud pública.

Al 2021 un total de 12 albergues integral la red de refugios para víctimas de violencia de género; de los cuales solamente están funcionando 4 y no de forma permanente¹⁸¹. Ante la presencia de una mujer sobreviviente de violencia se activa el protocolo resguardo, sin embargo, estos albergues se mantienen con fondos de emergencias que obtienen de cooperación internacional y movimiento de mujeres, no estando ubicados en los núcleos de comunidades indígenas, volviéndose el acceso a estos sitios tanto precario como limitado.

Otro elemento indispensable tras reconocer la violencia hacia la mujer como un problema de salud pública, es el vínculo con el Ministerio de la Salud (MINSA), sobre todo cuanto el acceso a instancias de la salud que son precarias, distantes y en algunos casos hasta inexistentes.

Se requiere que todas las instancias relacionadas al derecho a social de la salud estén sensibilizadas y conscientes de la problemática real que refleja la violencia de género, toda vez que puedan orientar y remitir a una mujer rural e indígena que este siendo víctimas de estas circunstancias, sobre todo cuando las féminas por su determinismo geográfico se ven forzadas a realizar trechos de hasta 2 horas para poder ser atendidas.

¹⁸¹ Media Cuartilla, *Albergue para mujeres están afectados por falta de fondos*, 2020, <https://mediacuartilla.com/2020/09/12/albergues-para-mujeres-afectados-por-falta-de-fondos/>,

En cuanto a la prevención situacional¹⁸², vista como la puesta en marcha de recursos para disminuir la comisión de delitos y violencia, será preciso la puesta en marcha de expresiones organizadas en recursos humanos y/o materiales que aporten a un entorno seguro a través de acciones intencionadas como la presencia de luminarias, accesibilidad comunitaria, grupos vecinales para la seguridad local, entre otras expresiones que contribuyan hacia una cultura preventiva sobre las situaciones de violencia que pueden vivir las mujeres rurales e indígenas.

Para la aplicación efectiva de un protocolo con perspectiva de género, derechos humanos e interculturalidad, será clave la realización periódica (anualmente) acciones de monitoreo programático sobre la percepción de mujeres usuarias y víctimas de situaciones de violencia, en cuanto a la recepción, atención y ejecución de acciones relacionadas a atención, prevención y sanción de violencia.

4.3.3.3. Ruta de ingreso / acceso a la justicia con perspectiva intercultural.

No debe obviarse que la violencia en un amplio sentido tiene presencia homogénea, pero a su vez impactos totalmente diferenciados; de ahí que no pueda tratar a las mujeres víctimas de violencia, siendo indiferentes a la condición socioeconómica, étnica, género, puesto que el no reconocimiento de las categorías diferenciadas por parte de las víctimas es en sí mismo un agravante para crear obstáculos en cuanto a la materialización del derecho humano de acceder a la justicia.

4.3.3.4. Actuaciones policiales en las labores preventivas de violencia en las comunidades.

¹⁸²Fondo Nacional de Seguridad Pública, *Orientaciones técnicas, prevención situacional del delito y la violencia*, 2018.

Propuestas de sondeos policiales con fines de evidenciar presencia de autoridades para el resguardo de las personas en la comunidad y el aminoramiento del riesgo en los llamados puntos rojos y focos de inseguridad ciudadana. Estos patrullajes pueden ser programados con frecuencia de al menos dos veces por semana y de manera aleatoria para fortalecer de forma estratégica acompañamientos judiciales oportunos.

Hacer uso de espacios públicos estratégicos como las asambleas comunitarias, mismas realizadas con periodicidad de al menos una vez por mes por sector, empleándose los espacios públicos de reunión para el involucramiento de autoridades judiciales ante quienes la comunidad exponga sus preocupaciones en materia de seguridad y que a su vez sean una ventana para realizar denuncias públicas ante situaciones de riesgos para las mujeres rurales e indígenas.

Es estratégico aprovechar los espacios de mayor convocatoria comunitaria para efectos de visibilizar acciones e instancias sociales y judiciales para enfrentar la violencia que viven las mujeres e incluso adecuar dichos espacios para difundir mediante modelos de educación popular el ejercicio por los derechos humanos de la mujer ante una vida libre de violencia y el efectivo acceso a la justicia, impulsando consignas relacionadas a romper el silencio, realizar denuncias públicas, la no justificación ni normalización de la violencia, entre otros aspectos relacionados.

4.3.3.5. Mediación comunitaria como posible generadora de riesgo, inseguridad e impunidad ante los delitos cometidos sobre la víctima.

Si bien es cierto la Mediación Comunitaria, así como los diversos medios alternos de resolución de conflictos, representa una oportunidad de contribuir al desarrollo sostenible comunitario. La mediación “como acuerdo extrajudicial” es un método alternativo preferencia en las comunidades rurales, de hecho, es parte integral de la solución de conflictos en el país. En los sectores rurales, el tipo de disputas

que llegan con frecuencia a los facilitadores, suelen ser los de injurias, calumnias, disputas sobre la propiedad.

Con base a lo anterior, es necesario que los facilitadores judiciales en las comunidades deberán asumir de forma beligerante su rol como alfabetizadores jurídicos, no moderando mediaciones extrajudiciales y previas. Lo anterior no señala a Facilitadores Jurídicos Rurales, como únicos actores que fomentan la mediación ante casos de violencia, sino que también suele tener presencia en instituciones urbanas que administran la justicia, siendo una de las que tienen más trayectoria en este sentido, la policía nacional.

El equipo multidisciplinario tendrá un rol beligerante en este proceso, para efectos de no adjudicar la mediación comunitaria como un deseo frecuente en las mujeres, quienes están expuestas a dependencias afectivas, emocionales, económicas con sus victimarios, no reconocer esta realidad, se traduce en que la mediación comunitaria también tiene un carácter impositivo e institucional.

De igual forma es necesario que el equipo multi y transdisciplinarias encargado de la atención a usuarias/mujeres víctimas de la violencia, conserven mínimamente los principios estratégicos y transversales con un carácter ético; siendo los mismos referidos a una dinámica y trato respetuoso; objetividad, imparcialidad, transparencia, confidencialidad, debida diligencia, equidad, celeridad e inmediatez.

Conclusiones

El abordaje de la Violencia Basada en Género precisa un análisis interseccional, para efectos de evidenciar las desventajas históricas a las que han estado expuestas las féminas, sobre todo aquellas que integran grupos vulnerados a como en efecto son los sectores rurales e indígenas.

El derecho humano de acceder a la justicia y la violencia basada en género, se vinculan con las desigualdades e inequidades vivenciadas por las mujeres, las cuales se incorporan en diversos imaginarios sociales, siendo materializados en expresiones físicas, emocionales, patrimoniales, las cuales precisan así de la complementariedad entre la justicia social y cultural.

La discriminación es el proceso o conjunto de procesos a través de los cuales se identifica una diferencia, utilizándola como base para un tratamiento injusto, desde el afán de la opresión y la injusticia social. La discriminación puede ser multidireccional y encaja con mayores distinciones desventajosas y simultaneas para conformar las interseccionalidades de la violencia.

El derecho internacional de las mujeres ha sentado precedentes desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos; La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Belem Do Para; mismos que al ser suscritos, representan obligaciones exigibles al Estado e implican compromiso normativo de modificación de la legislación interna para acompañarla según lo programado en los instrumentos, apostando a una coyuntura geopolítica internacional para tutelar el derecho de la mujer a vivir libre de violencia.

La vivencia de la pandemia COVID 19 evidencio los efectos diferenciados de la enfermedad para grupos de mujeres y hombres, siendo las féminas expuestas a una convivencia constante con sus potenciales agresores; vivenciando dobles y triples jornadas reproductivas y de cuidado en el hogar, volviéndose notoria la inseguridad de las mujeres ante el aumento de índices de violencia en sus domicilios.

Las desigualdades de género representan una problemática generalizada que afecta las dimensiones del desarrollo sostenible, siendo preciso que los Estados implementen políticas públicas para combinar el progreso social con garantías de seguridad colectiva para las mujeres en un entorno favorable.

Entre los esfuerzos para promover el desarrollo integral de las mujeres y su derecho a vivir libres de violencia, destaca en el 2015 la declaratoria de Alerta de Violencia de Género en Morelos, respalda la creación de planes de seguridad, medidas de recuperación de espacios público, líneas de atención seguras para atención especializada y multidisciplinaria, construcción de CAES, alimentación a datos estadísticos del BANESVIM, entre otras.

El limitado acceso a la justicia para mujeres rurales e indígenas es multicausal e involucra aristas y brechas socioeconómicas y culturales que terminan desgastando el interés de la víctima para denunciar a su agresor, toda vez que se normaliza y justifica socialmente diversas expresiones de violencia, con base a un tipo de atención primaria deficiente y no diferenciada.

Las alianzas interinstitucionales son relevantes para fortalecer las condiciones de acceso a la justicia, sobre todo desde una perspectiva intercultural y antropológica, que considere patrones socioculturales y determinismo geográfico.

Los programas de apoyo para la prevención, atención y sanción ante situaciones de violencia a la mujer requieren de condiciones mínimas con perspectiva de derechos humanos e interculturalidad donde la víctima sea acompañada evitando la victimización secundaria y restableciendo confianza en el sistema de justicia.

La reproducción de una cultura androcéntrica, vinculada a los sesgos de género motiva discriminaciones multidireccionales que se torna aún más tangibles,

al momento en que las mujeres rurales e indígenas quieren acceder a la justicia, siendo necesario implementar acciones afirmativas y de justicia social.

A nivel de Latinoamérica, la penalización de la violencia hacia la mujer, empoderamiento a víctimas y rehabilitación de victimarios; son claves para garantizar el derecho humano a vivir libres de violencia; al respecto México y Nicaragua cuentan con mecanismos de justicia para la penalización de delitos contra la violencia doméstica, sin embargo, las unidades especializadas para la persecución de delitos contra la mujer carecen de presencia en Nicaragua, al igual que los avances en políticas de empoderamiento a víctimas; mientras que México muestra avances en un modelo de atención integral a mujeres.

Es clave que México y Nicaragua reconozcan la particularidad de los grupos rurales e indígenas, sobre todo para visibilizar los posibles rostros representativos de la violencia hacia la mujer, valorando las desigualdades y desequilibrios en las relaciones de poder; valorando que las mujeres rurales e indígenas van más allá de ser una temática específica o una expresión diluida a partir de la transversalidad.

Es importante socializar de forma interinstitucional, las violencias a las que se encuentran expuestas las mujeres indígenas y rurales. Esto para realizar análisis acerca de la posibilidad de seguir adecuando los protocolos de actuación ante casos de violencia para estas actoras, ello desde la perspectiva intercultural e interseccional.

Históricamente las mujeres rurales e indígenas han sido las tradicionales impulsoras de la economía del cuidado, actuando como matriarcas defensoras de una identidad colectiva e individualizada, con roles tradicionales transmitidos de forma generacional y quienes pese a ser impulsoras de las economías en el mundo, han estado sujetas a doble y triple discriminación que refuerzan estigmas incidentes en su desarrollo integral.

Las actoras claves de la investigación en campo opinan que se requiere de un empoderamiento ideológico hacia las mujeres para prevenir y reaccionar ante situaciones de violencia; toda vez que los actores masculinos también pueden ser integrados a procesos de sensibilización y concientización sobre las relaciones de género, las inequidades y los efectos que genera la violencia en la vida de las mujeres.

Es relevante implementar acciones para la prevención situacional y contextual donde se fortalezca la seguridad pública en áreas de uso común como los parques y cuadros recreativos para que las mujeres de distintas edades puedan relacionarse de forma más segura y amena.

La propuesta de implementar procesos formativos y vivenciales para responder ante situaciones de violencia representa una oportunidad de cuestionar roles y estereotipos que agraven los escenarios desventajosos para las mujeres, esto con perspectiva intercultural y transversalización de género.

Las alianzas interinstitucionales también representan una oportunidad de seguir empoderando a las mujeres para fortalecer el acceso a la justicia ante situaciones de violencia, enfatizando en el que hacer preventivo para que las mujeres tengan oportunidad de acceder superando los techos de cristal e imaginarios sociales que refuerzan y normalizan la violencia misma.

Es importante promover la investigación comunitaria para reconocer los escenarios locales cambiantes y la forma en que la violencia se readapta a cada contexto y tiempo, reconociendo los intereses de las mujeres indígenas, sus necesidades y los desafíos para lograr escenarios seguros.

A partir del análisis comparativo comunitario es evidente la necesidad de proponer la implementación de protocolos de atención para mujeres rurales e indígenas donde pueda adecuarse un acompañamiento ágil, empático y con reconocimiento hacia las particularidades sociodemográficas y culturales de estos grupos, ampliándose el derecho humano de la mujer a vivir libres de violencia.

Fuentes Consultadas

Referencias bibliográficas

- ACNUDH, *Declaración final - Visita Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Flavia Pansieri*, 22 de mayo de 2014.
- AGENCIA JAPONESA de Cooperación Internacional (JICA). Caracterización de 15 municipios pobres de Nicaragua. FIDEG: Managua, Nicaragua, 2012.
- AGUILAR, Johana, *Educación, cultura y sociedad: oportunidades para la investigación*, 21 edición, Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2018, p. 63.
- AIGNEREN, Miguel. *La técnica de recolección de información mediante los grupos, focales*, CEO, 2006, 2.
- ARÁUZ Ulloa, M. *El principio de igualdad ante la ley*. Encuentro, Año 30, Nº 49, 1999, UCA, Managua, p. 31.
- ARCE Rodríguez, Mercedes, *Género y violencia*, colegio Tlaxcala, México, 2006, volumen cinco, p. 77.
- BAILON, M. J. *La Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, Notas Introductorias*. México: CNDH. 2016.
- BARABAS, A. (Coord.). *Multiculturalismo e Interculturalidad en América Latina*. México: INAH. 2015.
- BERGALLI, Roberto. & BODELÓN, Encarna. “*La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico*”. Anuario de Filosofía del Derecho, vol. 9, 1991, p. 43.
- BOLAÑOS HERNÁNDEZ, Haney del Carmen; RODRÍGUEZ CASTRO, Oswaldo Antonio. *Comportamiento de la Mortalidad Maternas Ocurridas en Mujeres*

- Procedentes de la Cruz de Río Grande, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur. Enero 2011 a diciembre 2015.* 2016. Tesis Doctoral. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua.
- BONILLA Gloria, *Teoría feminista, ilustración y modernidad, notas para un debate*, Cartagena, 2010.
- BRICEÑO, Sergio José Hernández. *Intersecciones de la violencia basada en género: estudio de caso en la comunidad rural "La Picota", Nicaragua.* 2020.
- CABRERA DIRCIO, Julio, *Mediación penal y derechos humanos*, México, Ediciones Coyoacán, 2014, p. 179-180.
- CABRERA DIRCIO, Julio; AGUILERA DURÁN, Jesús. *La justicia alternativa, el derecho colaborativo y sus perspectivas en México.* *Cuestiones constitucionales*, 2019, no 40, p. 243-275.
- CASTRO, Roberto, *Violencia de género, Conceptos clave en los estudios de género.* Volumen I, 2016, p. 339.
- CASTILLO, Fabián, *La igualdad entre hombres y mujeres en la Constitución de Veracruz: la garantía de ley.* *Cuestiones constitucionales*, 2013, no 29, p. 411-432
- CDI, IMM, *Diagnostico situacional de la violencia hacia las Niñas, Adolescentes y Mujeres indígenas con enfoque de género e interculturalidad en dos municipios del Estado de Morelos*, 2020.
- Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (CELIG), *violencia contra las mujeres en cifras*, 2020.
- CEPAL, *Los pueblos indígenas en América Latina: Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos*, noviembre de 2014, p. 253.
- CEPAL, N. U. *Informe de la Tercera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe.* 2018.
- CEPAL, N. U. *Segundo informe anual sobre el progreso y los desafíos regionales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe.* 2018.

- CHAPPUIS Cardich, J. *La igualdad ante la ley*. Themis, N° 29, 1994, p. 15.
- CIDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*, OEA Ser.L/V/II. Doc. 63, 9 de diciembre de 2011, párr. 305.
- CIDH, *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe*, cidh.org, 2019.
- CIDH, *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe*, cidh.org, 2019, p. 83.
- CLADEM. Informe Regional Alterno al Comité de Expertas (CEVI) Tercera Ronda de Evaluación Multilateral del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI): Acceso a la justicia, niñas madres y situación de defensoras de derechos humanos. Agosto 2016.
- COBO, Rosa, *Paradojas de la desigualdad en Jean-Jackes Rousseau en Avances del Cesor*, Año IX, N° 9, 2012, pp. 118.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Mujeres indígenas y sus derechos en las américas*, CIDH, 2017, p.32.
- COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, *Diagnóstico ampliado Programa de Derechos Indígenas Dirección de Derechos Indígenas*, 2016, México – Coyoacán.
- COMUNICACIÓN PERSONAL, referente comunitario de la comunidad “Las Chinas” – 2019.
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Yakin Ertürk, “*Integración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Perspectiva de Género: la Violencia contra la Mujer*”. Documento de las Naciones Unidas. E/CN.4/2004/66 (26 de Diciembre del 2003).
- CRENSHAW, K. Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color. *Stanford Law Review*, vol. 43, n° 6, July 1991.
- CRENSHAW, Kimberle, *Demarginalizing the intersection of race and sex*, university of Chicago, Legal Forum, 1989, p. 167.

- CSJ, Corte Suprema de Justicia de Nicaragua/UNFPA, Política de género, 2010.
- DE LA VEGA, Juan, *Emic y Etic, y un largo y aún no zanjado debate en torno a dos categorías clásicas del método etnográfico*, Cusco, p.19, 2016.
- Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Arto. 1 y 2. Convenio 169 OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Arto. 2 y 3.
- ECLAC, Economic Commission for Latin America and the Caribbean. “ECLAC Calls for End of Inequalities that Contribute to Violence against Women.” 2014.
- FACIO, A. *¿Igualdad o equidad? En Notas para la Igualdad*, 01, 2014, p.1.
- FACIO, A. *El derecho a la igualdad de hombres y mujeres*, s.a. p. 67.
- FACIO, A. La responsabilidad estatal frente al derecho humano a la igualdad, México D.F., Comisión de Derechos Humanos, 2016, p. 22.
- FERNÁNDEZ, Dhayana, *El Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Estudios de Derechos Humanos y Género*, Saarbrücken: Editorial Académica Española, 2012, p. 61
- FERNÁNDEZ, Dora García. *La Metodología de la Investigación Jurídica en el Siglo XXI*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones, 2015.
- FERNÁNDEZ, Irene, *Procesos de participación de mujeres y hombres y creación de redes para el impulso de la igualdad*. IC Editorial, 2019, p. 246
- FIAN-Internacional, *los derechos de las mujeres rurales en la declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en Zonas rurales*, 2016.
- FLORES, Selmira; LARSON, Anne M.; EVANS, Kristen. *Una aproximación a las diferencias de género en hogares con bosques privados y bosques comunitarios en Nicaragua*. Center for International Forestry Research, 2016.
- Fondo Nacional de Seguridad Pública, Orientaciones técnicas, prevención situacional del delito y la violencia, 2018.
- FÚNEZ Narváez, S, *Tutela punitiva contra la violencia hacia las mujeres: ¿derecho penal diferenciado?* Paper de investigación de Doctorado en Derecho, Repositorio, UCA, 2017.

- GARCÍA HERNÁNDEZ, Maite del Carmen, *Atención y prevención de violencia hacia mujeres*, instituto estatal de las mujeres, México, 2008, p. 4.
- GARCÍA, Carolina, *Situación general de las mujeres rurales e indígenas en México*, 2017, p. 2.
- GARGALLO, Francesca, *Las ideas feministas latinoamericanas*, México: UACM, 2006, p. 112
- GONZÁLEZ, J. *El Estado, los indígenas y el derecho*. 2010. México: IJ-UNAM.
- HAMLI, Maria, QUIROS Ana, *Las mujeres en la historia de Nicaragua, sus relaciones con el poder y el Estado*, CISAS, Managua, 2014. P. 233
- IMM, Tejedoras de un Morelos Violeta, *publicación bimestral del instituto de la mujer para el estado de Morelos, organismo autónomo constitucional*, Mayo-Junio 2020.
- INDÍGENA AMASAU, *Territorio; DEL CARIBE NORTE, Región Autónoma. MUJERES RURALES EN NICARAGUA: ENTRE HETEROGENEIDAD, CONTINUIDAD Y CAMBIOS*, 2017.
- Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos (IMM), *Tejedoras de un Morelos Violeta, Marzo-Abril*, 2020, p.4.
- Instituto Nacional de las Mujeres, *Compilación legislativa para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia*, INMUJERES, México, 2008.
- Instituto Nacional Demócrata Para Asuntos Internacionales, *Guía Metodológica para el Estudio de Línea Base sobre la Transversalización de la Perspectiva de Género en la Política de Derechos Humanos*, Mexico, USAID, 2016, p. 42.
- LA BARBERA, MC. *Interseccionalidad, un "concepto viajero": orígenes, desarrollo e implementación en la Unión Europea*. INTERdisciplina, vol. 4, nº 8, enero-junio 2016, p. 106.
- LAGARDE, MARCELA, *Claves feministas para el poderío y la autonomía de las mujeres*, Memorias, Puntos de Encuentro, Nicaragua, 1997, p. 3-4.
- LAGARDE, Marcela, et al. El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia. En *Mujeres, globalización y derechos humanos*. Cátedra, 2006. p. 477-534

- LAGARDE, Marcela, *Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, México, UNAM, 200, p. 144, 156, 162,
- LAMAS, Marta, *Conceptos clave en los estudios de género*. Volumen I. 2016, p.155.
- LAMAS, Marta, *Diferencias sexo, género y diferencia sexual*. Cuicuilco, 2000, p. 4.
- LEVIN, L. *Derechos humanos: preguntas y respuestas*. Bilbao, Bakeaz & Ediciones Unesco, 1999, p. 99.
- MARTÍNEZ CRUZ, Alicia. *Tejiendo identidades estratégicas: Asamblea de Mujeres Indígenas de Oaxaca*. *Nómadas*, 2016, no 45, p. 169-187.
- MOLINA, Yamileth, *La violencia femicida y el femicidio en grado de frustración en Nicaragua*, Managua: Red de Mujeres contra la Violencia, 2018.
- NACIONES UNIDAS, Foro permanente para las cuestiones indígenas. IWGIA, 2019.
- NACIONES UNIDAS, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen*, 2007, p. 15.
- NACIONES UNIDAS, *Los derechos de las mujeres, son derechos humanos*, Naciones Unidas, Nueva York, 2014.
- NAVA GONZÁLEZ, Wendolyne, *Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la constitución mexicana*; 2017.
- NEUMANN, Pamela. *En búsqueda de justicia: La violencia contra la mujer y el sistema legal en Nicaragua*. Cuaderno jurídico y político, 2016, vol. 2, no 5, p. 3-14.
- NIKKEN, Pedro *El concepto de derechos humanos* (1993), *Revista IIDH* Pág. 135.
- OBSERVATORIO DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL MUNICIPIO EL VIEJO. *El Viejo- Chinandega*, Nicaragua: APADEIM, 2020.
- OFICINA del alto comisionado de naciones unidas de Derechos Humanos, *Derechos humanos, manual para parlamentarios*, 2016, p. 22.

- ONU – MUJERES, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Empoderamiento de la Mujer, Informe *El progreso de las mujeres en el mundo, 2011-2012: en busca de la justicia*, autor, 2011, p. 9.
- ONU-Mujeres, *El progreso de las mujeres en el mundo 2019-2020, familias en un mundo cambiante*, ONU, Estados Unidos, 2019.
- OXFAM. Rompiendo moldes: transformar imaginarios y normas sociales para eliminar la violencia contra las mujeres, pág. 6. Julio 2018.
- PEREZ, IVAN Alexis rosas. Sacerdotes y religiosas en México: propuesta de acceso a la seguridad social. 2019.
- PEREZ, Victoria, *El Género en el Análisis de la Violencia contra las Mujeres en la Pareja: de la “Ceguera” de Género a la Investigación Específica del Mismo*, Redalyc, Madrid, 2019.
- PNUD, Comparación de las políticas obre violencia doméstica en América Latina: penalización, empoderamiento de víctimas y rehabilitación de agresores, 2017.
- RÍOS, J., & BROCATE, R. *Violencia sexual como crimen de lesa humanidad: los casos de Guatemala y Perú/Sexual violence as a crime against humanity: the cases of Guatemala and Perú. Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, (117), 79-100. 2017.
- RODRIGUEZ VALADEZ, Juan Manuel, *Evolución del artículo 115 constitucional*, Investigación Científica, 2016.
- SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael, *Metodología de la Ciencia del Derecho*, México, Ed. Porrúa, 1998, p. 97.
- SCOTT, Joan, *El género: una categoría útil para el análisis histórico*, 1996, p.28.
- SOLIS, Azahálea, Ley 779, tiene una larga historia de lucha y su refirma envía a la sociedad un mensaje muy negativo, Revista envío, 2015.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, protocolo para juzgar con perspectiva de género, México, 2020.
- SYMINGTON, Alisson, *el futuro de los derechos de la mujer: visiones y estrategias globales*, Zed Books, Londres, 2004.

- TAPIA, Ricardo, *Reflexiones sobre derechos humanos, derechos fundamentales y garantías*, México, (s.a)
- THOMPSON, Jhon, *Practica antidiscriminatoria*, Basingstoke: Palgrave Macmillan, 2006, p. 115.
- THOMPSON, Paul, *Historia oral y contemporaneidad*, ANUARIO N° 20, S.P - Escuela de Historia, Belo Horizonte, Brasil, 2017, p.15.
- TRUJILLO, Marta, *Reseña histórica de la evolución de los derechos de las mujeres*, universidad Rafael Landívar, Guatemala, 2013, p. 2
- UNAM, *Protocolo para la atención de casos de violencia de Género en la UNAM*, 2016, p.3.
- UNESCO, *Violencia escolar y Bullying. Global Status Report*, UNESCO, París, 2017.
- UNFPA, *COVID-19: Una lente de género; protección sexual y reproductiva salud y derechos y promoción igualdad de género*, UNFPA, Nueva York, 2020.
- UNFPA, *Situación de las uniones a temprana edad en Nicaragua*, primera edición, Managua, UNFPA, 2019.
- UNODC, *Estudio global de homicidios*, Naciones Unidas, Viena, 2019.
- VARELA, Nuria, *Feminismo para principiantes*. Barcelona, Ediciones B., S.A, 2008, cap. 1, párr. 3.
- VARGAS, G. *La cosmovisión de los pueblos indígenas*. En Atlas del patrimonio natural, histórico y cultural del estado de Veracruz (vol. III) (pp. 105-126). Xalapa: Veracruz, 2015.
- VILLABELLA, Armengol, *Métodos de investigación jurídica, algunas precisiones*, 2012, UNAM, México.
- WENHAM, Clare; SMITH, Julia; MORGAN, Rosemary. COVID-19: the gendered impacts of the outbreak. *The lancet*, 2020, vol. 395, no 10227, p. 846-848.
- WICHTERICH, C., *Derechos sexuales y derechos reproductivos*. Berlín: Fundación Heinrich Boll, Vol. 11, 2015, p.47.

WITKER, Jorge, *Los derechos humanos: nuevo escenario de la investigación jurídica*. Boletín mexicano de derecho comparado, 2017, vol. 50, no 149, p. 979-1005.

WITZEL, Andrea, *Procedimientos cualitativos de investigación social: visión general y alternativas*, 1982.

Electrónicas

Banco Nacional de Datos e información de casos de violencia contra la mujer, recuperado de https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx, (Consultado en diciembre 2020).

CATÓLICAS por el derecho a decidir. *Observatorio contra la violencia hacia la mujer en Nicaragua, continuamos en emergencia ante la pandemia de la violencia machista, estadística de enero a septiembre*, @CDD Nicaragua, 2020.

CCASA, ORG. *Cultura de la violación*, 2018, recuperado de <https://www.ccasa.org/wp-content/uploads/2018/01/Cultura-de-la-Violacion.pdf> (Consultada en junio 2020).

CEPAL, *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*, 2020, <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio> (Consultada en junio 2020).

CNDH. (2016). *Recomendación General 27/2016*, p. 31/58. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_027 (Consultada en Noviembre 2020).

CNN en Español, *Es oficial, 2019 ha sido el año más violento en México*, 2020, <https://cnnespanol.cnn.com/2020/01/21/es-oficial-2019-ha-sido-el-ano-mas-violento-en-mexico/> (Consultada en Mayo 2020).

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. *Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018*. México. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/32305/cdi-programa-especial-pueblosindigenas-2014-2018.pdf> (Consultado en Noviembre 2020).

CONAMI, *Foro de mujeres indígenas CONAMI– “Quien le responde a las mujeres indígenas”* – Cuernavaca, Abril 2021.

CONFIDENCIAL, Aumentan femicidios, violencia e impunidad en Nicaragua, 2019, <https://confidencial.com.ni/aumentan-femicidios-violencia-e-impunidad-en-nicaragua/>, (Consultado en abril 2020).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el DOF el 15/09/2017. http://www.internet2.scjn.gob.mx/red/constitucion/pdfs/CPEUM_15092017.pdf, (Consultado en Mayo 2020).

Corte-IDH, CASO GONZALES LLUY Y OTROS VS. ECUADOR, 2015, recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf. (Consultado en Noviembre 2020).

Corte-IDH, CASO V.R.P., V.P.C. Y OTROS VS. NICARAGUA, 2018, recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_350_esp.pdf.

ENDIREH, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presenta. (Consultado en Mayo 2020).

EXPEDIENTE PÚBLICO, *Las pandemias que sufren las campesinas en Nicaragua: violencia, pobreza y COVID-19*, 2020, recuperado de <https://expedientepublico.org/las-pandemias-que-sufren-las-campesinas-en-nicaragua-violencia-pobreza-y-covid-19/>. (Consultado en abril 2020).

FAO, *situación de las mujeres rurales en Nicaragua*, recuperado de <http://www.fao.org/3/a-a1196s.pdf>, 2007. (Consultado en agosto 2020).

Fiscalía General del Estado de Morelos, *Tablero de consultas, feminicidios por municipio, 2020*. Recuperado de <http://datafemicidiosmor.org/consulta>. (Consultado en septiembre 2020).

FORBES, *Cuarentena con tu abusador: la violencia de género y el covid-19*, Forbes-México, 2020, <https://www.forbes.com.mx/cuarentena-con-tu-abusador-la-violencia-de-genero-y-el-covid-19/>, (Consultado en mayo 2020).

Horizontal. *La cultura de la violencia sexual en México*, 2019, recuperado de <https://horizontal.mx/la-cultura-de-la-violencia-sexual-en-mexico-y-sus-victimas/>, (Consultado en junio 2020).

IMM, Tejedoras de un Morelos Violeta, publicación bimestral del instituto de la mujer para el estado de Morelos, organismo autónomo constitucional, marzo-abril 2021.

INEGI, Encuesta Intercensal 2015, principales resultados https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf, (consultada en agosto 2020).

INEGI, Extensión de México, Consultado en <http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/extension/default.aspx?tema=T>, Fecha de Consulta: 23 de mayo de 2017.

INEGI, Número de habitantes, 2015, <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>.

INEGI, Principales resultados de la encuesta intercensal, Morelos, Morelos / Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-- México: INEGI, 2015. http://ccytem.morelos.gob.mx/sites/ccytem.morelos.gob.mx/files/INEGI_Intercensal_2015_completo.pdf.

INIDE, Encuesta demográfica y de salud (ENDESA) en el periodo 2011/2012 – informe final. 2014. <https://nicaragua.unfpa.org>.

INIDE, Encuesta nicaragüense de demografía y salud 2011/12, informe preliminar, Managua, 2013, https://www.inide.gob.ni/endesa/Endesa11_12/InformePreliminar_ENDESA2011.pdf. (Consultado en agosto 2020).

INIDE, Perfil demográfico Nicaragua, Managua, 2020, http://pronicaragua.gob.ni/media/publications/Perfil_Demografico_2020_PWsyOuB.pdf.

INPI | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, <https://www.gob.mx/inpi/articulos/datos-e-indicadores-sobre-violencia-contra-las-mujeres-indigenas>, (Consultado en noviembre 2020).

- JEWKES, Flood, *From work with men and boys to changes of social norms and reduction of inequities in gender relations: a conceptual shift in prevention of violence against women and girls*. *Lancet*, 385, 1580-1589, 2015, [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(14\)61683-4](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(14)61683-4), (Consultado en noviembre 2020).
- LA PRENSA, *Redes sociales, un espacio que han encontrado las mujeres nicaragüenses para denunciar a sus agresores*, 2020, <https://www.laprensa.com.ni/2020/04/14/nacionales/2662961-redes-sociales-el-espacio-que-han-encontrado-las-mujeres-nicaraguenses-para-denunciar-a-sus-agresores>, (Consultado en Octubre 2020).
- LAMPERT, M.P. *Concepto de equidad de género*, Minuta de la Biblioteca Nacional del Congreso de Chile, 2014, p.1. Recuperado de https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/20239/4/equidad%20de%20genero_%20final_v2.pdf, (Consultado en abril 2020).
- Media Cuartilla, *Albergue para mujeres están afectados por falta de fondos*, 2020, <https://mediacuartilla.com/2020/09/12/albergues-para-mujeres-afectados-por-falta-de-fondos/>,
- NOGUIERA, Raquel. *“Ni Reino Unido ni Estados Unidos: Nueva Zelanda, fue el primer triunfo del movimiento sufragista”*. *Ethic*, 2019, acceso el 20 de mayo de 2019. Recuperado de <https://ethic.es/2019/08/nueva-zelanda-triunfo-movimiento-sufragista/>. (Consultado en mayo 2020).
- NUEVA TRIBUNA, *El papel de la mujer en la revolución francesa*, 2016, <https://www.nuevatribuna.es/articulo/historia/papel-mujer-revolucion-francesa/20160307120958126162.html>. (Consultado en mayo 2020).
- OCAÑA, Juan, *Sufragismo y feminismo: la lucha por los derechos de la mujer 1789-1945*, 2003, <http://www.historiasiglo20.org/sufragismo/crono.htm> (Consultado en abril 2020).
- OEA, departamento de derecho internacional, *Convención Belém Do Para (1994)*, tomado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (Consultado en abril 2020).

- OEA-CIDH-Relatoría sobre derechos de las Mujeres, acceso a la justicia para Mujeres Víctimas de violencia en las Américas, 2007, recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/mujeres/actividades/justicia.asp>. (Consultado en Abril 2020).
- ONU – Mujeres (2019), *Objetivos de Desarrollo Sostenible*, recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/> (Consultado en mayo 2020).
- ONU, *Ante al aumento de la violencia domestica por el corona virus, Gutiérrez llama a la paz en los hogares*, 2020, <https://news.un.org/es/story/2020/04/1472392>. (Consultado en abril 2020).
- ONU, *violencia machista durante el confinamiento ha tenido un repunte horroroso*, 2020, <https://www.france24.com/es/20200406-repunte-violencia-machista-cuarentena-coronavirus-mujeres-victimas>, (Consultado en Abril 2020).
- ONU-MUJERES, *En la mira, el día internacional de las mujeres rurales*, <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/rural-women-day/201>
- Organización de los Estados Americanos – CIDH, *Acceso a justicia para mujeres víctimas de violencia en las Americas*, 2007, vol.68, p.20, recuperado de <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>. (Consultado en mayo 2020).
- Organización Mundial de la Salud, 20 de junio de 2013. Informe de la OMS destaca que la violencia contra la mujer es “un problema de salud global de proporciones epidémicas”. Recuperado de https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/violence_against_women_20130620/es/, (Consultado en mayo 2020).
- Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, escenarios, programas e indicadores, recuperado de <https://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0962007.pdf>, (consultado en Noviembre 2020)

- RED-LATAM-Jóvenes periodistas, *Violentadas en cuarentena*, 2020, recuperado de: <https://violentadasencuarentena.distintaslatitudes.net/portfolio/nicaragua/> (consultado en Noviembre 2020)
- RODRIGUEZ, Yolanda, *El primer código legal de la humanidad fue escrito en piedra*, confilegal, 2016, <https://confilegal.com/20160824-primer-codigo-legal-la-humanidad-fue-escrito-piedra/>, (Consultado en junio 2020).
- SAGOT, Monserrath, *La violencia no es un fenómeno monolítico*, 2018, <http://www.ipsnoticias.net/2018/03/violencia-las-mujeres-no-fenomeno-monolitico/> (Consultado en noviembre 2020).
- SALTZMAN, Alarick, citada por FERNÁNDEZ Villanueva, C. *La equidad de género: presente y horizonte próximo. Cuadernos de Psicología*, vol. 12, nº 2, 2010, p.93. Recuperado de <https://www.quadernsdepsicologia.cat/article/view/v12-n2-fernandez/714>, (Consultado en abril 2020).
- VARGAS, Blanca, *La agenda política de las mujeres, la deuda histórica*, Revista Level, 2019, <https://www.revistalevel.com.co/contenido/la-agenda-politica-de-las-mujeres-la-deuda-historica>, (Consultado en abril 2020).

Legislativas

Nacionales - Nicaragua

- ASAMBLEA NACIONAL, *Constitución Política de la República de Nicaragua*. Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 32, del 18 de febrero de 2014. Nicaragua Asamblea Nacional, Decreto No. 42-2014.
- ASAMBLEA NACIONAL, LEY No. 471. Ley de reforma a la ley no. 212, ley de la procuraduría para la defensa de los derechos humanos. Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 191, del 09 de octubre de 2003.
- LEY de reforma a la ley no 641 código penal de la república de Nicaragua, a la ley no. 779, ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reforma a la ley no. 641 código penal y a la ley no. 406, código procesal penal de la república de Nicaragua.
- LEY no. 779 ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley no 641 código penal con sus reformas incorporadas. Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 19, del 30 de enero de 2014. Nicaragua.

REGLAMENTO a la Ley 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres de reformas a la Ley No. 641, Ley del Código Penal. Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 143, del 31 de Julio de 2014.

Ley 786, ley de reforma y adición a la ley No. 40, "ley de municipios" Gaceta.

Nacionales – México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Congreso de la Unión, Diario Oficial de la Federación, México, 2019.

Código Nacional de Procedimiento Penal; Última reforma publicada en Diario Oficial de la Federación, México, 2021.

Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, Diario Oficial de la Federación, última reforma 13/04/2018.

Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres, publicada en el diario oficial de la federación el 2 de agosto de 2006, texto vigente última reforma publicada dof 14-06-2018

Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar en el estado de Morelos, última reforma 25/05/2019.

Ley de la comisión nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas nueva ley publicada en el diario oficial de la federación el 21 de mayo de 2003, última reforma publicada dof 07-04-2016

Ley de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en el estado de Morelos, Última Ref orma: 11-09-2020

Internacionales

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994)

Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de Derechos Humanos, París, Francia, 2019.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU:
Asamblea General, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, New
York, United States, 2019